

SUPUESTOS PRÁCTICOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 2020-2021

por

ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA

Catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad Carlos III de Madrid

ORCID ID: 0000-0003-2236-4641

y

JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ

Catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Murcia

ORCID ID: 0000-0002-0347-7985

“Der Fall ist unser grösster Lehrmeister”

LEO RAAPE

SUMARIO

I. PARTE GENERAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

1. El Derecho internacional privado europeo y español. Aspectos básicos.
2. Competencia judicial internacional. Sistema de la LOPJ.
3. Derecho aplicable: pluralidad de métodos y técnicas normativas.
4. Derecho aplicable: problemática de la norma de conflicto.
5. Eficacia extraterritorial de decisiones. Aspectos básicos.
6. Eficacia extraterritorial de sentencias dictadas en procedimientos contenciosos. Sistema de la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil 29/2015.
7. Eficacia extraterritorial de decisiones no judiciales. 8. Ley aplicable al proceso. 9. Asistencia judicial internacional.

II. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA PERSONA, FAMILIA Y SUCESIONES.

1. Capacidad de la persona física.
2. Nombre de las personas físicas.
3. Celebración del matrimonio y formación de parejas de hecho.
4. Régimen económico matrimonial.
5. Separación y divorcio.
6. Filiación natural.
7. Adopción internacional.
8. Protección de menores.
9. Sustracción internacional de menores.
10. Alimentos.
11. Sucesiones.

III. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES.

1. Competencia judicial internacional. Reglamento Bruselas I-bis. Aspectos básicos.
2. Sociedades de capital.
3. Asociaciones y fundaciones.
4. Contratos internacionales. Aspectos generales.
5. Contratos de seguro.
6. Compraventa internacional de mercancías.
7. Contratos internacionales de consumo.
8. Contratos internacionales de trabajo.
9. Derechos reales y arrendamientos de inmuebles.
10. Propiedad intelectual e industrial.
11. Obligaciones extracontractuales.
12. Eficacia extraterritorial de decisiones en el sector patrimonial.
6. Responsabilidad contractual múltiple.

1. El Derecho internacional privado europeo y español. Aspectos básicos.

1. Objeto del Derecho internacional privado. Varios sujetos ingleses llegan a Madrid con la intención de presenciar un partido de fútbol que disputan el Manchester United y el Real Madrid. La noche del partido, y como consecuencia de la derrota del equipo inglés, ciertos hinchas, algunos ingleses y otros españoles, destrozan varios escaparates de comercios de la capital española. Indique: 1º) ¿Qué relaciones jurídicas surgen en el supuesto?; 2º) ¿Son objeto de regulación por el DIPr. español, por el Derecho Penal español o por el Derecho Civil español; 3º) ¿Qué normas de DIPr. aplicará el juez español, en su caso, al supuesto, las inglesas o las españolas?; 4º) ¿Pueden los perjudicados accionar ante tribunales españoles y/o extranjeros?

2. Objeto del Derecho internacional privado. Un sujeto de nacionalidad sueca reside habitualmente desde 2009 en Mijas (Málaga). Vive de su pensión y no regresa jamás a Suecia, país donde no tiene bienes ni familia. Dicho sujeto vende su automóvil a un particular español en virtud de contrato celebrado en Málaga. Pasados dos años, el comprador impugna la validez del contrato, pues cuestiona la “capacidad de contratar” del vendedor. Indique: 1º) ¿Se trata de una “situación privada internacional” o de una “situación privada meramente interna”?; 2º) ¿Es aplicable al caso el DIPr. español, el DIPr. sueco, o ninguno de los dos?; 3º) ¿Debe el juez, en su caso, acreditar de oficio la existencia de “elementos extranjeros” en el supuesto?

3. Objeto del Derecho internacional privado. Un sujeto español y con residencia habitual en Getafe desea interponer una demanda judicial para la determinación de su filiación no matrimonial contra su presunto padre, un ciudadano francés residente en París. Según el DIPr. francés, los tribunales franceses son competentes para conocer del caso y la cuestión se regirá por la “Ley nacional de la madre”. La madre es marroquí. Según el DIPr. español, los tribunales españoles son también competentes para conocer del asunto y es aplicable la Ley de la residencia habitual hijo (art. 9.4 CC conexión primera). Indique: 1º) ¿Ante qué tribunales puede accionar el sujeto?; 2º) ¿Qué Ley rige este supuesto?; 3º) ¿Qué consecuencias tiene, para el DIPr., accionar ante los tribunales franceses o españoles?; 4º) ¿Por qué las normas del DIPr. francés son distintas de las normas de DIPr. españolas?

4. Objeto del Derecho internacional privado. Ante la pertinaz falta de lluvia que padece Andalucía, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía firma un contrato de “compraventa de agua” con una naviera noruega por un importe de 1.000 millones de las viejas pesetas. El contrato se firmó en Estados Unidos, donde un grupo de expertos de la Junta de Andalucía negoció con la compañía noruega (*diario El País Andalucía* 6 junio 1995, p. 3). Indique: 1º) ¿Se trata de un supuesto objeto del DIPr.?; 2º) ¿Qué diferentes relaciones jurídicas puede suscitar el supuesto desde el prisma del DIPr.?

5. Objeto del DIPr. J. García, de nacionalidad española, emigró a Suiza por motivos laborales. Allí trabajó durante 32 años. Una vez jubilado, regresa a Castellón, donde reside actualmente. Antes de emigrar había casado con española en España. Tras doce años de matrimonio obtuvo una sentencia de divorcio dictada por los tribunales suizos. Una vez de vuelta en España, J. García intenta que la sentencia suiza de divorcio surta efectos en España, pero desiste de ello ante el elevado coste económico de la operación (*dEP* 21 diciembre 1992, p. 20). Precise: 1º) ¿Qué distintas relaciones jurídicas surgen en este supuesto?; 2º) ¿Son situaciones privadas internacionales o meramente internas?; 3º) ¿Qué consecuencias se derivan de la actitud procesal pasiva de J. García?

6. Objeto del Derecho internacional privado. Un sujeto argelino emigró a España en 2009. Pretende conseguir un permiso de trabajo para ser contratado en España por un empresario agrícola y, tras diez años de residencia legal en España, pretende adquirir la nacionalidad española en 2016. Antes de venir a España había casado con ciudadana argelina en Argelia en 1995 y había adoptado a una menor siria refugiada en Argelia. Indique: 1º) ¿Qué relaciones jurídicas suscita este supuesto?; 2º) ¿Son situaciones que debe regular el DIPr. o no?; 3º) ¿Es aplicable el “DIPr. español” o el “DIPr. extranjero” a algunas de estas relaciones jurídicas?

7. Objeto del Derecho internacional privado. La empresa ESPA-1, con sede en Madrid, compra un cargamento de trigo a la empresa RUS, con sede en Moscú, por 750.000 euros en virtud de contrato celebrado en Boston, US y regulado por el Derecho del Estado de Nueva York. El cargamento se encuentra en la bodega de un buque de bandera liberiana fondeado en el puerto de Nueva York. La empresa ESPA-1 vende el cargamento de trigo a la empresa “SP2”, con sede en Barcelona, por 800.000 euros. y en el contrato se hace constar que el Derecho aplicable a este contrato será el Derecho del Estado de Nueva York. El art. 1.1 de la Convención de Viena de 11 abril 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías indica: *“La presente Convención se aplicará a los contratos de compraventa de mercaderías entre partes que tengan sus establecimientos en Estados diferentes...”*. Indique: 1º) ¿Son “internacionales” todos los contratos de compraventa que aparecen en este supuesto?; 2º) ¿Pueden los contratantes elegir el Derecho aplicable al contrato de compraventa?

8. Fuentes del Derecho internacional privado. El art. 12 Directiva 2008/122/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2008, relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, indica que: "1. *Los Estados miembros velarán por que, si la legislación aplicable al contrato es la de un Estado miembro, el consumidor no pueda renunciar a los derechos que le confiere la presente Directiva.* 2. *Si la normativa aplicable fuera la de un tercer país, el consumidor no quedará privado de la protección que le otorga la presente Directiva, tal como la aplique el Estado miembro del foro: - si alguno de los bienes inmuebles en cuestión está situado en el territorio de un Estado miembro, o - en el caso de un contrato no directamente relacionado con un bien inmueble, si el comerciante ejerce sus actividades comerciales o profesionales en un Estado miembro o por cualquier medio dirige estas actividades a un Estado miembro y el contrato está comprendido en el marco de dichas actividades*". Precise: 1º) ¿Unifica esta Directiva las normas de Derecho internacional privado de los Estados miembros que señalan la Ley aplicable a los casos internacionales de *Time-Sharing*?; 2º) ¿Cuál es la razón de ser del criterio contenido en el art. 12 de la Directiva citada?; 3º) ¿Podría un juez italiano aplicar a un contrato de *Time-Sharing* una Ley estatal diferente a la que aplicaría, al mismo contrato, un juez español?

9. Fuentes del Derecho internacional privado. Unos trabajadores españoles son contratados para prestar sus servicios en Irán durante el verano de 2018. Una vez allí, se declaran en huelga e invocan que dicha situación es "legal" porque la huelga es un derecho fundamental recogido en la Constitución Española. Sin embargo, la huelga es ilegal según el Derecho iraní. Por ello, los trabajadores son despedidos. Precise: ¿es aplicable el derecho de huelga recogido en la Constitución española y la normativa española que desarrolla este derecho fundamental?

10. Libertades de circulación en la Unión Europea, Espacio Europeo de Justicia y Derecho internacional privado. El Sr. Pérez, que trabaja como cirujano plástico en Madrid en una clínica privada de su propiedad, tiene a su cargo a un menor bielorruso en régimen de acogimiento familiar y está en espera de poder adoptarlo. El Sr. Pérez desea trasladar su clínica a París, donde existen grandes posibilidades de crecimiento de su clínica. Con arreglo a las normas españolas de Derecho internacional privado, la adopción se rige por la Ley de la residencia habitual del menor, esto es, por la Ley española, Ley que permite la adopción de un modo relativamente sencillo. Sin embargo, con arreglo a las normas francesas de DIPr., la adopción se rige por la Ley nacional del menor (Ley bielorrusa), Ley rigurosa que hace difícil la adopción. Indique: 1º) ¿Puede ejercer el Sr. Pérez su libertad de circulación y trasladar su empresa a Francia?; 2º) ¿Existe algún obstáculo al ejercicio de dicha libertad de circulación?; 3º) En el supuesto de existir dicho obstáculo, ¿es posible encontrar alguna solución jurídica al mismo?

11. Libertades de circulación en la Unión Europea. Espacio europeo de Justicia y Derecho internacional privado. Un niño nació en Finlandia en 2016. Sus progenitores son Gertrud Wolf, de nacionalidad alemana, y Andrés Sánchez, de nacionalidad española, ambos con residencia habitual en Finlandia. En dicho país la Ley aplicable a los apellidos es la Ley del domicilio de la persona. Las autoridades registrales finlandesas aplicaron dicha Ley e impusieron al niño el nombre de "Paolo Wolf", con un solo apellido, por expreso deseo de sus padres. En España, la Ley aplicable a los apellidos es la Ley nacional de la persona y la Ley española indica que todo español debe tener dos apellidos. Indique: 1º) ¿Qué apellidos tiene el niño en Finlandia?; 2º) ¿Qué apellidos tiene el niño en España?

2. Competencia judicial internacional. Sistema de la LOPJ.

12. LOPJ: Forum Non Conveniens. Se suscita ante los tribunales españoles un litigio de incapacitación de un ciudadano inglés con residencia habitual en Marbella. Dicho ciudadano tiene todos sus bienes en Inglaterra. El demandado solicita al juzgado español que se declare incompetente en favor de los jueces ingleses. Indique: 1º) ¿Declinarán los jueces españoles su competencia en favor de los jueces ingleses?; 2º) ¿Pueden y/o deben conocer del litigio, por el contrario, los jueces ingleses?

13. LOPJ: Forum Non Conveniens. El representante de una sociedad con sede estatutaria en Moscú y el consejero delegado de una empresa con sede estatutaria en Madrid coinciden por casualidad en el Aeropuerto de Barcelona y allí mismo firman un contrato de suministro a ejecutar íntegramente en Rusia. Surgidos problemas sobre la ejecución del contrato, la sociedad española demanda a la sociedad rusa ante los jueces de Barcelona. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Puede la demandada rusa impugnar con éxito la competencia del juez español?

14. LOPJ: actos de jurisdicción voluntaria. Indique si pueden conocer los tribunales españoles en relación con los siguientes supuestos.

1º) Declaración de fallecimiento de un nacional francés cuya última residencia habitual estuvo en Palma de Mallorca.

2º) Declaración de fallecimiento de un nacional francés cuya última residencia habitual estuvo en Andorra pero que posee bienes inmuebles en España.

3º) Declaración de ausencia de un nacional portugués que pasa la mitad del año en su casa del Algarve y la otra mitad en Marina del Este (Granada, España).

4º) Declaración de fallecimiento de un español emigrante en Nueva Zelanda, país en el que fijó su último domicilio, si bien la totalidad de sus bienes, así como sus herederos, se hallan en España.

15. LOPJ: domicilio del demandado. Un sujeto saharauí, apátrida, llega en patera a Motril (Granada). Comienza a trabajar, sin permiso de trabajo, en la recogida del tomate. Tras diez meses en España, una mujer marroquí presenta una demanda contra dicho sujeto en nombre de su hijo, en la que solicita que se declare la paternidad de tal menor respecto del sujeto apátrida. Indique: 1º) ¿Es aplicable el art. 22 LOPJ a este supuesto?; 2º) ¿Tiene el demandado su domicilio en España?

16. LOPJ: sumisión a tribunales extranjeros y declinatoria. La sociedad TURK, con sede estatutaria en Turquía, interpone una demanda judicial ante un tribunal español contra la sociedad YORK, con sede estatutaria en Nueva York, por incumplimiento de un contrato firmado en Madrid y cuyas obligaciones debían ejecutarse íntegramente en España. El contrato contenía una cláusula en cuya virtud se sometían expresamente las posibles disputas que pudieran nacer del contrato a los tribunales de Ankara. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del litigio?; 2º) ¿Qué actitud debe observar el tribunal español si la parte demandada contesta a la demanda y en ella impugna la competencia de los tribunales españoles sobre la base de la sumisión realizada a los tribunales turcos?; 3º) ¿Cuál sería la respuesta si la sociedad demandada tuviera su sede estatutaria en París y la sumisión hubiera sido realizada en favor de los tribunales de Ankara?

17. LOPJ: litispendencia internacional. La sociedad TARR, con sede estatutaria en Tarragona, demanda ante los tribunales españoles a la sociedad CAY, con sede estatutaria en la Isla del Grand Cayman, por incumplimiento de contrato que debía cumplirse íntegramente en Zurich (Suiza). A su vez, la sociedad CAY había demandado a la sociedad TARR por el mismo motivo ante los tribunales de las Islas Cayman el 1 mayo 2011. Indique: 1º) ¿Existe litispendencia internacional?; 2º) ¿Se declararán incompetentes los tribunales españoles en virtud de una posible litispendencia internacional?; 3º) ¿Puede el actor presentar su demanda ante tribunales suizos?

18. LOPJ: sumisión y control de oficio de la competencia. La sociedad ESTAM, con sede estatutaria en Estambul, interpone demanda judicial ante tribunal español frente a la sociedad SANFRAN, con sede estatutaria en San Francisco, California, por incumplimiento de un contrato firmado en Estambul y cuyas obligaciones debían ejecutarse íntegramente en Turquía. La sociedad SANFRAN es propietaria de cuantiosos bienes inmuebles en España. Emplazado el demandado, éste no comparece. Indique: 1º) ¿Existe sumisión a favor de los tribunales españoles?; 2º) ¿Controlarán éstos su competencia judicial internacional a instancia de parte o de oficio?; 3º) ¿Se declararán competentes los tribunales españoles para conocer del litigio?; 4º) ¿Qué ocurriría si el contrato tuviera que ser ejecutado íntegramente en España, pero el contrato incluyera un pacto de sumisión expreso que atribuye la competencia internacional a los tribunales de Estambul y el demandado no compareciere?

19. LOPJ: sumisión y litispendencia. La empresa ESP, con sede social en España, demandó ante los tribunales españoles a la empresa USA-1, con sede social en USA, por incumplimiento de contrato que debía haberse ejecutado en España. La empresa USA-1 contestó a la demanda y como fundamento de Derecho número uno indicó que los tribunales españoles carecían de “competencia internacional” para conocer del asunto, visto que el contrato no tenía que ejecutarse en España. Adujo igualmente que había interpuesto una demanda sobre el mismo litigio ante los tribunales de Nueva York un mes antes de iniciarse el proceso en España. Subsidiariamente, para el eventual caso de que no fuera apreciada la falta de competencia de la jurisdicción española, la empresa demandada alegó que el tribunal español debía desestimar la demanda, pues la obligación de pago reclamada ya había sido satisfecha. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Deben los tribunales españoles declinar su competencia en favor de los tribunales norteamericanos?

20. LOPJ: foros de competencia. La empresa CAST, con sede estatutaria en Castellón, demanda ante los tribunales de Madrid a la empresa MOSC, cuya sede social se halla en Moscú, por incumplimiento de un contrato de transporte marítimo de mercancías. La empresa CAST, demandante, sostiene que los tribunales de Madrid son competentes porque las mercancías debían entregarse en Madrid, mientras que la empresa MOSC, demandada, sostiene que el contrato debía ejecutarse en Varsovia y no en Madrid. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Madrid para conocer de este litigio?; 2º) ¿Podría presentarse la demanda ante los tribunales de Varsovia y/o de Moscú?

3. Derecho aplicable: pluralidad de métodos y técnicas normativas.

21. Tipos de normas en Derecho internacional privado. El art. 10.11 del Código civil afirma: “A la representación (...) voluntaria se aplicará, de no mediar sometimiento expreso, la ley del país donde se ejerciten las facultades conferidas”. Señale: 1º) ¿Cuál es la técnica de reglamentación empleada por el art. 10.11 CC? 2º) ¿Qué tipo de norma de conflicto es el art. 10.11 CC?

22. Tipos de normas en Derecho internacional privado. El art. 9.6.II CC afirma: “La ley aplicable a la protección de las personas mayores de edad se determinará por la ley de su residencia habitual. En el caso de cambio de la residencia a otro Estado, se aplicará la ley de la nueva residencia habitual, sin perjuicio del reconocimiento en España de las medidas de protección acordadas en otros Estados. Será de aplicación, sin embargo, la ley española para la adopción de medidas provisionales o urgentes de protección”. Precise: 1º) ¿Qué técnica de reglamentación utilizan estos preceptos?; 2º) ¿Qué tipo de normas de Derecho internacional privado son?; 3º) ¿Qué relaciones existen entre ambos preceptos?; 4º) ¿Qué tipo de supuesto de hecho utiliza el art. 9.6.II CC y con qué finalidad?

23. Tipos de normas en Derecho internacional privado. El art. 9.4 CC indica: "*La determinación y el carácter de la filiación por naturaleza se regirán por la ley de la residencia habitual del hijo en el momento del establecimiento de la filiación. A falta de residencia habitual del hijo, o si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación, se aplicará la ley nacional del hijo en ese momento. Si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación o si el hijo careciere de residencia habitual y de nacionalidad, se aplicará la ley sustantiva española...*". Precise: 1º) La técnica de reglamentación y tipo normativo de este precepto; 2º) ¿Cómo resuelve el precepto la cuestión del conflicto móvil?

24. Tipos de normas en Derecho internacional privado. El art. 4 del Reglamento 864/2007 de 11 julio 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales ("Roma II") indica que: "*1. Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la ley aplicable a una obligación extracontractual que se derive de un hecho dañoso es la del país donde se produce el daño, independientemente del país donde se haya producido el hecho generador del daño y cualesquiera que sean el país o los países en que se producen las consecuencias indirectas del hecho en cuestión. 2. No obstante, cuando la persona cuya responsabilidad se alega y la persona perjudicada tengan su residencia habitual en el mismo país en el momento en que se produzca el daño, se aplicará la ley de dicho país. 3. Si del conjunto de circunstancias se desprende que el hecho dañoso presenta vínculos manifiestamente más estrechos con otro país distinto del indicado en los apartados 1 o 2, se aplicará la ley de este otro país. Un vínculo manifiestamente más estrecho con otro país podría estar basado en una relación preexistente entre las partes, como por ejemplo un contrato, que esté estrechamente vinculada con el hecho dañoso en cuestión*". Precise: 1º) ¿Qué técnica de reglamentación, tipo normativo y estructura presenta este precepto?; 2º) ¿Qué tipos de normas de Derecho internacional privado se contienen en este precepto?

25. Tipos de normas en Derecho internacional privado. Se insta ante autoridad española la constitución de una tutela de un menor de nacionalidad mauritana cuya residencia habitual se halla en Almería. El art. 5 del Convenio de La Haya de 19 octubre 1996 [protección de menores] indica: "*1. Las autoridades, tanto judiciales como administrativas, del Estado contratante de la residencia habitual del niño son competentes para adoptar las medidas para la protección de su persona o de sus bienes*". El art. 15.1 del mismo convenio indica: "*1. En el ejercicio de la competencia atribuida por las disposiciones del Capítulo II, las autoridades de los Estados contratantes aplican su propia ley*". El art. 16 del mismo convenio precisa: "*1. La atribución o la extinción de pleno derecho de la responsabilidad parental, sin intervención de una autoridad judicial o administrativa, se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño*". Finalmente, el art. 21 de dicho convenio afirma: "*1. A efectos del presente capítulo, se entenderá por «ley» el Derecho vigente en un Estado, con exclusión de sus normas de conflicto de leyes*". Indique: 1º) ¿Qué tipo de normas son todas las antes citadas?; 2º) ¿Qué Ley regirá la tutela del menor mauritano?

26. Tipos de normas en Derecho internacional privado. El art. 7 del Convenio de Nueva York, de 20 noviembre 1989, sobre los derechos del niño afirma: “*El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos*”. Precise: 1º) ¿Es la norma transcrita una norma de Derecho internacional privado?; 2º) En caso afirmativo, ¿qué tipo de norma de Derecho internacional privado es la citada?

27. Norma de conflicto. El art. 1 del Convenio de La Haya de 5 octubre 1961 (Ley aplicable a la forma de las disposiciones testamentarias) indica: “*Una disposición testamentaria será válida en cuanto a la forma si ésta responde a la ley interna: a) Del lugar en que el testador hizo la disposición, o b) De la nacionalidad poseída por el testador, sea en el momento en que dispuso, sea en el momento de su fallecimiento, o c) Del lugar en el cual el testador tenía su domicilio, sea en el momento en que dispuso, sea en el momento de su fallecimiento, o d) Del lugar en el cual el testador tenía su residencia habitual, sea en el momento en que dispuso, sea en el momento de su fallecimiento, o e) Respecto a los inmuebles, del lugar en que estén situados*”. Precise: 1º) ¿Qué técnica de reglamentación utiliza y qué tipo normativo es el precepto citado?; 2º) ¿Cuál es la estructura de la norma?; 3º) Es relevante el contenido del Derecho extranjero para fijar la Ley aplicable en esta norma?

28. Norma de conflicto. El art. 3 del Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias indica que “*Las obligaciones alimenticias se regirán por la ley del Estado de la residencia habitual del acreedor (...)*” y el art. 4.2 del mismo texto legal indica que “*Se aplicará la ley del foro si el acreedor no puede obtener alimentos del deudor en virtud de la ley a que se refiere el artículo 3*” y el art. 4.4 del mismo añade que: “*Si el acreedor no puede obtener alimentos del deudor en virtud de las leyes a las que se refiere el artículo 3 y los apartados 2 y 3 del presente artículo, se aplicará la ley del Estado de la nacionalidad común del acreedor y deudor, si existe*”. Indique: 1º) ¿Cuál es la técnica de reglamentación utilizada por los preceptos citados?; 2º) ¿Qué tipo de normas son tales preceptos?

29. Norma de conflicto. El art. 5 del Reglamento Roma III [Ley aplicable al divorcio y separación judicial] indica: “*Los cónyuges podrán convenir en designar la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (...)*”. El art. 8 del mismo cuerpo legal precisa: “*A falta de una elección según lo establecido en el artículo 5, el divorcio y la separación judicial estarán sujetos a la ley del Estado: a) en que los cónyuges tengan su residencia habitual en el momento de la interposición de la demanda o, en su defecto, b) en que los cónyuges hayan tenido su última residencia habitual, siempre que el período de residencia no haya finalizado más de un año antes de la interposición de la demanda, y que uno de ellos aún resida allí en el momento de la interposición de la demanda o, en su defecto; c) de la nacionalidad de ambos cónyuges en el momento de la interposición de la demanda o, en su defecto, d) ante cuyos órganos jurisdiccionales se interponga la demanda*”. El art. 11 de este Reglamento afirma: “*Cuando el presente Reglamento prescriba la aplicación de la ley de un Estado, se entenderá por ello las normas jurídicas en vigor en dicho Estado con exclusión de las normas de Derecho internacional privado*”. Indique: 1º) ¿Cuál es la técnica de reglamentación y tipo normativo de estos preceptos?; 2º) ¿Qué funciones que desarrolla el “elemento extranjero” en los supuestos de separaciones y divorcios internacionales contemplados por las normas citadas?; 3º) ¿Cómo se resuelven los problemas de conflicto móvil y reenvío en el contexto de estos preceptos?

4. Derecho aplicable: problemática de la norma de conflicto.

30. Norma de conflicto: calificación. El art. 2.1.a) del Convenio de La Haya de 2 octubre 1973 (Ley aplicable a la responsabilidad por productos) indica: “*A efectos del presente Convenio, la palabra 'producto' comprenderá los productos naturales y los productos industriales, bien sean en bruto o manufacturados, muebles o inmuebles*”. Señale: 1º) ¿Qué tipo de norma es el art. 2.1.a) del convenio citado?; 2º) ¿Qué incidencia presenta esta en la cuestión de la “calificación”?

31. Norma de conflicto: calificación. El art. 5 del Convenio de La Haya de 5 octubre 1961 [Ley aplicable a la forma de las disposiciones testamentarias] dispone: “*A los efectos del presente Convenio, las prescripciones que limiten las formas admitidas de disposiciones testamentarias y que se refieren a la edad, la nacionalidad u otras circunstancias personales del testador, se considerarán como cuestiones de forma. Tendrán la misma consideración las circunstancias que deban poseer los testigos requeridos para la validez de una disposición testamentaria*”. Precise: ¿Qué incidencia presenta esta norma en relación con el problema de la calificación?

32. Norma de conflicto: calificación y donación. Una mujer alemana con residencia habitual en Berlín es propietaria de un chalet sito en Castellón donde pasa largas temporadas. En 2016 otorga escritura notarial de donación de dicho chalet a su cuidadora ecuatoriana. Dos meses después abandonada por la cuidadora ecuatoriana, la mujer alemana decide revocar la donación. Indique: 1º) ¿Debe calificarse esta donación como un contrato o como una obligación no contractual o como un modo de adquirir la propiedad a efectos del Derecho internacional privado?; 2º) ¿Qué norma de conflicto es aplicable para señalar la Ley reguladora de esta donación?

33. Norma de conflicto: calificación y responsabilidad precontractual. Una empresa ucraniana UKRA negocia con una empresa de Murcia MUR la conclusión de un contrato de franquicia para instalar negocios, en España, de venta de *vodka*. Las negociaciones duran tres meses y tienen lugar en París. Al final no se llega a ningún acuerdo, pero MUR descubre que esas negociaciones fueron iniciadas por UKRA con la sola intención de que MUR no pactase la franquicia con la empresa RUS, un competidor de UKRA, pero que UKRA jamás tuvo la intención de firmar un contrato de franquicia con MUR. MUR demanda a UKRA y solicita daños y perjuicios. Precise: 1º) ¿Debe calificarse la acción ejercitada por MUR como una acción en materia contractual o extracontractual?; 2º) ¿Qué norma de conflicto es aplicable para señalar la Ley reguladora de este litigio?

34. Norma de conflicto: reenvío, conflicto móvil y orden público internacional. Dos sujetos ingleses contraen matrimonio en 2001 en España e instalan su residencia habitual en Liverpool. En 2018 se trasladan a vivir a Almería. Los efectos del matrimonio se rigen por la Ley nacional común de los cónyuges (art. 9.2 CC: Ley inglesa). Según el Derecho inglés el régimen de los bienes del matrimonio se rige por la Ley del país de domicilio del matrimonio. En Derecho inglés, no existe el régimen económico matrimonial. Los cónyuges desean saber cuál es el régimen económico del matrimonio, de modo que ejercitan una acción declarativa ante juez de Almería. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige el régimen económico de este matrimonio?; 2º) ¿Existe reenvío?; 3º) ¿Opera el orden público internacional contra la aplicación de la Ley inglesa en este supuesto?

35. Norma de conflicto: calificación y orden público internacional. El ciudadano MAR, de nacionalidad marroquí y con residencia habitual en Tánger, fallece intestado en España y deja una herencia compuesta por tres inmuebles dos de ellos en España y uno en Marruecos, así como dos cuentas corrientes en bancos españoles. Abierta la sucesión, los dos hijos del causante se disputan entre ellos la herencia. Uno de tales hijos es musulmán y casó con mujer marroquí, mientras que el otro hijo se convirtió al cristianismo y casó con ciudadana española. El primero de los hijos sostiene que la Ley reguladora de la sucesión es la Ley marroquí por mandato del art. 21 RES y que con arreglo a la misma (art. 332 *Moudawwana* marroquí de 3 febrero 2004), “*no hay herencia entre un musulmán y un no musulmán (...)*”, es decir que los sujetos que han incurrido en apostasía del Islam pierden sus derechos hereditarios. El segundo hijo quiere su parte de la herencia. Indique: 1º) ¿Qué tipo de norma es el art. 21 RES?; 2º) ¿Es contraria al orden público internacional español la aplicación del Derecho marroquí en este caso?; 3º) ¿Qué solución habría de darse al litigio si todos los bienes de la herencia estuvieran situados en Marruecos y todos los herederos tuvieran su residencia en dicho país y fueran nacionales marroquíes?

36. Norma de conflicto: orden público internacional y reenvío. El art. 1.1 del Convenio de Munich de 5 septiembre 1980 sobre la Ley aplicable a los nombres y apellidos, afirma: “*Los nombres y apellidos de una persona se determinarán por la ley del Estado del cual dicha persona es nacional*”. El Convenio no contiene disposición específica sobre el reenvío y además afirma que la Ley extranjera designada por las normas de conflicto del Convenio citado sólo podrá dejar de aplicarse cuando resulte manifiestamente contraria al “orden público”. Precise: 1º) ¿Procede aplicar, en relación al art. 1.1 citado, el art. 12.2 CC relativo al reenvío?; 2º) ¿Y el art. 12.3 CC relativo al orden público internacional?

37. Norma de conflicto: reenvío, orden público internacional, fraude de Ley internacional y prueba del Derecho extranjero. Un sujeto francés nacido en 1970 de madre española, y que reside habitualmente en París, ejercita acción de reclamación de filiación extramatrimonial ante los tribunales españoles. El presunto padre, demandado, ostenta nacionalidad italiana y reside habitualmente en Cádiz. La madre del sujeto adquirió la nacionalidad española en 2011. La filiación se rige, en DIPr. español, por la Ley del país donde el hijo tiene su residencia habitual (art. 9.4.I conexión primera CC). El art. 311-14 del *Code civil* francés indica que la filiación se rige por la Ley nacional de la madre. Indique: 1º) ¿Existe un reenvío en favor del Derecho español?; 2º) ¿Debe aceptarse dicho reenvío en favor del Derecho español?; 3º) ¿Qué incidencia presentan el orden público internacional y el fraude de Ley internacional en este caso?; 4º) ¿Qué sujeto debe probar el contenido y vigencia de la norma de conflicto francesa que regula la filiación y/o el Derecho material francés aplicable a la filiación?

38. Norma de conflicto: reenvío, conflicto móvil y orden público internacional. Dos sujetos escoceses contraen matrimonio en 2001 en España e instalan su residencia habitual en Liverpool. En 2019 compran dos apartamentos en Almería, donde pasan sus vacaciones. Ante el inminente divorcio, es preciso concretar la Ley reguladora de su régimen económico matrimonial. Los efectos del matrimonio se rigen por la Ley nacional común de los cónyuges (art. 9.2 CC: Ley inglesa). En el Reino Unido coexisten diversos sistemas legales: Derecho inglés, Derecho norirlandés y Derecho escocés. Precise: 1º) ¿Qué concreta Ley rige el régimen económico de este matrimonio?; 2º) ¿Quién debe probar el tenor del Derecho inglés y/o escocés?; 3º) ¿Debe probarse la norma de conflicto inglesa que determina la Ley aplicable al régimen económico matrimonial?

39. Norma de conflicto: reenvío y conflicto móvil. Un tribunal español conoce de un pleito sobre la nulidad de un contrato de compraventa de inmueble sito en España por falta de capacidad del comprador. El comprador era marroquí cuando se firmó el contrato, pero es español en el momento del litigio. En DIPr. español, la Ley reguladora de la capacidad es la Ley nacional de la persona (art. 9.1 CC). Indique: 1º) ¿Qué Ley debe regir la capacidad del comprador?; 2º) ¿Existe fraude de Ley internacional en este supuesto?

40. Norma de conflicto: imperatividad y aplicación del Derecho extranjero. Un sujeto de nacionalidad turca y con residencia en España fallece en España en 2020. Ciertos herederos presentan demanda de nulidad del testamento del causante ante un juzgado de Madrid. La esposa del causante contesta a la demanda y se opone a la nulidad del testamento. Tanto la demanda como la contestación a la misma se fundamentan en el Código civil español y no en la Ley turca, que es la Ley que regula esta sucesión *mortis causa* (art. 21 RES). Señale: 1º) ¿Qué Ley rige la sucesión del causante turco?; 2º) ¿Debe y/o puede el juez probar y aplicar de oficio el Derecho turco?; 3º) ¿Pueden las partes pactar la aplicación del Derecho español al fondo del asunto?; 4º) ¿Qué Ley deberá aplicarse si Turquía se halla en situación de emergencia como consecuencia de una revolución islamista y las partes no consiguen aportar el contenido del Derecho turco?; 4º) ¿Puede recurrirse en casación por incorrecta aplicación del Derecho turco y de la norma de conflicto española?; 5º) ¿Puede recurrirse en casación porque el tribunal no ha respetado las reglas de la carga de la prueba del Derecho extranjero?

41. Norma de conflicto: Derecho extranjero. Se sigue ante un juez español un procedimiento contencioso de divorcio entre cónyuges nacionales de Corea del Norte. Según el art. 8 del Reglamento Roma III, el divorcio se debe regir, en este caso, por el Derecho norcoreano (Ley nacional común de los cónyuges). La parte demandante intentó probar el Derecho norcoreano, pero sólo logró proporcionar una prueba incompleta del mismo, debido a los problemas de comunicación con dicho país. Indique: 1º) ¿Debe el juez español completar la prueba del Derecho norcoreano, debe desestimar la demanda o debe aplicar el Código Civil español?; 2º) En su caso, ¿qué medios puede emplear el juez al efecto?; 3º) ¿Qué medios de prueba del Derecho extranjero deben o pueden utilizar las partes?; 4º) ¿Qué Ley rige la separación en el caso de que resulte totalmente imposible tanto para las partes como para el juez probar el Derecho norcoreano?; 5º) ¿Puede el juez aplicar el Derecho norcoreano si lo conoce personalmente?

42. Norma de conflicto: Derecho extranjero. Se sigue ante un juez español un pleito por incumplimiento de contrato internacional de trabajo. El contrato se rige por el Derecho francés, pues era Francia el país de prestación de los servicios laborales. Sin embargo, el demandante fundamenta su demanda exclusivamente en el Derecho español. Precise: 1º) ¿Debía el demandante alegar y/o probar el Derecho francés?; 2º) ¿Debe el demandado alegar y/o probar el Derecho francés?; 3º) ¿Puede o debe el Derecho español regular el caso?; 4º) ¿Qué Ley aplicará el juez español al caso litigioso?; 5º) ¿Qué ocurriría si el Derecho francés vigente en el momento de la ejecución del contrato ha sido modificado y es diferente en el momento del litigio?; 6º) ¿Qué documentos relativos al Derecho francés deben presentar demandante y demandado junto con demanda y contestación?; 7º) ¿Qué consecuencias se producen ante la falta de presentación de dichos documentos?

43. Norma de conflicto: Derecho extranjero. Un varón japonés presenta demanda de nulidad del matrimonio por error en las cualidades esenciales del otro cónyuge, contra su esposa japonesa ante tribunales españoles y funda su demanda en el Derecho japonés. Sin embargo, el demandante no presenta, con la demanda, documento alguno sobre el Derecho japonés. La demandada contesta al fondo de la demanda y alega que la demanda debe ser desestimada por falta de prueba del Derecho japonés. Los arts. 107.1 y 9.1 CC disponen que la nulidad del matrimonio por error en el consentimiento matrimonial se rige por la Ley nacional común de los cónyuges. Indique: 1º) ¿Debe el juez probar de oficio el Derecho japonés?; 2º) ¿Puede el juez otorgar la nulidad del matrimonio mediante la aplicación del Derecho sustantivo español?

44. Norma de conflicto: conflicto móvil, fraude de Ley y Forum Shopping. Un ciudadano sueco con residencia habitual en España ejercita una acción ante tribunales españoles para lograr la acreditación de su filiación respecto de un millonario francés que vive en Francia. El actor era italiano en el momento de su nacimiento y vivió en Italia hasta un año antes de ejercitar la acción de filiación ante tribunales españoles, momento en el que se trasladó a vivir permanentemente a España. Debe tenerse presente que la filiación, en Francia, se rige por la Ley nacional de la madre en el momento del nacimiento, *in casu*, la Ley francesa. Según el art. 9.4.I CC, la filiación se rige por la Ley de la residencia habitual del hijo en el momento de ejercicio de la acción. Según la Ley italiana de DIPr., la filiación se rige por la Ley nacional del hijo en el momento de su nacimiento. Precise: 1º) ¿Incorre en “fraude de Ley” el presunto hijo si acciona ante tribunales franceses y/o españoles?; 2º) ¿Cuál es la Ley aplicable al caso si el sujeto acciona ante tribunales españoles?

45. Norma de conflicto: remisión a sistema plurilegislativo y Derecho interregional. Un sujeto español con residencia habitual en Almería reclama alimentos a su esposa, de nacionalidad francesa y residencia habitual en Badajoz. Con arreglo al art. 3 del Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias, la Ley que rige los alimentos es “*la ley del Estado de la residencia habitual del acreedor (...)*”. Ténganse en cuenta también los arts. 15 y 16 de dicho Protocolo. Precise: 1º) ¿Es éste un caso de Derecho internacional privado?; 2º) ¿Qué Derecho es aplicable a los alimentos, el Derecho catalán, el Derecho civil común o el Derecho francés?

46. Norma de conflicto: Derecho extranjero. Una mujer de nacionalidad mozambiqueña insta ante juez español la nulidad del matrimonio contra su marido, sujeto de la misma nacionalidad, pues entiende que fue forzada por sus padres a contraer dicho matrimonio. La mujer intentó la prueba del Derecho de Mozambique, pero debido a sus escasos recursos económicos, no lo logró. El demandado solicita la desestimación de la demanda por falta de prueba del Derecho mozambiqueño por la demandante, que, además, gozaba del beneficio de justicia gratuita. Indique: 1º) ¿Debe el juez español desestimar la demanda de nulidad matrimonial?; 2º) En el caso de que la demandante lograra probar el Derecho de Mozambique, ¿es suficiente con probar el contenido y vigencia de dicho ordenamiento?

47. Norma de conflicto: conflicto internacional transitorio. Dos sujetos irlandeses contraen matrimonio en 2001. Los efectos del matrimonio se rigen por la Ley nacional común de los cónyuges (art. 9.2 CC: Ley irlandesa). En 2021 es preciso liquidar el régimen económico matrimonial de la pareja. Pero resulta que la regulación jurídica irlandesa relativa al divorcio fue objeto de una reforma legal en 2019. Indique: 1º) ¿Deben aplicarse las normas del Derecho irlandés vigentes en el momento del matrimonio (2001), o las normas del Derecho irlandés vigentes en el momento de la liquidación del régimen económico matrimonial (2021)?; 2º) ¿Deben los cónyuges probar y acreditar el contenido del Derecho irlandés?

48. Norma de conflicto: Derecho extranjero. Una empresa española firmó un contrato con otra empresa de la República Democrática Alemana en 1985. El contrato se regía por el Derecho de la DDR con arreglo a la cláusula de elección de Ley contenida en el mismo. En 2009, la empresa alemana demanda a la empresa española ante los tribunales españoles por incumplimiento de contrato. Indique: 1º) ¿Puede aplicarse al litigio el Derecho de la DDR?; 2º) En el caso de que el juzgado de primera instancia y la Audiencia Provincial hubieran aplicado incorrectamente el Derecho extranjero que rige el fondo del asunto, ¿puede recurrirse en casación ante el TS español?; 3º) Si las partes no prueban el Derecho extranjero, ¿puede el juez probar el Derecho extranjero mediante su propio conocimiento del mismo?

5. Eficacia extraterritorial de decisiones. Aspectos básicos.

49. Validez extraterritorial de decisiones: instrumentos legales aplicables. Indique el instrumento legal aplicable, en su caso, para obtener, si procede, el “reconocimiento” y/o el *exequatur* en España de las siguientes decisiones.

a) Sentencia de condena de cantidad dictada por tribunal islandés derivada de un incumplimiento de contrato de compraventa de ordenadores entre empresa con sede en Reykiavik y empresa con sede en Madrid.

b) Acta redactada por notario egipcio en El Cairo en la que el notario hace constar el repudio del varón egipcio en relación con su esposa española.

c) Sentencia de condena de cantidad dictada por tribunales portugueses como consecuencia de un enriquecimiento injusto producido tras la ruptura de la convivencia extramatrimonial entre dos varones españoles en Lisboa.

d) Divorcio pronunciado por rabinos israelitas en Tel-Aviv entre dos cónyuges, uno español y el otro israelí, con residencia habitual en Haíffa.

e) Laudo arbitral dictado por la Cámara de Comercio de Amberes entre dos empresas españolas como consecuencia del incumplimiento de un contrato de suministro de electricidad.

f) Sentencia de “separación de cuerpos” dictada en Argentina entre cónyuges españoles.

g) Acuerdo privado (*khula*) redactado en Senegal entre cónyuges ambos argelinos y ambos de religión islámica con residencia habitual en Almería, en cuya virtud se procede a la disolución del matrimonio por consentimiento mutuo.

h) Adopción de menor mexicano formalizada por cónsul español en Méjico en favor de dos varones adoptantes españoles casados entre sí.

i) Sentencia dictada por órganos jurisdiccionales franceses en la que se revisa una sentencia de divorcio en lo que se refiere a la cuantía de la pensión compensatoria para la esposa.

j) Transacción judicial acordada ante órgano jurisdiccional alemán por dos litigantes españoles en pleito derivado de accidente de circulación.

k) Sentencia de condena de cantidad dictada por tribunales belgas como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de alimentos de padre español residente en España respecto de hijos españoles residentes en Bélgica;

l) Escritura pública de donación de inmueble sito en España otorgada en Hamburgo por dos ciudadanos alemanes ante notario alemán.

m) Sentencia de liquidación del régimen económico matrimonial dictada por juez de Gibraltar entre cónyuge inglés y cónyuge español, ambos residentes en Sevilla.

n) Contrato entre la empresa N, con sede en Nueva York (EE.UU.) y la empresa E, con sede en Madrid, documentado en escritura pública otorgada ante notario de París, en cuya virtud la empresa E vende a la empresa N una urbanización de chalets sitos en Alicante.

50. Efectos jurídicos en España de una sentencia extranjera. En un procedimiento de “declaración de herederos” abierto en España, se presenta en el mismo una mujer nacional de Guatemala, que presenta una sentencia dictada por tribunales de Guatemala en la que consta que dicha mujer era hija del causante. La sentencia se presenta con “legalización” pero sin *exequatur* ni “reconocimiento” (SAP Lugo 23 septiembre 2004). Indique: 1º) ¿Qué efectos surte y/o puede surtir esta sentencia extranjera en España?; 2º) ¿Puede considerarse que la mujer guatemalteca es “hija del causante” a efectos de la declaración de herederos a tramitar en España?

6. Eficacia extraterritorial de sentencias dictadas en procedimientos contenciosos. Sistema de la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil 29/2015.

51. Exequatur y regularidad del proceso en un tercer Estado. Se insta en España el *exequatur* de una sentencia norteamericana de condena de cantidad derivada de un pleito por accidente de circulación. El demandado en el procedimiento de *exequatur* se opone al mismo y alega que el juez norteamericano sólo le permitió practicar algunas pruebas, pero rechazó la práctica de la mayor parte de las pruebas procesales propuestas, razón por la que perdió el pleito. También alega que ya ha pagado extrajudicialmente la cantidad reclamada. Indique: 1º) ¿Qué juez es competente para otorgar, en su caso, el *exequatur*?; 2º) ¿Se otorgará el *exequatur* de la sentencia norteamericana en España?; 3º) ¿Debe darse audiencia al demandado en el procedimiento de *exequatur* en España?; 4º) ¿Puede abrirse juicio ejecutivo en España sobre la base del título extranjero una vez obtenga el *exequatur*?

52. Derechos de defensa y acta notarial de repudio acordada en Senegal. Se solicita ante tribunal español el reconocimiento / *exequatur* de un acta notarial de repudio redactada por notario senegalés a instancias del marido. En el acto de repudio, la esposa no pudo realizar ninguna alegación ni pudo articular ninguna defensa legal. La que fuera esposa, de nacionalidad española, insta el reconocimiento / *exequatur* en España de la resolución senegalesa. Indique: 1º) ¿Debe seguir este supuesto el procedimiento de *exequatur*?; 2º) ¿Se concederá el *exequatur* en España a esta resolución?; 3º) ¿Qué autoridad española debe acordar, en su caso, el *exequatur* de esta resolución extranjera?

53. Exequatur y derechos de defensa. Un sujeto paraguayo con residencia habitual en Montevideo presenta demanda de divorcio ante jueces paraguayos contra su esposa española, que reside habitualmente en Madrid. El juez paraguayo notificó la demanda a la esposa española, exclusivamente, por edictos que se expusieron en el tablón de anuncios de los juzgados de Asunción y mediante anuncios en la prensa local. La demandada española fue declarada en rebeldía y el juez paraguayo dictó sentencia de divorcio. La notificación realizada por edictos se ajusta perfectamente a la legislación procesal paraguaya. Se presenta solicitud de *exequatur* de la sentencia paraguaya en España. Indique: 1º) ¿Qué juez es competente para otorgar o denegar el *exequatur* de esta sentencia en España?; 2º) ¿Debe denegarse el *exequatur* en España de esta sentencia paraguaya?; 3º) ¿Qué solución habría que dar a este caso si el *exequatur* hubiera sido solicitado por el sujeto paraguayo?

54. Exequatur y derechos de defensa. Un sujeto canadiense presenta, de común acuerdo con su esposa española, una demanda de divorcio ante jueces del Quebec. El juez canadiense pronunció sentencia de divorcio. El ciudadano canadiense presenta solicitud de *exequatur* en España, pero la esposa se opone y alega que la notificación de la demanda en Quebec no se ajustó al Derecho procesal del Quebec. Indique: 1º) ¿Qué juez español es competente para otorgar o denegar el *exequatur* de esta sentencia?; 2º) ¿Debe otorgarse o denegarse el *exequatur* de esta sentencia canadiense en España?

55. Exequatur y derechos de defensa. Un sujeto español con residencia habitual en Ciudad del Cabo presenta demanda de divorcio ante jueces sudafricanos contra su esposa inglesa. El matrimonio se celebró en Sudáfrica y ambos cónyuges siempre vivieron en dicho país. La demanda nunca se notificó a la esposa. La demandada sudafricana fue declarada en rebeldía y el juez sudafricano dictó sentencia de divorcio. El ciudadano español presenta solicitud de *exequatur* de dicha sentencia en España. La demandada inglesa no compareció en el procedimiento de *exequatur*. Indique: 1º) ¿Qué juez español es competente para otorgar o denegar el *exequatur* de esta sentencia?; 2º) ¿Puede o no puede concederse el *exequatur* a esta sentencia sudafricana?

56. Exequatur y derechos de defensa. Un ciudadano español fue demandado por enriquecimiento injusto ante tribunales del Ecuador por su esposa ecuatoriana, que residía habitualmente en Quito. El tribunal ecuatoriano condenó al ciudadano español a pagar 10.000 euros. La demanda le fue notificada al ciudadano español a través, exclusivamente, de "edictos", pues el tribunal ecuatoriano, pese a que intentó una notificación personal, no pudo averiguar dónde tenía su domicilio el ciudadano español. La esposa española localiza ciertos bienes de su marido en España e insta el *exequatur* ante un Juzgado de Alicante. Indique: 1º) ¿Qué juez español es competente para otorgar o denegar el *exequatur* de la sentencia ecuatoriana?; 2º) ¿Debe concederse el *exequatur* a esta sentencia ecuatoriana?; 3º) ¿Cambiaría la solución del caso si hubiera quedado acreditado en el proceso seguido en Quito que el demandado tenía su domicilio en Palma de Mallorca?

57. Exequatur y acción ejecutiva. Con fecha 14 febrero 2020, un sujeto español obtuvo una sentencia dictada por tribunal japonés, sentencia en la que se condenó por incumplimiento de contrato de publicidad a un empresario francés, que posee bienes en España, a pagar 125.000 dólares USA. La sentencia se dictó en rebeldía del demandado. El juez japonés aplicó Derecho japonés al fondo del asunto, asunto al que un juez español hubiera aplicado el Derecho francés. Con fecha 14 febrero 2021 la sentencia obtuvo el *exequatur* en España y con fecha 15 febrero 2021 el sujeto español presentó demanda ejecutiva para la ejecución de la sentencia japonesa. Indique: 1º) ¿Qué órgano jurisdiccional es competente para librar el *exequatur* en España de la sentencia japonesa?; 2º) ¿Qué órgano jurisdiccional es competente para ejecutar en España de la sentencia japonesa?; 3º) ¿Qué Ley rige los plazos de caducidad o prescripción de la acción ejecutiva para instar la ejecución de la sentencia japonesa en España?; 4º) ¿Puede despacharse ejecución en España en moneda extranjera?; 5º) ¿Concurre algún motivo de denegación del *exequatur*?; 6º) ¿Cabe recurrir el auto de otorgamiento del *exequatur*?

58. Exequatur y competencia del juez de origen. Un sujeto español y una ciudadana cubana contrajeron matrimonio en Cuba. Posteriormente trasladaron la residencia habitual común a España. Surgidas desavenencias conyugales, solicitan y obtienen el divorcio ante autoridades cubanas. Indique: 1º) ¿Hubieran podido ser competentes los tribunales cubanos para pronunciar este divorcio?; 2º) ¿Podrá surtir efectos en España, y qué efectos, la resolución cubana?

59. Exequatur y Gibraltar. Se insta ante juez de primera instancia español el *exequatur* de una sentencia dictada por un tribunal de Gibraltar en la que se declara la filiación de un sujeto español respecto de un hijo gibraltareño. Precise: 1º) ¿Es el juez de primera instancia competente para acordar el *exequatur* de la referida sentencia?; 2º) ¿Ganará la sentencia gibraltareña el *exequatur* en España o no es preciso tal *exequatur*?; 3º) ¿Qué solución procedería en el caso de que se tratara de una sentencia que declara la nulidad de un contrato de compraventa de mercaderías?

60. Exequatur y litispendencia. Se insta ante un tribunal español, en junio de 2020, el *exequatur* de una sentencia de divorcio pronunciada en Islandia. Al tiempo de dicha solicitud, el demandado alega que en un juzgado español está pendiente, desde marzo 2020 un juicio de “separación contenciosa” entre las mismas partes. Precise: 1º) ¿Qué autoridad española es competente para conocer del procedimiento de *exequatur*?; 2º) ¿Deberá concederse el *exequatur* de la sentencia islandesa en España?

61. Exequatur y Punitive Damages. Una sentencia dictada por tribunales de Illinois (USA) condena a una empresa con sede estatutaria en Madrid al pago de 25 millones de dólares como consecuencia de daños causados, en USA, por material médico. Sólo 5 millones de dólares USA corresponden a la indemnización por daños y perjuicios, mientras que los 20 millones de dólares USA restantes son resultado de una condena a pagar *punitive damages*. Indique: 1º) ¿Qué autoridad española es competente para librar, en su caso, el *exequatur*?; 2º) Debe concederse dicho *exequatur*?; 3º) Si el *exequatur* es denegado, ¿cabe interponer recurso contra dicha decisión?

62. Repetición de procesos y *exequatur*. Un tribunal de Kansas City (USA) dicta una sentencia de divorcio entre cónyuges norteamericanos. La mujer reside habitualmente en Kansas y el marido en Madrid. La sentencia se pronuncia sobre la disolución del vínculo y del régimen económico matrimonial, custodia del hijo común menor, alimentos para el hijo, pensión compensatoria y destino de la vivienda familiar. La mujer insta el *exequatur* de la sentencia norteamericana en España. Estando pendiente el procedimiento de *exequatur* en España, el marido presenta demanda de divorcio ante los tribunales españoles con el objetivo de obtener un resultado más favorable que el que se contiene en la sentencia norteamericana. Indique: 1º) ¿Se concederá el *exequatur* en España a la sentencia norteamericana?; 2º) ¿Produce la sentencia norteamericana efecto de “cosa juzgada” en España?; 3º) ¿Debe detenerse el segundo proceso de divorcio que se encuentra pendiente ante los tribunales españoles?; 4º) ¿Qué solución habría que dar a este caso si el *exequatur* se hubiera solicitado después de que se hubiera iniciado en España el pleito de divorcio a instancias del marido?

7. Eficacia extraterritorial de decisiones no judiciales.

63. Efectos jurídicos en España: declaración de herederos. En el curso de un proceso sucesorio que se sigue ante tribunal español, los interesados hacen valer un auto argentino de declaración de herederos *ab intestato*. Señale: 1º) ¿Debe dicho auto extranjero haber obtenido el previo *exequatur* en España si se pretende que surta efectos legales en España?; 2º) ¿Qué requisitos debe cumplir el auto argentino para surtir efectos en España?; 3º) ¿Qué tipo de efectos puede desplegar ese acto en España?

64. Efectos jurídicos en España: nombramiento de tutor. Un tribunal norteamericano nombra a un ciudadano de Nueva York, tutor de un menor español con domicilio en dicho *State*. Precise: 1º) ¿Puede tal nombramiento producir efectos en España y de qué tipo?; 2º) ¿Cuál es el procedimiento a seguir al efecto y cuáles son las normas aplicables para lograr que dicho nombramiento surta efectos en España?; 3º) Cómo se controla en España la validez legal de dicho nombramiento de tutor?

65. Efectos jurídicos en España: reconocimiento de filiación en documento público extranjero. Se presenta para su inscripción en el Registro Civil español un documento autorizado por notario moscovita en el que un ciudadano español reconoce su paternidad respecto de un menor ruso. Indique: 1º) ¿Qué normas jurídicas rigen el acceso de tal documento al Registro Civil español?; 2º) ¿Qué requisitos son necesarios para la inscripción registral de dicho documento?

66. Efectos jurídicos en España: laudos arbitrales extranjeros. Una empresa con domicilio social en Alemania y otra empresa con domicilio social en España se sometieron a un arbitraje institucional que se desarrolló en Berlín. Las *Arbitration Rules* de la institución en cuestión indicaban que el procedimiento arbitral se debía llevar a cabo, íntegramente, en inglés, como así sucedió. La empresa con domicilio social en Alemania ganó el pleito en el arbitraje llevado a cabo en Alemania e insta el *exequatur* del laudo arbitral en España. Se opone la empresa con domicilio en España y alega que, por haber transcurrido todo el procedimiento en inglés, no tuvo oportunidad de hacer valer sus derechos de defensa. Indique: 1º) ¿Qué instrumento legal debe aplicar el juez de primera instancia a este procedimiento de *exequatur*?; 2º) ¿Ganará dicho laudo el *exequatur* en España?; 3º) ¿Qué ocurriría si el laudo alemán vulnera las normas de Derecho de la competencia de la UE?; 4º) ¿Qué ocurriría si el tribunal arbitral hubiera aplicado al fondo del asunto la Nueva *Lex Mercatoria*?; 5º) ¿Qué ocurriría si el tribunal arbitral hubiera tenido su sede en Ucrania?

67. Efectos jurídicos en España: laudos arbitrales extranjeros. Se dicta, por árbitro español, un laudo arbitral en Moscú entre empresa norteamericana y empresa española. Dicho laudo procedió a integrar el contrato entre las partes y a zanjar una controversia entre las mismas. Posteriormente, se insta el *exequatur* de dicho laudo en España. Indique: 1º) ¿Debe concederse el *exequatur* solicitado?; 2º) ¿Procede otorgar un *exequatur de plano* a este laudo arbitral?; 3º) ¿Cuál es el órgano competente para otorgar el *exequatur* del laudo en España y para ejecutarlo?; 3º) ¿Qué solución debe ofrecerse si se acredita que el laudo arbitral fue anulado por un tribunal moscovita?; 4º) ¿Y qué solución debería darse en el caso de que se acreditase y/o se alegase por el demandado que la cláusula de sumisión a arbitraje fue “nula de pleno derecho”?; 5º) ¿Qué ocurriría en el caso de que una parte alegara que el tribunal arbitral era “manifiestamente incompetente para dictar el laudo” y que el procedimiento arbitral se llevó a cabo íntegramente en idioma ruso, que dicha parte no comprendía?

68. Efectos jurídicos en España: laudos arbitrales extranjeros. Un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros mejicanos dicta en Méjico DF un laudo en el que se condena a tres empresas españolas al pago de 3 millones de euros en favor de una empresa mejicana como consecuencia del incumplimiento de un contrato internacional de publicidad. Durante el procedimiento arbitral no se notificó la demanda de arbitraje más que a una de las sociedades españolas. Todo el procedimiento arbitral se desarrolló en inglés. Pero a esta sociedad tampoco se le notificó la designación del árbitro. Se insta el *exequatur* del laudo en España y las empresas españolas se oponen al *exequatur* por infracción de los derechos de defensa. Precise: 1º) ¿Cuál es el régimen jurídico del *exequatur* de dicho laudo arbitral en España?; 2º) ¿Obtendrá dicho laudo el referido *exequatur*?; 3º) ¿Qué ocurriría si el laudo arbitral no ha sido motivado por los árbitros?

69. Efectos jurídicos en España: laudos arbitrales extranjeros. Una empresa insta el *exequatur* en España de un laudo arbitral dictado en Dakar. Se opone el demandado, pues alega que el “acuerdo de arbitraje” es nulo ya que se halla incluido en unas “condiciones generales” que no fueron negociadas individualmente, sino impuestas por la empresa que ahora insta el *exequatur* del laudo extranjero. Indique: 1º) ¿Qué reglas se deben aplicar para determinar si el acuerdo de arbitraje es válido o nulo?; 2º) ¿Es preciso presentar con la demanda de *exequatur*, el documento en el que consta tal “acuerdo de arbitraje”?; 3º) ¿Está protegido el demandado por la legislación española que regula las cláusulas abusivas y los contratos de adhesión?

70. Efectos jurídicos en España: laudos arbitrales extranjeros. Un tribunal arbitral con sede en Lisboa dicta un laudo en el que solventa una controversia entre una empresa con sede social en Madrid y una empresa con sede social en Nueva York, controversia derivada de unos daños producidos por la primera empresa en las instalaciones que la segunda empresa tenía en Portugal. El laudo condena a la empresa española a pagar una cantidad de 120.000 dólares USA a la empresa neoyorkina. Nadie recurrió el laudo ante los tribunales portugueses. La empresa norteamericana insta el *exequatur* del laudo en España, pero la empresa española se opone, ya que argumenta que el laudo se dictó sin respetar el procedimiento arbitral recogido en las Leyes portuguesas sobre arbitraje y porque el laudo era contrario al orden público internacional español al no haberse admitido que la empresa española presentara ciertas pruebas durante el arbitraje llevado a cabo en Portugal. Indique: 1º) ¿Qué tribunal es competente para conceder o denegar el *exequatur* de este laudo arbitral?; 2º) ¿Debe denegarse el *exequatur* del laudo por la falta de respeto de las normas portuguesas sobre procedimiento arbitral?; 3º) ¿Debe denegarse el *exequatur* del laudo por la vulneración del orden público internacional español?

8. Ley aplicable al proceso.

71. Lex fori Regit Processum: ámbito. Un ente italiano sin personalidad jurídica ejercita una acción ante jueces de Madrid por incumplimiento de un contrato regido por el Derecho alemán, contra sociedad con sede social en Madrid. Las normas sustantivas italianas niegan a dicho ente la personalidad jurídica, pero le permiten ser demandante o demandado. Precise: 1º) ¿Qué normas, sustantivas o procesales, italianas o españolas, se aplican para saber si dicho ente puede ejercitar la acción por incumplimiento de contrato en un proceso que se sigue en España?; 2º) ¿Dispone dicho ente de la capacidad para comparecer en juicio?; 3º) ¿Qué Ley rige la legitimación activa y pasiva?; 4º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber si se debe probar el incumplimiento y qué parte debe probarlo?; 5º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber qué medios de prueba del incumplimiento del contrato se admiten ante los tribunales españoles?; 6º) ¿Qué Ley regula la cuestión de saber si la prueba del incumplimiento vincula al juez o es de libre apreciación por el mismo?; 7º) ¿Qué Ley rige el momento en el que debe proponerse y practicarse la prueba y las posibles “medidas de aseguramiento de la prueba” y “prueba anticipada”?

72. Lex fori Regit Processum: ámbito. Una empresa con sede social en Illinois otorga un poder para pleitos a procurador español mediante escritura pública autorizada por *Notary Public* de Nueva York. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber si la empresa citada debe actuar mediante abogado y procurador o puede prescindir de ambos profesionales?; 2º) ¿Qué requisitos debe reunir el poder para pleitos para surtir efectos en relación con el litigio que se sigue en España?; 3º) ¿Qué ocurriría si el fedatario norteamericano no hubiera aplicado la Ley nacional de los sujetos que intervinieron en el poder?

73. Lex fori Regit Processum: ámbito. Debe probarse, en juicio que se sigue en España, la compraventa de inmueble sito en Almería, pero realizada en Alemania entre alemanes, compraventa que consta en documento privado. Una de las partes alega al juez español que el documento en cuestión no debe ser admitido como prueba porque la compraventa fue nula de pleno derecho. Indique: 1º) ¿Qué requisitos debe presentar el documento privado de compraventa para surtir *efectos probatorios* en España?; 2º) ¿Se admitirá como prueba dicho documento y vinculará al juez en cuanto a su contenido?

74. Lex fori Regit Processum: ámbito. Se presenta una escritura pública de donación de inmueble sito en España como prueba procesal en un juicio que se sigue ante jueces de Barcelona. La escritura se otorgó ante notario suizo. La parte demandada alega que la compraventa fue nula de pleno derecho. Indique: 1º) ¿Es preciso que, para ser admitido como prueba, la escritura pública suiza se presente legalizada y/o con apostilla?; 2º) ¿Debe el documento traducirse a idioma oficial español?; 3º) ¿Debe el documento cumplir las formalidades prescritas en las Leyes suizas?; 4º) ¿Debe la donación ser válida con arreglo al Derecho suizo o al Derecho español?; 5º) ¿Qué requisitos debería cumplir el documento si no hubiera sido formalizado ante funcionario público?

9. Asistencia judicial internacional.

75. Notificaciones en el extranjero. Un juzgado español debe notificar una demanda por incumplimiento de contrato presentada por demandante español con residencia habitual en Madrid, contra empresa con sede social en Vancouver. Indique: 1º) ¿Qué normas son aplicables a esta notificación?; 2º) ¿Pueden aplicarse las normas previstas para las notificaciones en la LEC 1/2000?; 3º) ¿Qué trámites debe seguir el juzgado español para completar con éxito la notificación internacional?; 4º) ¿Deben enviarse los documentos a notificar debidamente traducidos al inglés o a otro idioma?; 5º) ¿Puede notificarse la demanda a la filial de la empresa demandada cuya sede radica en Valencia?

76. Notificaciones en el extranjero. Un juez español conoce de un pleito derivado de demanda presentada por actor español con residencia habitual en Madrid contra demandado francés con domicilio en Bruselas. Para proceder a la notificación de la demanda, indique: 1º) ¿Cabe aplicar algún instrumento legal internacional vigente para España?; 2º) ¿Puede realizarse la notificación por “requerimiento notarial”?; 3º) ¿Debe traducirse, y a qué lengua, la solicitud de notificación?; 4º) ¿Deben traducirse, y a qué lengua o lenguas, los documentos a notificar?; 5º) En el caso de que no comparezca el demandado, ¿puede proseguir el proceso pendiente en España?

77. Pruebas en el extranjero. Un ciudadano ruso con domicilio en Madrid demanda a un ciudadano también ruso, pero con domicilio en Nueva York, ante un juzgado español. Se trata de un pleito de alimentos. El demandante solicita al juzgado la práctica de una prueba pericial a efectuar en Nueva York. Indique: 1º) ¿Qué normas rigen la práctica de esta prueba procesal?; 2º) ¿Qué datos debe reunir la comisión rogatoria y en qué lengua debe redactarse?; 3º) ¿Cuál es el órgano al que debe dirigir el juzgado español la comisión rogatoria?

78. Notificaciones en el extranjero. Un tribunal marroquí solicita a un juzgado español la práctica de varias pruebas en relación a un pleito que versa sobre la propiedad de un inmueble sito en Marbella. Indique: 1º) ¿Qué normas rigen el auxilio judicial internacional en este caso?; 2º) ¿Puede negarse el juzgado español a practicar las pruebas solicitadas?

79. Notificaciones en el extranjero. Un juez español debe practicar un reconocimiento judicial en París en el contexto de un pleito por incumplimiento de contrato a ejecutar en Francia. Indique: 1º) ¿Qué normas rigen la cuestión?; 2º) ¿Cómo debe cursar la solicitud de realización de la prueba y a quién?; 3º) ¿Puede practicar la prueba el mismo juez español en territorio francés?

II. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA PERSONA, FAMILIA Y SUCESIONES.

1. Capacidad de la persona física.

80. Capacidad y múltiple nacionalidad. Un ciudadano español con residencia habitual en Córdoba (Argentina) adquiere la nacionalidad argentina mediante el Convenio de doble nacionalidad hispano-argentino. Un año después fija su residencia habitual en Lisboa y vende un inmueble sito en Argentina a una empresa con sede social en Madrid. Precise: ¿Qué Ley rige la capacidad del vendedor?

81. Capacidad y múltiple nacionalidad. Un individuo español con residencia habitual en Barcelona adquiere la nacionalidad andorrana y fija su residencia habitual en Aix-en-Provence (Francia). Se cuestiona su capacidad para vender inmuebles. Precise: 1º) ¿Ostenta el sujeto varias nacionalidades?; 2º) ¿Cuál es la Ley aplicable a la capacidad del mismo para enajenar inmuebles?; 3º) ¿Qué solución habría que dar a este caso si el sujeto ostentase la nacionalidad francesa y la andorrana?

82. Capacidad, apatridia y múltiple nacionalidad. Un sujeto ostenta la nacionalidad rumana pero la pierde, conforme al Derecho rumano, por residir en Londres durante un período prolongado. El sujeto, que registra su domicilio en el Reino Unido, realiza diversas ventas en España. Indique: 1º) ¿Es el sujeto español, rumano, inglés o apátrida?; 2º) ¿Qué Ley rige su capacidad jurídica y de obrar?

83. Capacidad, apatridia y refugio. Un individuo kurdo huye de la persecución política desatada en Turquía e instala su residencia habitual en París, aunque no se halla censado ni inscrito en el padrón municipal de dicha ciudad. El sujeto realiza contratos de compraventa con empresarios españoles a través de Internet. El sujeto tiene pasaporte turco en vigor. Indique: 1º) ¿Es el sujeto apátrida o no lo es?; 2º) ¿Cuál es la Ley aplicable a la capacidad para contratar de dicho sujeto?

84. Capacidad jurídica. Un sujeto austríaco nombra heredero a su nieto, hijo de franceses residentes en España y nacido en España. El nieto nació vivo, pero no era viable: de hecho, falleció a los tres días de su nacimiento. Si la cuestión se plantea ante los tribunales españoles, indique: 1º) ¿Qué Ley rige la presunta capacidad para heredar del nieto?; 2º) ¿Tenía el nieto "capacidad jurídica", y por tanto pudo heredar?

85. Nasciturus. Un sujeto austríaco nombra heredero a su bisnieto. Pero el bisnieto todavía no ha nacido, pues se halla en el vientre su madre, una mujer española con residencia habitual en España. Precise: ¿Qué Ley rige los eventuales derechos sucesorios del *nasciturus*?

86. Declaración de ausencia. Un sujeto español emigra a Australia: su familia queda en España, donde también posee el sujeto ciertos bienes inmuebles. El sujeto establece su residencia habitual y registra su nuevo domicilio en Australia. Pasados tres años se dejan de recibir noticias del emigrante español. La esposa del mismo insta la declaración de ausencia del sujeto ante juez español. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para proceder a tal declaración?; 2º) ¿Qué Ley aplicarán dichos tribunales a los trámites procesales de la declaración de ausencia?; 3º) ¿Qué Ley regirá las causas por las que se puede declarar ausente al sujeto?; 4º) Si el sujeto desaparecido hubiera adquirido la nacionalidad australiana antes de desaparecer, ¿serían los tribunales españoles competentes para conocer del caso? ¿Qué Ley resultaría aplicable a la declaración de ausencia del mismo?

87. Incapacitación. Un sujeto inglés tiene su domicilio inscrito en Londres, pero reside en España habitualmente desde hace 16 años. Dicho sujeto tiene alteradas gravemente sus facultades mentales. Sus hijos pretenden obtener de un juez español la declaración de incapacidad de su padre, a fin de poder gestionar su patrimonio. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para pronunciar la declaración de incapacidad del sujeto inglés?; 2º) ¿Qué Ley rige la incapacidad solicitada?; 3º) ¿Qué Ley rige las “medidas de protección” del sujeto si se declara su incapacidad?

88. Incapacitación. Un sujeto argentino de 50 años de edad tiene su residencia habitual en Londres. El sujeto es incapacitado judicialmente por jueces ingleses. El sujeto dispone de valiosos bienes inmuebles que se encuentran en España. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para adoptar medidas provisionales o urgentes de protección que recaen sobre los bienes que se hallan en España?; 2º) ¿Cuál será la Ley aplicable a las medidas provisionales o urgentes de protección del patrimonio del sujeto que se encuentra en España?

89. Tutela testamentaria. Un sujeto que ostenta la nacionalidad irlandesa y también la nacionalidad británica y cuya residencia habitual se halla en Cartagena, otorga testamento ante Notario de dicha población. En dicho testamento indica, entre otras previsiones, que nombra como tutor de sus tres hijos, los tres irlandeses y con residencia habitual en España, a la hermana de la que fuera su primera esposa, una ciudadana de nacionalidad norteamericana con residencia habitual en Miami. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la validez o nulidad del nombramiento de este tutor efectuado en testamento?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber si el testamento es válido?

90. Autotutela. Tres médicos españoles diagnostican una grave enfermedad degenerativa del sistema nervioso a un sujeto de nacionalidad inglesa que tiene su residencia habitual en Marbella. Al día siguiente, dicho sujeto comparece ante Notario español y otorga un documento en cuya virtud afirma que, en el caso de ser incapacitado en el futuro de manera total y permanente, sea nombrado su tutor una mujer también inglesa con la que convive *more uxorio* desde hace cinco años. Indique: 1º) ¿Qué Ley debe regir la validez o nulidad de dicho nombramiento de tutor por el mismo sujeto?; 2º) ¿Qué Ley debe regir la cuestión de saber si el documento en el que consta dicho nombramiento de tutor es válido en cuanto a la forma?

91. Cambio de sexo de sujeto extranjero. Un varón argentino, con residencia habitual en Madrid desde hace 9 años, desea cambiar su sexo en el Registro Civil. Desea, también, contraer matrimonio con otro varón español y que su matrimonio surta efectos en España y Argentina. En la legislación argentina, el cambio de sexo no está permitido. Indique: 1º) ¿Es posible un cambio jurídico del sexo de esta persona de nacionalidad argentina?; 2º) ¿Podrá contraer matrimonio en España?; 3º) ¿Surtirá efectos legales dicho matrimonio en España y en Argentina?

2. Nombre de las personas físicas.

92. Nombre y apellidos de extranjero. Se insta la inscripción en el Registro Civil español del nombre y apellidos de un sujeto nacido en España hijo de marroquíes casados entre sí. Indique: 1º) ¿Procede dicha inscripción de nacimiento y la consignación del nombre del nacido en España?; 2º) ¿Qué Ley es aplicable para determinar el nombre y apellidos del nacido en España?; 3º) ¿Cabe inscribir al nacido con un solo apellido?; 4º) ¿Qué Ley rige la cuestión de decidir si el matrimonio entre los padres del sujeto es válido o no a efectos del nombre y apellidos del hijo común de los marroquíes?

93. Nombre de nuevo español. Una ciudadana argentina, María Isabel Esperanza Campos Zanelli, adquiere la nacionalidad española por residencia. A la hora de inscribirse en el Registro Civil español, es preciso consignar su nombre y apellidos. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige el nombre y apellidos de la nueva española?; 2º) ¿Podrá mantener los apellidos que ostentaba con arreglo a la Ley argentina?; 3º) ¿Podrá mantener el nombre propio que ostentaba con arreglo a la Ley argentina?; 4º) ¿Podrá, en un momento posterior, alterar el orden de sus apellidos?

94. Nombre de niño nacido en Dinamarca. Un niño nace en Copenhague de padres españoles, todos ellos con domicilio en Dinamarca. Le imponen un solo apellido y así lo inscriben en el Registro Civil danés, pues el nombre se rige, según el DIPr. danés, por la Ley del país donde el sujeto tiene su domicilio y según la Ley danesa, puede imponerse al niño u solo apellido. Indique: 1º) ¿Deben imponerse dos apellidos al niño cuando se inste su inscripción en el Registro Civil consular español?; 2º) ¿Qué solución habrá de darse a este mismo caso si se insta la inscripción de nacimiento antes en el Registro civil español y posteriormente en el Registro Civil danés?

95. Nombre y matrimonio. Una ciudadana norteamericana casa con ciudadano español en Las Vegas e instalan su domicilio en Dallas (Texas, USA). A la hora de inscribir en el Registro Civil español el nombre y apellidos de dicha ciudadana, y teniendo en cuenta que en USA el nombre se rige por la Ley del domicilio del sujeto, surgen varias preguntas: 1º) ¿Qué Ley rige el nombre y apellidos de tal mujer que deben ser inscritos en el Registro Civil español?; 2º) ¿Qué Ley rige la validez del matrimonio citado a efectos de nombre de la esposa?

96. Cambio de nombre de extranjeros. Dos cónyuges nacionales del Senegal y residentes en Burgos solicitan el cambio de nombre de sus dos hijos gemelos, en el Registro Civil español, de modo que sea conforme a la Ley del Corán propia de su país. Indique: 1º) ¿Son los órganos registrales españoles competentes para cambiar el nombre de los sujetos aludidos?; 2º) ¿Qué Ley aplicarán, en su caso, a dicho cambio de nombre y apellidos?; 3º) ¿Qué solución habría que dar al caso si los sujetos fueran italianos o turcos?

97. Apellidos y caso “interregional”. Un sujeto de nombre “Jorge” y apellidos “Castell” y “González” tiene su domicilio en Barcelona. Dicho sujeto solicita al Registro Civil de Barcelona que su nombre fuera cambiado por el de “Jordi” y que entre sus apellidos se intercalara la conjunción copulativa “i”, tan característica de los apellidos catalanes. Alega en su favor el art. 19.1 de la Ley Catalana 1/1998 de 7 enero sobre Política Lingüística. El Encargado del Registro denegó la petición ya que estimó que el sujeto no tenía vecindad civil catalana. El sujeto recurrió ante la DGRN. Indique: 1º) ¿Debe prosperar el recurso del interesado y debe accederse a su petición de cambio de nombre y apellidos en el Registro Civil español?; 2º) ¿Qué normas de conflicto son aplicables a este caso y qué Ley rige los apellidos de este sujeto?

98. Títulos nobiliarios. Fallece en Madrid un ciudadano británico que poseía un título nobiliario otorgado por el Rey de España. El título nobiliario se lo disputan la hija mayor del fallecido, también de nacionalidad británica y su hermano menor. Indique: ¿Qué Ley es aplicable para decidir qué persona podrá ostentar dicho título tras el fallecimiento de la persona a la que fue otorgado?

3. Celebración del matrimonio y formación de parejas de hecho.

99. Matrimonio en España de mujer marroquí de catorce años. Una mujer marroquí de catorce años solicita contraer matrimonio civil en España con varón español de 19 años. La mujer acompaña a su solicitud la autorización de sus padres al efecto. Se opone el Encargado del Registro, pues aduce que la contrayente incurre en “impedimento de edad” que no es dispensable de ningún modo según el Derecho español actual. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la capacidad para contraer matrimonio de ambos sujetos?; 2º) ¿En qué momento debe apreciarse la capacidad nupcial de ambos sujetos?; 3º) ¿Es preciso instruir un expediente matrimonial?; 4º) ¿Debe inscribirse el matrimonio en el Registro Civil español?; 5º) ¿Debe intervenir el orden público internacional en este caso?; 6º) ¿Debe autorizarse el matrimonio civil de la ciudadana marroquí en España?

100. Matrimonio consular. En 2003, un varón marroquí contrajo matrimonio islámico con una mujer francesa ante autoridad marroquí en el Consulado marroquí en Algeciras. La autoridad marroquí no era una de autoridades islámicas previstas en la Ley 26/1992. Los contrayentes instan la inscripción de su matrimonio en el Registro Civil español. Indique: 1º) ¿Es válido el matrimonio?; 2º) ¿Puede y/o debe inscribirse en el Registro Civil español?

101. Matrimonio en España: impedimentos matrimoniales. Tío italiano, residente en Roma y sobrina española, residente en Cádiz, desean contraer matrimonio civil en España. El Derecho italiano considera que existe “impedimento de parentesco” si se trata de matrimonio entre tío y sobrina, pero permite su dispensa (art. 87 *Codice civile* italiano). Indique: 1º) ¿Es posible celebrar este matrimonio en España?; 2º) ¿Qué Ley rige la capacidad nupcial de ambos sujetos?; 3º) ¿Podrían contraer matrimonio en forma islámica, hebrea o canónica en España?; 4º) En el caso de contraer matrimonio canónico en Roma, ¿sería válido e inscribible dicho matrimonio en España?; 5º) ¿Cabe dispensar el impedimento y por qué autoridad?

102. Matrimonio en España: capacidad. Un sujeto suizo con residencia habitual en Londres desea contraer matrimonio en España con mujer inglesa domiciliada en Madrid. El DIPr. suizo indica que la capacidad matrimonial se rige por la Ley del país de celebración del matrimonio, mientras que el DIPr. inglés afirma que la capacidad matrimonial se rige por la Ley del país de domicilio del contrayente. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la capacidad matrimonial de ambos sujetos?; 2º) ¿Pueden estos sujetos contraer matrimonio en España?; 3º) ¿Sería posible este matrimonio si el contrayente suizo estuviera divorciado en virtud de sentencia dictada en Suiza?

103. Matrimonio en España: transexualidad. Un sujeto transexual, antes varón, ahora mujer, y con residencia habitual en Bruselas, ostenta la nacionalidad belga. Desea contraer matrimonio en España con varón español con residencia habitual en Málaga. Indique: 1º) ¿Qué Ley se aplica para decidir si ambos sujetos disponen de capacidad nupcial?; 2º) ¿Qué papel juega la excepción de orden público internacional en este caso?; 3º) ¿Podrían contraer matrimonio en el consulado español en Bruselas?; 4º) ¿Y ante juez belga?

104. Matrimonio en España: capacidad. Una mujer argelina con residencia habitual en Almería desea contraer matrimonio en España según la forma civil española con un varón egipcio residente en la misma ciudad. La Ley egipcia prohíbe a los creyentes en el Islam contraer matrimonio con sujetos que no profesan la fe del Islam. El sujeto egipcio es católico. Indique: 1º) ¿Es posible la celebración de este matrimonio en España?; 2º) ¿Podrían contraer matrimonio canónico en España?; 3º) Si el matrimonio se celebra, ¿podrá el contrayente egipcio instar posteriormente la declaración de nulidad de dicho matrimonio?; 4º) ¿Qué solución habría que dar al caso si el contrayente egipcio fuese de religión musulmana?

105. Matrimonio en España: contrayentes del mismo sexo. Dos varones, uno cubano y el otro español, deciden contraer matrimonio entre sí ante juez español en Madrid. Ambos tienen su residencia habitual en Madrid. El Derecho cubano no admite el matrimonio entre personas del mismo sexo. Indique: 1º) ¿Podrán contraer matrimonio civil en Madrid?; 2º) Si se trasladan a vivir a La Habana, ¿serán considerados “cónyuges” en dicho país?; 3º) ¿Y si se trasladan a vivir a Inglaterra?; 4º) ¿Y si se hallan transitoriamente en Alemania o Italia?; 5º) Si el matrimonio se celebra en España, ¿genera una “situación claudicante”?

106. Matrimonio en España: cónyuges del mismo sexo. Un varón francés y otro varón luxemburgués, ambos con residencia habitual en Aix-en-Provence (Francia), se trasladan a Zaragoza con la intención de contraer matrimonio entre sí ante el alcalde de la capital maña. Indique: 1º) ¿Es preciso instruir el expediente matrimonial en España, o en Francia o en Luxemburgo o en ningún sitio?; 2º) ¿Es competente el citado alcalde para celebrar este matrimonio?; 3º) ¿Se podrá celebrar dicho matrimonio en España?; 4º) ¿Será válido dicho matrimonio en Francia y/o Luxemburgo?; 5º) ¿Podrá inscribirse el matrimonio en el Registro Civil español?

107. Matrimonio poligámico. En 1989 un varón de nacionalidad saudí contrajo matrimonio con una mujer en su país. En 1990 contrajo otro matrimonio con otra mujer en su país sin disolver las primeras nupcias. El matrimonio poligámico se permite en la Ley saudí. Los tres sujetos se trasladan a España y en 2005 el varón adquiere la nacionalidad española. En 2020 el varón regresa momentáneamente a Arabia Saudí y repudia a su segunda mujer. Precise: 1º) ¿Puede y/o debe inscribirse el primer matrimonio del varón en el Registro Civil español?; 2º) ¿Puede y/o debe inscribirse en el Registro Civil español el segundo matrimonio?; 3º) ¿Puede la segunda “presunta esposa” solicitar una pensión compensatoria o alimentos al varón?; 4º) ¿Podría el sujeto saudí haber solicitado el divorcio de su segunda esposa ante tribunales españoles?; 5º) Si el varón contrae un tercer matrimonio en Arabia Saudí, ¿podrá reagrupar consigo en España a su tercera esposa?; 6º) Si fallece el varón, ¿tienen todas sus esposas derechos sucesorios y de Seguridad Social en España?

108. Matrimonio en el extranjero: cónyuge divorciado. En 2011 se celebra un matrimonio en Francia entre español y francesa ante juez francés. El sujeto español, que había casado en primeras nupcias con ciudadana española en 2002 en España, obtuvo el divorcio de su primera mujer en virtud de sentencia francesa de divorcio dictada en 2018, sentencia no inscrita en el Registro Civil español. Precise: 1º) ¿Es válido el segundo matrimonio celebrado en Francia?; 2º) ¿Será inscribible dicho matrimonio en el Registro Civil español?; 3º) ¿A partir de qué fecha surte efectos en España la sentencia francesa de divorcio y a través de qué mecanismo legal puede hacerlo?; 4º) ¿Qué solución procedería si el matrimonio se hubiera celebrado en Francia en forma canónica?

109. Matrimonio en España: cónyuge divorciado. Un varón español contrae matrimonio canónico con ciudadana inglesa en España en 2018. En 2020 obtienen el divorcio ante tribunales españoles en virtud de sentencia firme. La sentencia no se reconoció en Inglaterra. En 2021 la mujer inglesa desea contraer matrimonio civil con varón sueco en España. Precise: 1º) ¿Es posible este segundo matrimonio de la mujer inglesa?; 3º) ¿Será válido el segundo matrimonio en España y/o en Inglaterra?

110. Matrimonio y declaración de fallecimiento. Un sujeto irlandés desaparece en el curso de un viaje aéreo en aguas del Caribe. Residía habitualmente en Madrid junto con su esposa alemana. Pasados los plazos legales, su esposa insta la declaración de ausencia y posteriormente de fallecimiento, del sujeto irlandés. Su esposa pretende contraer matrimonio civil en España con sujeto español. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la declaración de fallecimiento del sujeto irlandés?; 2º) ¿Produce la declaración de fallecimiento la disolución del matrimonio?; 3º) ¿Es posible celebrar el matrimonio entre la mujer alemana y el contrayente español?

111. Matrimonio consular. Una ciudadana cubana contrae matrimonio con ciudadano español en un Consulado de Cuba en Alemania. Ambos residen habitualmente en Alemania. Indique: 1º) ¿Es dicho matrimonio válido en España?; 2º) ¿Debe y/o puede dicho matrimonio acceder al Registro Civil español?; 3º) ¿Sería válido el matrimonio si se hubiera celebrado ante Cónsul español acreditado en Alemania?; 4º) ¿Podrían contraer matrimonio civil o religioso en España?

112. Matrimonio en el extranjero: contrayentes del mismo sexo. Una ciudadana española contrae matrimonio civil en Holanda con otra ciudadana italiana. Ambas residen habitualmente en Amsterdam. Pasados dos años llega la crisis y la mujer italiana regresa a su país. Precise: 1º) ¿Es válido dicho matrimonio en Holanda, Italia y España?; 2º) ¿Puede la mujer italiana contraer matrimonio con un varón español soltero ante juez italiano?

113. Matrimonio en el extranjero: matrimonio acordado. Dos sujetos pakistaníes de religión musulmana contrajeron matrimonio en su país en 2018. Dicho matrimonio había sido acordado por los respectivos padres varios años antes. En 2020 se trasladan a vivir a España y en 2021 el marido adquiere la nacionalidad española por carta de naturaleza. Señale: 1º) ¿Es dicho matrimonio válido en España?; 2º) ¿Por qué adquiere el sujeto la nacionalidad española? 3º) Puede y/o debe dicho matrimonio ser inscrito en el Registro Civil español?; 4º) ¿Podrán divorciarse en España?

114. Matrimonio consular: personas mismo sexo. Dos varones españoles con domicilio en Sofía (Bulgaria), solicitan contraer matrimonio entre sí en la Embajada española en Sofía. En Derecho búlgaro no está regulado el matrimonio entre personas del mismo sexo. En DIPr. búlgaro, los requisitos de fondo para contraer matrimonio se rigen por la Ley de la nacionalidad de los futuros esposos. Indique: 1º) ¿Pueden contraer estos sujetos matrimonios en Sofía?; 2º) ¿Que Ley rige los requisitos para la celebración de este matrimonio?

115. Matrimonio en el extranjero: nulidad. Una mujer argentina contrae matrimonio en Argentina con varón portorriqueño. Posteriormente ambos se trasladan a vivir a España y la mujer adquiere la nacionalidad española por residencia. Dicha mujer ejercita una acción para declarar la nulidad del matrimonio por error en las cualidades esenciales del otro contrayente. Indique: 1º) ¿Debe ser inscrito en el Registro Civil español el matrimonio celebrado en Argentina?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de la validez o nulidad del matrimonio por el motivo aludido por la mujer?

116. Matrimonio en el extranjero: matrimonio de complacencia. Una mujer cubana conoce en Cuba a un turista español y dos días después, ambos contraen matrimonio ante autoridad civil cubana. Se insta la inscripción del matrimonio ante el Registro Consular español en La Habana. Precise: 1º) ¿Es válido e inscribible dicho matrimonio en el Registro Civil español?; 2º) ¿Podrá viajar la esposa cubana con su esposo español a Madrid e instalar la residencia del matrimonio en Madrid?; 3º) ¿Qué solución procedería en el caso de que ambos cónyuges logran acreditar que el esposo enviaba cantidades dinerarias sustanciosas desde España a Cuba para la familia de la esposa cubana?

117. Matrimonio en España: matrimonio de complacencia entre personas del mismo sexo. Dos varones marroquíes solicitan ante juez español la correspondiente autorización para contraer matrimonio ante autoridad civil española. Los sujetos se conocieron dos días antes. El Derecho marroquí permite el matrimonio sin indagar si existe auténtico consentimiento de las partes, pero no admite el matrimonio entre personas del mismo sexo. Indique: 1º) ¿Debe el Juez Encargado del Registro civil autorizar la celebración de este matrimonio?; 2º) Si se celebra, ¿será dicho matrimonio válido en Marruecos?; 3º) ¿Qué solución procedería si se tratase de un matrimonio entre varón y mujer ambos marroquíes?

118. Matrimonio en España: dote islámica. Varón marroquí contrae matrimonio en España con mujer argelina según el rito islámico. Firmaron el contrato matrimonial islámico. No fue entregada ninguna dote en favor de la esposa, aunque en el contrato de matrimonio se había previsto efectivamente la entrega de una dote para el caso de divorcio o repudio de la mujer. Indique: 1º) ¿Es válido el matrimonio celebrado en forma islámica en España?; 2º) ¿Es válido el consentimiento de los contrayentes?; 3º) ¿Qué Ley se aplicará a la reclamación de la dote por parte de la mujer?

119. Matrimonio notarial en España. Varón sirio y mujer de la misma nacionalidad, ambos con el estatuto de "refugiados" en España, desean contraer matrimonio ante notario español según el rito islámico. Indique: 1º) ¿Pueden contraer matrimonio ante notario español?; 2º) ¿Qué Ley rige su capacidad nupcial?; 3º) ¿Qué Ley es aplicable a su régimen económico matrimonial?

120. Matrimonio en el extranjero: forma religiosa. En 2020 un varón argentino contrae matrimonio canónico en Perú con mujer española. En Perú no surte efectos legales más que el matrimonio en forma civil. Indique: 1º) ¿Es válido dicho matrimonio en España?; 2º) ¿Puede y/o debe inscribirse dicho matrimonio en el Registro Civil español?; 3º) ¿Qué solución procedería en el caso de que ambos cónyuges fueran peruanos y adquirieran la nacionalidad española en 2021?

121. Matrimonio en el extranjero: Common Law Marriage. En 2017 un ciudadano español contrae matrimonio informal, sin ceremonia, en Nebraska, con una ciudadana norteamericana. En 2020 se trasladan a vivir a España. Indique: 1º) ¿Es válido dicho matrimonio en España?; 2º) ¿Puede y/o debe inscribirse dicho matrimonio en el Registro Civil español y en qué concreto Registro Civil?

122. Matrimonio y nombre de extranjeros. Una pareja de peruanos se convirtió al Islam y tras ello, se trasladaron a vivir desde Lima a Tánger en 2014. Contrajeron matrimonio en Marruecos con arreglo al Derecho musulmán marroquí en 2015. Se trasladaron en 2020 a España y en 2021 nació en Madrid el hijo común de ambos. La esposa planea demandar el divorcio, pero duda sobre la validez del matrimonio celebrado en Marruecos y sobre el nombre del menor nacido en España. Indique: 1º) ¿Debe inscribirse dicho matrimonio en el Registro civil español?; 2º) ¿Qué Ley rige la validez de este matrimonio?; 3º) ¿Qué Ley rige la nulidad de este matrimonio y/o el divorcio entre los cónyuges?; 4º) ¿Qué Ley rige la cuestión de decidir si el matrimonio entre los padres del sujeto es válido o no a efectos del nombre y apellidos del hijo común de los peruanos?; 5º) ¿Qué Ley rige el nombre y apellidos que deben imponerse al nacido en España?

123. Parejas de hecho. Dos varones, uno alemán y el otro catalán, comenzaron a convivir en Barcelona en 2018. En 2020, se separan y el sujeto alemán reclama una pensión compensatoria al sujeto catalán con arreglo al Derecho catalán. Éste responde, sobre la base del Derecho catalán, que no hubo nunca “pareja de hecho estable”. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la existencia de la “pareja de hecho”?; 2º) ¿Qué Ley rige la disolución de la “pareja de hecho”?; 3º) ¿Qué Ley rige la existencia o no de una pensión compensatoria en favor del sujeto alemán?; 4º) ¿Qué solución habría que dar al caso si la pareja hubiera sido inscrita en Alemania?

124. Parejas de hecho. Dos varones, uno suizo y el otro navarro, comenzaron a convivir en Zurich en 2013. En 2015 trasladaron su domicilio común a Pamplona. En 2020, el sujeto navarro fallece y el sujeto suizo reclama derechos hereditarios, a lo que se opone una hija del fallecido. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la existencia de la “pareja de hecho”?; 2º) ¿Qué Ley rige los derechos hereditarios del sujeto suizo?

4. Régimen económico matrimonial.

125. Capitulaciones matrimoniales. Dos ciudadanos de nacionalidad argelina otorgaron capitulaciones matrimoniales ante notario argelino y con arreglo a la Ley argelina. Posteriormente el matrimonio fija su domicilio en España, y deciden cambiar el contenido de las capitulaciones, adaptándolas al Derecho español. La Ley argelina no permite la modificación de tales capitulaciones matrimoniales. Indique: 1º) ¿Pueden otorgar nuevas capitulaciones matrimoniales con arreglo al Derecho español?; 2º) ¿Serán dichas capitulaciones válidas formalmente si se otorgan en documento privado redactado en Argelia?; 3º) ¿Qué Ley rige la interpretación de las capitulaciones matrimoniales?

126. Régimen económico matrimonial. Varón y mujer, de nacionalidad española y alemana respectivamente, contrajeron matrimonio en Alemania en julio de 2021. No otorgaron capitulaciones matrimoniales en ningún momento. La esposa contrajo matrimonio en evidente estado de buena esperanza. Tras el matrimonio, ambos cónyuges permanecieron en Alemania hasta el nacimiento del hijo común, para evitar los peligros de un largo viaje para la esposa embarazada. El hijo común nació en octubre de 2021. Inmediatamente tras el nacimiento del hijo común, toda la familia se trasladó a España, donde vivieron juntos continuamente hasta el presente. En la fecha actual, los cónyuges inician un procedimiento de divorcio y se suscita la cuestión de saber cuál es la Ley reguladora del régimen económico matrimonial. En Alemania rige un sistema de participación y en España, régimen de Derecho común, la sociedad de gananciales. Indique: ¿Cuál es la Ley aplicable al régimen económico matrimonial?

127. Régimen económico matrimonial. Dos contrayentes de distinta vecindad civil (común y balear) contrajeron matrimonio en Ibiza antes de 1973. Los cónyuges vivieron en Ibiza durante más de un año y nunca otorgaron capitulaciones matrimoniales. En 2020 se plantea la necesidad de precisar cuál es el régimen económico del matrimonio. Indique: 1º) ¿Cuál es la Ley aplicable al régimen económico matrimonial en este caso?; 2º) ¿Es el régimen económico matrimonial de esta pareja una sociedad de gananciales o un régimen de separación total de bienes?

128. Régimen económico matrimonial. Dos sujetos ingleses contrajeron matrimonio en Inglaterra. El primer domicilio del nuevo matrimonio se fijó en Málaga (España), donde trabajan y tienen sus bienes. Nunca otorgaron capitulaciones matrimoniales. Veinte años después de la celebración del matrimonio, la esposa ejercita una acción ante juez español para determinar el régimen económico matrimonial de la pareja. Debe tenerse presente que: a) El régimen económico matrimonial, a falta de capitulaciones matrimoniales, según el Derecho material inglés, es el de “separación de bienes”; b) Según el DIPr. inglés, si los cónyuges cambian su domicilio habitual a otro país, se aplicará a sus relaciones patrimoniales el régimen económico-matrimonial vigente en dicho Estado; c) El régimen económico-matrimonial subsidiario en defecto de capitulaciones vigente en España (régimen de Derecho común, art. 1316 CC), es el de “sociedad de gananciales”. Precise: 1º) ¿Son los jueces españoles competentes para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige el régimen económico del matrimonio?; 3º) ¿Cuál es el régimen económico del matrimonio: separación de bienes o sociedad de gananciales?

129. Régimen económico matrimonial. Varón y mujer de nacionalidad iraní contraen matrimonio en Alemania. Cinco años después fijan su residencia habitual en España y siete años después ambos adquieren la nacionalidad española. Indique: 1º) ¿Qué Ley regula el régimen económico matrimonial de estos cónyuges?; 2º) ¿Pueden otorgar capitulaciones matrimoniales en España y someter su régimen económico matrimonial al previsto en Derecho español?

130. Régimen económico matrimonial. Un sujeto español con residencia habitual en Madrid y una ciudadana suiza con residencia habitual en Ginebra, contrajeron matrimonio en el *State* norteamericano de Nevada en una particular ceremonia. Tras el enlace, cada cónyuge conservó su residencia habitual en su respectivo país. Pasados seis meses desde la fecha del matrimonio fijaron el domicilio conyugal en París. Dos años después se trasladan a vivir a Murcia (España). Nunca otorgaron capitulaciones matrimoniales ni pactaron nada en relación con los “efectos del matrimonio”. Precise: 1º) ¿Qué Ley regula el régimen económico matrimonial de estos esposos?; 2º) ¿Qué Ley rige los efectos personales del matrimonio?; 3º) ¿Pueden otorgar capitulaciones matrimoniales con arreglo al Derecho español?

131. Régimen económico matrimonial. Dos sujetos de nacionalidad rumana contraen matrimonio en Bucarest. Otorgaron capitulaciones matrimoniales en Rumanía ante Notario rumano y las inscribieron en el Registro Oficial rumano al efecto. Los esposos se trasladan a vivir a España y fijan su domicilio en Madrid. El marido contrae ciertas deudas con empresas españolas. Ante la falta de pago de las mismas, estas empresas desean ejecutar un apartamento sito en España que fue adquirido por los esposos rumanos dos años después de su enlace matrimonial. Frente a tal pretensión, el marido alega que es totalmente insolvente, pues en las capitulaciones otorgadas en su momento, los cónyuges pactaron que los bienes inmuebles serían de propiedad privativa de la esposa y los bienes muebles serían propiedad privativa del marido. Indique: 1º) ¿Puede el marido oponer con éxito las capitulaciones matrimoniales a la empresa acreedora española?; 2º) ¿Quién es el propietario del apartamento situado en España y adquirido por los esposos rumanos?; 3º) ¿Podría el marido oponer las capitulaciones matrimoniales a cualquier acreedor español por las deudas contraídas en España en relación con los bienes situados en Rumanía?

132. Régimen económico matrimonial. Dos sujetos ingleses contrajeron matrimonio en Venezuela. Cinco años después se trasladan a vivir a España de modo permanente y fijan su domicilio en Zaragoza. Adquieren un chalet en dicha ciudad. La esposa solicita un crédito a una entidad bancaria española. Ante la falta de pago, la entidad bancaria española solicita la ejecución del chalet sito en Zaragoza, pero la esposa opone a dicha ejecución, su régimen económico matrimonial. Con arreglo a la Ley material inglesa, los bienes adquiridos por los esposos pertenecen al marido, pues fueron adquiridos por y con dinero privativo del marido y en Inglaterra no existe el régimen económico matrimonial. Indique: 1º) ¿Es oponible el régimen económico matrimonial de los esposos frente a la entidad bancaria española?; 2º) ¿Qué solución procedería en el caso de que los esposos tuvieran bienes muebles e inmuebles situados en Venezuela?

133. Régimen económico matrimonial. Dos sujetos ingleses contrajeron matrimonio en Buenos Aires. Se trasladaron a vivir de modo estable a España seis años después y adquirieron bienes muebles e inmuebles todos en España. Con arreglo a la Ley inglesa, el régimen económico matrimonial existe una radical separación de bienes, ya que la celebración del matrimonio no supone la existencia de ningún régimen económico matrimonial como tal. Doce años después de su matrimonio, ambos adquieren la nacionalidad española y compran diversos bienes muebles e inmuebles en España. Un banco español concede un crédito al marido y ante la falta de pago por parte de éste, decide embargar los bienes. El marido opone su régimen económico matrimonial e indica que, con arreglo al mismo, él no es propietario de ningún bien ni en España ni en ningún otro país pues todo se compró con dinero de la esposa. Indique: 1º) ¿Puede el marido oponer su régimen económico matrimonial al banco español?; 2º) ¿Debió el banco investigar la Ley aplicable al régimen económico matrimonial de estos sujetos?

134. Régimen económico matrimonial y Registro de la Propiedad. Dos ciudadanos ingleses que residen habitualmente en España desde 2015 adquieren un apartamento en Alicante a través de contrato de compraventa que consta en escritura otorgada ante Notario español. Posteriormente, se insta la inscripción de dicho documento en el Registro de la Propiedad. Indique: 1º) ¿Debe el Notario hacer constar en la escritura de compraventa que los cónyuges adquieren “para su régimen económico matrimonial” con especificación en la escritura pública de cuál es dicho régimen económico matrimonial? 2º) ¿Debe el Registrador hacer constar en la inscripción que el bien pertenece a ambos cónyuges, o a su régimen económico matrimonial, con precisión de cuál es ese régimen económico matrimonial en la inscripción? 3º) Cuando los cónyuges ingleses vendan el bien a un tercero, ¿debe hacerse constar en la escritura de venta el régimen económico matrimonial de los vendedores?

135. Régimen económico matrimonial: liquidación. Mujer francesa y varón español contrajeron matrimonio en Londres. Siempre han residido en dicha ciudad. Antes de la celebración del matrimonio otorgaron un *Prematrimonial Agreement* en Londres. El matrimonio entró en crisis y el cónyuge español se trasladó a residir en Madrid diez años después de la celebración del matrimonio. Un año después, dicho cónyuge presenta ante juez español demanda de divorcio contra su esposa francesa. Se dicta sentencia de divorcio. El varón español insta la liquidación del régimen económico matrimonial. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles y cuál, en concreto, es competente para proceder a la liquidación del régimen económico matrimonial?; 2º) ¿Qué Ley rige la liquidación del régimen económico matrimonial, el Derecho inglés, el Derecho español o el Derecho francés?

136. Régimen económico matrimonial: liquidación por autoridades extranjeras. Dos cónyuges españoles con residencia habitual en Oslo se divorcian por sentencia dictada por tribunal noruego. Pactan ante notario noruego la liquidación de su régimen económico matrimonial. Tienen bienes inmuebles en España. Indique: 1º) ¿Es posible inscribir la escritura notarial noruega en el Registro de la Propiedad español?; 2º) ¿Qué requisitos se exigirían para la inscripción de una sentencia de liquidación del régimen económico matrimonial dictada por tribunal noruego al no alcanzarse acuerdo entre los ex-cónyuges?

137. Régimen económico matrimonial: embargos y tercerías. Dos cónyuges búlgaros con residencia habitual en España adquieren un automóvil deportivo. El marido contrae deudas con una empresa española y no paga. La empresa solicita un embargo del automóvil. La mujer se opone y ejercita tercería de dominio. Alega que el bien pertenece a ella en virtud del régimen económico de su matrimonio tal y como establece el Derecho búlgaro. Pero la mujer no prueba el contenido del Derecho búlgaro. Indique: ¿Cabe acordar el embargo del automóvil a favor de la empresa española?

5. Separación y divorcio.

138. Divorcio. Un varón senegalés inmigrante en España, trabaja en la campaña de la uva en la provincia de Almería durante dos meses al año. Otros cinco meses los pasa en la provincia de Tarragona en la campaña de recogida de la almendra. Su familia, esposas e hijos comunes, reside íntegramente en Dakar. El varón senegalés presenta demanda de divorcio, de mutuo acuerdo con su esposa, ante jueces españoles y presenta un documento otorgado ante notario de Dakar en el que consta el contrato matrimonial firmado con su esposa en el que someten todo el régimen jurídico de su matrimonio, incluida una posible disolución del mismo, al Derecho islámico. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del pleito?; 2º) ¿Qué Ley rige este divorcio?

139. Divorcio. Una mujer marroquí presenta, ante juez español, demanda de separación matrimonial contra su cónyuge, un varón también marroquí. El marido se opone a la demanda. Ambos cónyuges tuvieron durante cinco años su residencia habitual común en Alicante, pero en el momento de presentación de la demanda, el varón reside habitualmente en París desde hace once meses y la mujer sigue residiendo habitualmente en Alicante. En Derecho marroquí no existe la "separación judicial". Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige la separación matrimonial?

140. Divorcio notarial. Dos varones, uno de nacionalidad siria y otro de nacionalidad holandesa, contrajeron matrimonio en Amsterdam y firmaron un acuerdo con arreglo al cual sus relaciones personales y patrimoniales, así como su divorcio quedaban sujetos al Derecho coránico. Dos años después se trasladaron a vivir a Murcia, España. Transcurridos trece meses desde que vinieron a vivir a España ambos acuerdan instar un divorcio ante notario español. Indique: 1º) ¿Es competente el notario español para autorizar escritura pública de divorcio?; 2º) ¿Qué Ley rige este divorcio?; 3º) ¿Qué Ley rige su régimen económico matrimonial?; 4º) ¿Qué Ley rige la atribución de la guarda y custodia y derechos de visita respecto del hijo que ambos adoptaron en Holanda?

141. Divorcio. Un varón iraquí refugiado en España presenta demanda de divorcio ante juez español contra su esposa también iraquí, que reside habitualmente en Tobruk. El marido reside habitualmente en España desde hace dos años. Los cónyuges siempre tuvieron su residencia habitual en Tobruk. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio de divorcio?; 2º) ¿Qué Ley rige este divorcio?; 3º) ¿Qué Ley rige la cuestión de la titularidad del uso de la vivienda familiar situada en Tobruk?

142. Divorcio. Un varón finlandés presenta demanda de divorcio contra su esposa, también finlandesa. La esposa se opone a la demanda. Ambos cónyuges residen habitualmente en Getafe desde hace tres años. En Derecho finlandés no existe la “separación judicial”. Sólo existe el divorcio. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige este divorcio?

143. Divorcio. Una ciudadana española contrae matrimonio con un ciudadano italiano en España. Inmediatamente se fueron a vivir juntos a Rímini. Tuvieron un hijo común. Cinco años después del nacimiento del niño la esposa española regresa a España durante unos días e insta su inscripción en el padrón municipal de una ciudad española, lo que consigue sin problemas. La ciudadana española, tras conseguir el certificado de empadronamiento en España, regresa inmediatamente a Rímini, donde vive y trabaja regularmente. Pasados dos años los esposos presentan demanda conjunta de divorcio ante los tribunales españoles y someten a los mismos el litigio de divorcio. Indique: 1º) ¿Son los tribunales españoles competentes para pronunciar este divorcio?; 2º) ¿Es válida la sumisión de las partes a los tribunales españoles?; 3º) ¿Qué Ley rige el divorcio?; 4º) ¿Surtirá efectos en Italia, y cuáles, la sentencia española?

144. Divorcio. Dos finlandeses con residencia habitual en Finlandia disponen de una casa de vacaciones en España en la que pasan cuatro meses al año. La mujer presenta, ante juez español, una demanda de divorcio contra el marido y solicita la liquidación del régimen económico matrimonial y una pensión compensatoria. La demanda se presenta de mutuo acuerdo y con sumisión a los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes para pronunciar el divorcio y para resolver las demás pretensiones los jueces españoles?; 3º) ¿Qué Ley rige, en su caso, las pretensiones deducidas en la demanda?

145. Divorcio. Un varón argentino con residencia habitual en Madrid presenta demanda de divorcio contra su cónyuge, de nacionalidad argentina también y que reside habitualmente en Madrid. La demanda es contenciosa, pues ella no desea divorciarse. Indique: 1º) ¿Es aplicable el Reglamento Roma III?; 2º) ¿Son competentes para pronunciar el divorcio y para resolver las demás pretensiones los jueces españoles?; 3º) ¿Qué Ley rige, en su caso, las pretensiones deducidas en la demanda?; 4º) ¿Surtirá efectos esta sentencia de divorcio en Argentina?; 5º) ¿Qué solución habría que dar al caso si ambos cónyuges ostentasen la doble nacionalidad hispano-argentina?; 6º) ¿Qué solución habría que dar al caso si ambos cónyuges ostentasen la doble nacionalidad hispano-italiana?

146. Divorcio. Dos individuos que ostentaban la nacionalidad turca perdieron su nacionalidad en 2019 y ahora son apátridas. Poseen su domicilio común en París, aunque trabajan por temporadas en España. Ambos otorgaron un acuerdo por escrito en el que sometieron un posible divorcio o separación judicial a la Ley turca. Tras cinco años de residencia habitual en París, el marido se traslada a residir habitualmente a Madrid. Cuatro meses más tarde, la esposa presenta demanda de divorcio ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Es aplicable a este caso el Reglamento Roma III?; 2º) ¿Son competentes para pronunciar el divorcio y para resolver las demás pretensiones los jueces españoles?; 3º) ¿Qué Ley rige, en su caso, las pretensiones deducidas en la demanda?

147. Divorcio. Un varón español, cuya residencia habitual se encuentra desde hace trece meses en Luxemburgo, presenta demanda de divorcio ante juez español contra su esposa norteamericana domiciliada en Venezuela, país donde estuvo la última residencia habitual común del matrimonio. Solicita también una pensión compensatoria por desequilibrio económico y el uso de una vivienda habitual común que se hallaba en Caracas. La esposa no comparece en el proceso español de divorcio. Indique: 1º) ¿Son competentes al efecto los jueces españoles?; 2º) ¿Qué Ley rige el divorcio y las demás pretensiones?

148. Divorcio. Dos sujetos turcos contrajeron matrimonio en Estambul y vivieron en España durante ocho años, país de última residencia habitual común del matrimonio, donde tienen todavía bienes comunes. Después ambos se trasladan a vivir a Ankara. Cuando llevan viviendo diez meses en dicha ciudad, ambos presentan demanda de divorcio de mutuo acuerdo en España, a cuyos tribunales se sometieron tácitamente. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para pronunciar el divorcio?; 2º) ¿Qué Ley rige el divorcio?

149. Divorcio. Un matrimonio entre española y alemán decide divorciarse. La última residencia habitual del matrimonio estuvo en Túnez. Actualmente, y desde hace un año y medio, cada uno reside habitualmente en su país. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles y/o los tunecinos y/o los alemanes para decidir sobre el divorcio?; 2º) ¿Qué Ley rige el divorcio?

150. Divorcio. Un matrimonio entre franceses tuvo su última residencia habitual común en España. Actualmente y desde hace quince meses la mujer reside habitualmente en Milán y el varón en Madrid. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles y/o los franceses para decidir sobre el divorcio?; 2º) ¿Pueden divorciarse en Inglaterra previa sumisión a los tribunales ingleses?; 3º) ¿Qué Ley rige el divorcio?

151. Divorcio. Un matrimonio entre mujer española y varón francés desea divorciarse por mutuo acuerdo. La última residencia habitual del matrimonio estuvo en Nueva York. Actualmente, y desde hace dos años, cada uno reside en el país del que es nacional. Indique: 1º) ¿Son competentes para pronunciar el divorcio los jueces españoles?; 2º) ¿Lo son los jueces franceses?; 3º) ¿Qué Ley rige el divorcio si la demanda se presenta en España?; 4º) ¿Qué Ley rige el divorcio si la demanda se presenta en Francia?; 5º) ¿Qué ocurrirá si, presentada la demanda de divorcio en España el demandado indica que se ha presentado con anterioridad una demanda de nulidad matrimonial en Francia?

152. Divorcio. Una mujer de nacionalidad maltesa presenta demanda de divorcio ante juez español contra su marido británico. Éste se opone a la demanda de divorcio. Ambos han residido siempre en La Valetta hasta que, ocho meses antes de presentar la demanda de divorcio, el varón trasladó su residencia habitual a Málaga. Indique: 1º) ¿Son competentes para pronunciar el divorcio los jueces españoles?; 2º) ¿Qué Ley rige el divorcio?

153. Divorcio. Dos cónyuges irlandeses residen habitualmente en Dublín. Dos años después de la celebración del matrimonio, el marido desaparece del hogar conyugal y llega a Barcelona, donde reside habitualmente desde entonces y trabaja de estibador portuario. La esposa nada sabe de su marido desde que dejó el hogar conyugal en Irlanda. Transcurridos tres años desde que llegó a España, el marido presenta demanda de divorcio ante los tribunales de Barcelona. La esposa no comparece en el juzgado. Con arreglo a la Ley irlandesa, el divorcio sólo es posible después de cinco años transcurridos desde la interposición de la demanda sin que los esposos convivan juntos. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Barcelona para conocer de este divorcio?; 2º) ¿Qué Ley rige este divorcio?; 3º) ¿Qué incidencia presenta el orden público internacional, el *Forum Shopping* y el fraude de Ley internacional en este supuesto?

154. Divorcio. Dos cónyuges marroquíes de religión musulmana contrajeron matrimonio en Marruecos. Siete años después emigraron a Madrid, ciudad donde residen habitualmente desde entonces. Regresan dos veces al año a Marruecos, donde tiene bienes inmuebles y familia. Ambos cónyuges presentan demanda de divorcio de mutuo acuerdo ante los tribunales españoles. Ambos acuerdan por escrito otorgado ante notario español, que su divorcio se regule por el Derecho marroquí, con la intención de que la sentencia española pueda ser reconocida y ejecutada sin problemas en Marruecos. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige este divorcio?; 3º) ¿Será efectiva la sentencia española en Marruecos?

155. Divorcio. Dos cónyuges alemanes contrajeron matrimonio en Las Vegas. Regresaron a Londres, donde instalaron su residencia habitual, y allí firmaron un acuerdo en documento privado en el que sometieron su posible futuro divorcio a la Ley inglesa. Siete años después se trasladan a residir habitualmente a Madrid. y pasados dos años más, el marido presenta demanda de divorcio contencioso ante los tribunales españoles y redacta su demanda con arreglo al Derecho inglés. Se opone al divorcio su esposa que argumenta que el divorcio se rige por el Derecho español, pues se trata del Derecho del Estado de residencia habitual común de los cónyuges en el momento de instarse el divorcio. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este divorcio?; 3º) ¿Será efectiva la sentencia española en Inglaterra y en Alemania?

156. Divorcio y nulidad matrimonial. Un sujeto español casa en París con ciudadana francesa mediante ceremonia celebrada según el rito musulmán, pues ambos profesan dicha fe. El nuevo matrimonio fija su residencia en Andorra, donde regentan un exitoso comercio. Ambos redactaron en documento privado su contrato matrimonial en cuya virtud sujetan todo el régimen de jurídico de su matrimonio, incluida una posible disolución del mismo, al Derecho islámico. Según el Derecho francés, ningún matrimonio religioso celebrado en Francia produce efectos civiles en dicho país. El sujeto español presenta demanda de divorcio ante los tribunales españoles, a la que contesta con reconvenición la demandada francesa, que alega “nulidad del matrimonio” por defecto de forma de celebración del matrimonio. Precise: 1º) ¿Es válido en España y/o en Francia el matrimonio contraído en dicho país?; 2º) ¿Qué Ley rige el divorcio o a la nulidad del matrimonio, según proceda?; 3º) ¿Qué Ley rige la cuestión de la pensión por desequilibrio económico post-divorcio?

157. Divorcio y nulidad matrimonial. Dos sujetos norteamericanos contraen matrimonio en Málaga en ceremonia celebrada según el rito gitano. Posteriormente, fijan su residencia en Granada (España). Dos años después, la esposa regresa a Nueva York y la pareja se separa de hecho. El marido, residente habitual en España, presenta demanda de divorcio ante los tribunales españoles. Se opone a ello la esposa, que estima que el matrimonio fue nulo por defecto en la “forma de celebración” del mismo. Precise: 1º) ¿Es válido el matrimonio celebrado en Málaga?; 2º) ¿Qué Ley rige el divorcio o a la nulidad del matrimonio, según proceda?; 3º) ¿Qué Ley rige la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial, visto que los cónyuges no otorgaron capitulaciones matrimoniales?

158. Divorcio: matrimonio poligámico y filiación. Un varón marroquí contrajo matrimonio con una mujer marroquí en Marruecos. Cinco años después contrajo nuevo matrimonio con una segunda mujer también marroquí en Marruecos. El matrimonio poligámico está permitido en la Ley marroquí. El varón y sus dos esposas emigran a España y en España nace el hijo habido entre el varón y su segunda esposa. Pasados tres años, el varón presenta demanda de divorcio contra su segunda esposa ante tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para pronunciar el divorcio?; 2º) ¿Qué Ley rige el divorcio y la custodia del menor?; 3º) ¿Ostenta el nacido en España filiación matrimonial o no matrimonial?

159. Divorcio: múltiples consecuencias. Una mujer de nacionalidad sueca y con residencia habitual en Estocolmo está casada con un sujeto español que tiene su residencia habitual en Madrid. El matrimonio tuvo dos hijos que viven con su madre en Estocolmo. La mujer presenta demanda de divorcio ante un juez español en la que solicita la declaración de divorcio, una pensión por desequilibrio económico, la guarda y custodia de los hijos comunes, la atribución del uso de la vivienda familiar situada en Madrid y la disolución del régimen económico matrimonial. El marido contesta a la demanda y se opone a todos los extremos. Indique 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de las pretensiones deducidas por la demandante?; 2º) ¿Qué Ley rige las causas de divorcio?; 3º) ¿Qué Ley regula el régimen de guarda y custodia de los hijos del matrimonio?; 4º) ¿Qué Ley rige la disolución del régimen económico matrimonial?; 5º) ¿Qué Ley rige la pensión por desequilibrio económico que la esposa sueca solicita de su posible ex-marido español?

160. Divorcio: múltiples consecuencias. Una mujer española y un varón marroquí contrajeron matrimonio en Marruecos. La última residencia habitual del matrimonio estuvo en Fez. Actualmente, cada uno reside en su país desde hace tres meses. La esposa española presenta demanda de divorcio en España, en la que solicita, además, la guarda y custodia de los hijos comunes, -que actualmente viven con su padre en Fez-, una pensión por desequilibrio económico y la disolución de la sociedad de gananciales. Se opone a la demanda el esposo demandado. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para decidir sobre el divorcio y las demás pretensiones?; 2º) ¿Qué Ley rige el divorcio?; 3º) ¿Qué Ley rige las demás pretensiones deducidas en la demanda?

161. Divorcio: múltiples consecuencias. Mr. Stanley, doble nacional anglo-norteamericano con residencia habitual en Marbella, insta el divorcio de su esposa española ante un tribunal español y solicita la guarda y custodia de los hijos comunes, que viven con su abuela en Nueva York (USA), así como la disolución del régimen económico matrimonial de gananciales. También solicita una serie de “medidas provisionales”. El matrimonio tiene desde 2010 su residencia habitual en Marbella. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de las cuestiones planteadas?; 2º) ¿Qué Ley rige dichas cuestiones?

162. Divorcio: múltiples consecuencias. Una mujer austríaca con residencia habitual en Viena, presenta demanda de divorcio ante los jueces de Madrid contra su marido español, que posee su residencia habitual en Valencia. El hijo común reside en Viena con la madre. La esposa solicita el divorcio, alimentos para su hijo, la guarda y custodia del hijo, y una pensión por desequilibrio económico a su favor compensatoria, así como la atribución del uso de la vivienda familiar que ocupa en Viena. Indique: 1º) ¿Son los jueces madrileños los competentes para acordar el divorcio?; 2º) ¿Son los jueces españoles competentes para decidir sobre la guarda y custodia y derecho de visita del hijo común?; 3º) ¿Son los jueces madrileños competentes para decidir sobre la petición de alimentos en favor del hijo?; 4º) ¿Son los jueces madrileños competentes para decidir sobre la pensión compensatoria solicitada por la esposa?; 5º) ¿Qué Ley rige el divorcio, la pensión compensatoria, la guarda y custodia y los alimentos que solicita el menor?

163. Divorcio: múltiples consecuencias. Un matrimonio formado por marido español residente en España y esposa alemana residente en Berlín se divorcia ante juez español. El hijo común reside habitualmente en Getafe con el padre. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces de Getafe para pronunciar el divorcio, decidir sobre la guarda y custodia del menor, decidir sobre los alimentos que se solicitan para el menor y decidir la pensión por desequilibrio económico que solicita la esposa?; 2º) ¿Qué Ley se aplica a cada uno de estos extremos?

164. Divorcio: múltiples consecuencias. Una mujer egipcia presenta demanda de divorcio ante juez español contra su marido también egipcio. La pareja, con residencia habitual en España, tiene dos hijos menores de edad: uno reside habitualmente en España con la madre, mientras que el otro reside en El Cairo con su abuela. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para pronunciar el divorcio, decidir sobre la guarda y custodia del menor, decidir sobre los alimentos debidos al menor, decidir sobre la pensión compensatoria solicitada por la esposa y acordar la disolución del régimen económico matrimonial?; 2º) ¿Qué Ley será aplicable a cada uno de los anteriores extremos?

165. Repudio. Un sujeto de nacionalidad egipcia obtiene en Egipto el repudio (*talaq*) de su esposa, una mujer de nacionalidad española, repudio que consta en acta notarial. Ambos residen habitualmente en España. La Ley egipcia admite el repudio unilateral efectuado por el marido. Indique: 1º) ¿Puede y/o debe acceder dicho repudio al Registro civil español?; 2º) ¿Puede ejecutarse el acta notarial de repudio a efectos de hijos comunes, bienes comunes, vivienda habitual y otros extremos?; 3º) ¿Podría haber instado el marido el repudio en España?; 4º) ¿Puede la esposa instar en España la ejecución e inscripción registral del acta notarial egipcia de repudio?

166. Parejas de hecho: disolución. Dos varones ingleses integrantes de una “civil partnership” inglesa residen en Londres. Dos años después de la inscripción trasladan su residencia habitual a España. Tres años después uno de ellos presenta demanda de divorcio ante tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes al efecto los tribunales españoles?; 2º) ¿Qué Ley rige la disolución de la pareja registrada?; 3º) ¿Puede uno de los varones contraer matrimonio en España con una mujer española sin haber disuelto su *civil partnership*?

167. Divorcio: cónyuges del mismo sexo. Un varón español y un varón inglés contrajeron matrimonio en España. Inmediatamente se trasladaron a Varsovia, donde fijaron su residencia habitual. Dos años después, presentan demanda de divorcio de mutuo acuerdo ante juez polaco. Indique: 1º) ¿Podrán divorciarse ante juez polaco?; 2º) ¿Ante qué tribunales de qué Estado podrán divorciarse?; 3º) ¿Qué Ley rige este divorcio?

168. Divorcio revocable dictado en el extranjero. Varón egipcio y mujer española contraen matrimonio en Madrid ante ministro de la Iglesia islámica. Cuatro años después se trasladan a vivir a El Cairo. Un año más tarde el varón contrae nuevo matrimonio con mujer egipcia en El Cairo, sin haber disuelto su matrimonio anterior. Y pasados dos años más, el varón repudia a su mujer española ante *adul* egipcio. El repudio es revocable durante un año según el Derecho egipcio. La mujer española regresa a España e inmediatamente solicita el *exequatur* del acta notarial de divorcio egipcio. Indique: 1º) ¿Qué tribunal español es competente para librar, en su caso, el *exequatur*?; 2º) ¿Es aplicable el trámite de *exequatur* a este acta notarial egipcio?; 3º) ¿Se debe conceder el *exequatur* en este caso?

169. Sentencia canónica “extranjera”. Marido y mujer españoles, casados en virtud de matrimonio canónico en España, se trasladan a Miami. Tras un año de residencia en dicha ciudad, solicitan y obtienen la nulidad eclesiástica de su matrimonio dictada por tribunal canónico en Miami. La causa de la nulidad esgrimida por el tribunal eclesiástico fue que el marido había sido ordenado sacerdote. El varón regresa a Madrid y la mujer se instala en París, ciudad en la que proyecta contraer nuevo matrimonio, ahora civil, con varón francés. Indique: 1º) ¿Surte efectos jurídicos en España la sentencia eclesiástica dictada en Miami?; 2º) ¿Puede contraer matrimonio la mujer española en Francia con varón francés?

170. Divorcio. Dos cónyuges búlgaros se trasladan a vivir Alicante y diez años más tarde adquieren la nacionalidad española. Tras diversas desavenencias conyugales, el marido se traslada a residir a París y la esposa presenta demanda de divorcio ante los tribunales de Alicante. Ambos conservaron su nacionalidad búlgara con arreglo al Derecho de dicho país. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Alicante para conocer de este pleito por divorcio?; 2º) ¿Pueden presentar los cónyuges una demanda de divorcio conjunta ante los tribunales búlgaros?; 3º) ¿Qué solución debe darse al supuesto si antes de la presentación de la demanda ante los jueces de Alicante, el marido presenta una demanda de divorcio ante los tribunales de Sofía?; 4º) ¿Qué Ley rige el divorcio si conocen del mismo los tribunales españoles?; 5º) ¿Qué Ley rige el divorcio si conocen del mismo los tribunales búlgaros?; 6º) ¿Puede pactar los cónyuges por escrito someter el litigio de divorcio a los tribunales franceses?

6. Filiación natural.

171. Filiación y alimentos. Mrs. Sixteen es una ciudadana sudafricana que reside habitualmente en Madrid junto con su hijo menor, también de nacionalidad sudafricana, aunque ambos tienen también su domicilio en Londres (*English domicile*). En nombre de su hijo, la madre ejercita una acción de filiación ante un juzgado español, y reclama que se declare la paternidad del mismo en la persona del famoso cantante español Sonny Fernández, sujeto con residencia habitual en USA. Indique: 1º) ¿Son competentes para conocer del caso los tribunales de Madrid?; 2º) ¿Qué Ley regula la determinación de la paternidad?; 3º) Si se declara la paternidad reclamada, ¿qué Ley regula los alimentos que Sonny Fernández debe, eventualmente, a su hijo?; 4º) ¿Será reconocida en USA la sentencia española de filiación y alimentos?; 5º) ¿Qué Ley rige el “principio de prueba” exigido en materia de filiación y los “medios de prueba” de la misma?

172. Filiación: reconocimiento de filiación. Jimmy Wilson, un famoso cantante norteamericano de *rock'n'roll*, reconoce en una carta dirigida a unos amigos y redactada en Londres, su paternidad respecto de una hija habida con ciudadana española en 2010. La Ley española requiere que el reconocimiento de filiación conste en “testamento u otro documento público” (art. 120.1 CC) bajo pena de nulidad de tal reconocimiento. La presunta hija ejercita una acción de reconocimiento de filiación y presenta como prueba la carta de su presunto padre. Precise: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para conocer del pleito de filiación?; 2º) ¿Es válido el reconocimiento de filiación realizado por carta?

173. Filiación: prueba de paternidad. Se suscita ante jueces españoles un juicio de reclamación de paternidad de un menor de nacionalidad española que reside habitualmente en Bruselas con su madre española. El padre se niega a someterse a las pruebas biológicas de paternidad. Precise: 1º) ¿Qué Ley rige el fondo del asunto?; 2º) ¿Qué Ley la realización de las pruebas de paternidad y los posibles motivos para negarse a tal prueba?

174. Filiación no matrimonial. Un militar español tuvo un hijo en Kabul con una mujer afgana. El militar regresa a España y se niega a reconocer al niño como hijo suyo. Tres años después, la madre del nacido en Afganistán viaja a España y ejercita acción ante jueces de Almería para la determinación de la filiación, en nombre y representación de dicho menor, en relación con el militar español. En Derecho afgano sólo está permitido acreditar la filiación matrimonial de los hijos. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige el fondo de este litigio?

175. Filiación: gestación por sustución. Un matrimonio de españoles se traslada a Londres, donde contratan por 125.000 euros a una mujer mejicana para que gaste el hijo concebido por la pareja. Esta práctica y este contrato son plenamente legales en Inglaterra. Pero cuando el niño nace, la madre gestante se arrepiente y se niega a entregar al hijo a los padres biológicos españoles. Los padres biológicos y la madre de alquiler litigan. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para decidir la filiación del niño nacido en Londres?; 2º) ¿Qué Ley rige la filiación de tal niño?; 3º) ¿Qué mujer es la madre del niño, la mujer mejicana gestante o la mujer española que proporcionó el material genético?

176. Filiación: maternidad surrogada. Una pareja de nacionalidad española viaja a Glasgow, donde contratan a una “madre sustituta”, ciudadana escocesa, a la que pagan 16.000 euros para que gesté y dé a luz al hijo. El óvulo y los espermatozoides corresponden a donantes anónimos. El niño nace en Glasgow y se inscribe en los Registros ingleses como hijo de la pareja española, pues con arreglo a la Ley inglesa, el nacido a través de contrato de maternidad subrogada se considera hijo de la pareja que contrata a la “madre sustituta” y no como hijo de ésta. Posteriormente la pareja española insta la inscripción del menor en el Registro Civil consular español. Indique: 1º) ¿Se puede inscribir en el Registro Civil español al niño nacido en Glasgow?; 2º) ¿Quiénes deben figurar como sus padres en el Registro Civil español?

7. Adopción internacional.

177. Adopción de menor argelino en España. Un menor de nacionalidad argelina tiene su residencia habitual en Bayona, donde vive en un orfanato. Dos mujeres españolas, con residencia habitual en San Sebastián, y casadas entre sí desde 2016, trabajan en dicho orfanato, al que se desplazan diariamente a prestar sus servicios desde San Sebastián. Ambas mujeres solicitan de un juez de San Sebastián la adopción del menor argelino. Las solicitantes de adopción no tienen decidido todavía si van a cambiar su residencia habitual a Francia, o si seguirán residiendo de forma estable en San Sebastián. En Derecho francés, la adopción se rige por la Ley del país de la nacionalidad de los adoptantes y no se permite la adopción por dos personas del mismo sexo. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para constituir esta adopción?; 2º) ¿Qué Ley rige esta adopción?

178. Adopción de menor marroquí en España. Un niño de 6 años de nacionalidad marroquí y con residencia habitual en Tánger, huérfano de padre y madre, convive con unos parientes lejanos en una situación lamentable de pobreza y abandono. Marido y mujer españoles, con residencia habitual también en Tánger, solicitan la adopción de dicho menor ante juez español de la ciudad de Ceuta. En Derecho marroquí no existe la adopción, sino la *kafala*. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para constituir la adopción?; 2º) ¿Qué Ley rige la constitución de esta adopción por los jueces de Ceuta?; 3º) ¿Podrá el juez español constituir esta adopción sobre el menor marroquí?; 3º) ¿Qué incidencia presenta el orden público internacional en este supuesto?; 4º) ¿Qué ocurrirá si la familia se traslada a vivir a Francia?

179. Adopción en España. Se solicita ante juez español la adopción de un menor de nacionalidad española por parte de cónyuges españoles. Adoptantes y adoptando residen en Londres. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles, y en concreto qué juez, para constituir la adopción requerida?; 2º) ¿Es aplicable al caso el Convenio de La Haya de 29 mayo 1993?; 3º) ¿Qué Ley rige la adopción?; 4º) ¿Cabe una adopción consular?

180. Adopción en España. Se insta la adopción ante juez español, por parte de un matrimonio de españoles con residencia habitual en España, en relación con un sujeto marroquí de un año, que se halla en un orfanato de Barcelona. La Ley marroquí prohíbe la adopción. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para constituir la adopción requerida?; 2º) ¿Es aplicable al caso el Convenio de La Haya de 29 mayo 1993?; 3º) ¿Qué Ley rige la adopción?; 4º) ¿Qué Ley regiría la adopción si el sujeto fuera saharauí?; 5º) ¿Qué Ley regiría la adopción si los adoptantes fueran dos cónyuges marroquíes?

181. Adopción ante autoridad extranjera. Un juez de Uzbekistán constituye una adopción sobre un menor armenio residente en Uzbekistán. Los adoptantes son dos cónyuges españoles con residencia habitual en Madrid. Los adoptantes instan la inscripción de la adopción en el Registro Civil español. Indique: 1º) ¿Necesitan los adoptantes haber obtenido el certificado de idoneidad uzbeko y/o español para que la adopción surta efectos legales en España?; 2º) ¿Debe la adopción haberse ajustado al Derecho armenio o uzbeko o español para que la adopción surta efectos legales en España?; 3º) ¿Es aplicable al caso el Convenio de La Haya de 29 mayo 1993?; 4º) ¿Qué ocurrirá si la familia se traslada a vivir posteriormente a Alemania?

182. Adopción en el extranjero. Unos niños congoleños fueron adoptados ante tribunales de la República del Congo por adoptantes españoles. Visto que los padres adoptivos no llevaban más de cinco años casados, la adopción necesitaba obtener una autorización especial por parte de las autoridades congoleñas. Y parece ser que se obtuvo. Instada la inscripción de las adopciones en el Registro Civil español consultar de Kinshasa, competente al efecto, se denegó tal inscripción, al estimarse que la adopción no se adecuaba a la legislación congoleña. Indique: 1º) ¿Procede denegar dicha inscripción?; 2º) ¿Existe alguna solución legal para el caso en el que la adopción no sea válida en la República del Congo?

183. Kafala constituida en el extranjero. Una pareja de hecho compuesta por varón español y mujer francesa, con residencia habitual en Málaga, se trasladan a Marruecos. Allí las autoridades marroquíes constituyen una *kafala* sobre un niño marroquí de cinco años en favor de la pareja referida. El niño se traslada a vivir a España. Indique: 1º) ¿Puede acceder al Registro Civil español la *kafala* marroquí?; 2º) ¿Qué efectos surte dicha *kafala* en España?; 3º) ¿Es aplicable al caso el Convenio de La Haya de 29 mayo 1993?

184. Adopción ante autoridad extranjera. Un matrimonio formado por dos cónyuges argentinos reside habitualmente en Madrid. Se trasladan a Bulgaria. Los jueces búlgaros constituyen, con arreglo a la Ley búlgara, una “adopción simple” sobre una niña búlgara de cuatro años. La niña es trasladada a España. Indique: 1º) ¿Qué efectos produce en España esta “adopción simple” constituida en Bulgaria?; 2º) ¿Podrá inscribirse en el Registro Civil español?; 3º) ¿Es aplicable al caso el Convenio de La Haya de 29 mayo 1993?; 4º) Si los adoptantes fallecen, ¿es el menor “hijo” de los adoptantes a efectos sucesorios?

185. Adopción ante autoridad extranjera. Dos cónyuges españoles con residencia habitual en Pamplona, pero con vecindad civil común, presentan su solicitud de adopción ante la Autoridad Central española correspondiente, respecto de un sujeto ruso de 5 años de edad, con residencia habitual en Francia, y con la intención de que la adopción se constituya en Francia. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces franceses para constituir la adopción requerida?; 2º) ¿Qué Ley rige la adopción?; 3º) ¿Es aplicable al caso el Convenio de La Haya de 29 mayo 1993 y, en caso afirmativo, cómo se desarrolla el procedimiento previsto en dicho convenio?; 4º) ¿Tienen capacidad para adoptar los solicitantes de la adopción?; 5º) ¿Podría constituirse la adopción ante jueces españoles?

186. Nulidad de adopción internacional. Un juez ruso constituye una adopción sobre un menor ruso con residencia habitual en Moscú. Los adoptantes son españoles con residencia habitual en Barcelona. Con arreglo al Derecho ruso, las autoridades públicas rusas debieron aplicar la Ley material rusa a la constitución de la adopción. Los padres adoptivos y el menor se trasladan inmediatamente a Barcelona, donde instalan su residencia habitual. Tres años más tarde, una mujer rusa que dice ser la madre biológica del menor se presenta en Barcelona e insta judicialmente la nulidad de la adopción, pues afirma que se constituyó sin su consentimiento ni asentimiento ni conocimiento. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para la declaración de nulidad de la adopción?; 2º) ¿Qué Ley rige la eventual nulidad de esta adopción?; 3º) ¿Surtirá efectos en Rusia esta declaración de nulidad de la adopción?

187. Nulidad de adopción internacional. Se insta ante juez español la declaración de nulidad de una adopción constituida por juez español en enero de 2018 por adoptantes ucranianos en relación con adoptando menor también ucraniano. En el momento de constitución de la adopción, los adoptantes tenían su residencia habitual en Alicante y el adoptando en Kiev. Tres años después, un sujeto que dice ser el padre biológico del menor adoptando insta la nulidad de la adopción. El sujeto alega que se hallaba cumpliendo pena de prisión en una cárcel de Smolensko y que nadie le comunicó nada sobre la adopción de su hijo en España. Señale: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para la constitución de esta adopción?; 2º) ¿Qué Ley rige la constitución de esta adopción?; 3º) ¿Son competentes los tribunales españoles para la declaración de nulidad de esta adopción?; 4º) ¿Qué Ley rige la posible nulidad de esta adopción?

8. Protección de menores.

188. Guarda administrativa. Un menor ecuatoriano de tres años se desplaza con sus padres a Murcia para la temporada de recogida de cítricos. Al mes de estar en España y ante las dificultades en que se encuentran sus progenitores para hacer frente transitoriamente al cuidado del menor, los padres acuden a los Servicios Sociales de la CCAA de la Región de Murcia y solicitan que se constituya una guarda administrativa sobre su hijo. Indique: 1º) ¿Tiene el menor su residencia habitual en España?; 2º) ¿Son competentes las autoridades españolas para acordar la guarda administrativa del menor ecuatoriano?; 3º) ¿Es aplicable la Ley ecuatoriana a dicha medida de protección?; 4º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber quiénes son los titulares de la patria potestad?

189. Acogimiento familiar. Un niño saharauí de ocho años, huérfano, llega a Extremadura para pasar las vacaciones con una familia extremeña. Tras tres meses de permanencia en España, se escapa y es localizado tres años después en Almería. Se estudia la posibilidad de entregar al menor en acogimiento familiar a esta familia extremeña. Indique: 1º) ¿Qué normativa es aplicable para determinar si las autoridades españolas tienen competencia para acordar el acogimiento familiar del menor?; 2º) ¿Qué Ley sustantiva rige dicha medida de protección?; 3º) ¿Qué Ley es aplicable para decidir si el niño es menor o mayor de edad?

190. Divorcio y responsabilidad parental. Marido alemán con residencia habitual en Madrid presenta demanda de divorcio ante juez español contra su esposa alemana, que tiene su residencia habitual en Berlín. La hija común reside habitualmente en Ámsterdam con una tía materna. La última residencia habitual común del matrimonio estuvo en Nueva York. Indique: 1º) ¿Es competente el juez español para decidir sobre el divorcio y sobre la custodia y el derecho de visita de la menor?; 2º) ¿Qué Ley estatal rige dicha custodia y derecho de visita?; 3º) ¿Qué Ley rige el divorcio?

191. Divorcio y responsabilidad parental. Una mujer española presenta demanda de divorcio ante los tribunales de Madrid contra su marido senegalés. Ambos cónyuges poseen residencia habitual en Madrid, y tienen dos hijas de 9 y 7 años de edad. Una hija reside habitualmente en España con la madre, y la otra hija reside habitualmente en Dakar con una abuela paterna. El divorcio es contencioso y ambos cónyuges solicitan la custodia de las menores. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del divorcio y de la custodia y derecho de visita de las menores?; 2º) ¿Qué Ley estatal rige el divorcio?; 3º) ¿Qué Ley estatal rige la custodia y el derecho de visita en relación con estas menores?

192. Custodia de menores extranjeros desplazados a España. Saltana es una niña de 14 años de nacionalidad mauritana que vino a España durante un verano. Fue acogida por una familia española temporalmente en Cartagena. Pasado el tiempo por el que vino a España, no regresó a su país debido a problemas de salud en el hígado y anemia. Superados tales problemas, su madre biológica reclama su regreso al campamento de Tinduf, en Argelia. La madre de la menor se personó en Cartagena para reclamar la entrega de la menor y su regreso a Argelia. La familia española que acoge a la menor solicita que se le atribuya la custodia de la menor y se deniegue su retorno a Argelia, pues en tal país le espera la esclavitud, régimen al que estaba sometida antes de venir a España y cuando alcance la pubertad será vendida a cambios de un camello. Además, parece que no está tan claro que la mujer que reclama el regreso de Saltana a Argelia sea su verdadera madre. No está probado que exista esclavitud en los campos de refugiados argelinos. La menor no quiere regresar a Mauritania. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para ordenar el regreso de Saltana a Argelia?; 2º) ¿Son competentes los jueces españoles para decidir sobre la custodia y patria potestad de Saltana?; 3º) ¿Qué Ley debe regir la atribución de la custodia de la menor?

193. Tutela de menores y reagrupación familiar. Un sujeto somalí con residencia legal en España desde hace doce años, desea reagrupar consigo en España a un menor etíope del que dice tener atribuida su “tutela” en virtud de un auto dictado por tribunal somalí. Indique: 1º) ¿Qué autoridad debe valorar si la tutela constituida por autoridad somalí es válida en España a efectos de la reagrupación familiar?; 2º) ¿Qué requisitos debe superar la decisión somalí en cuya virtud se constituye la tutela para surtir efectos jurídicos en España?; 3º) ¿Es preciso *exequatur*?

194. Divorcio, alimentos y custodia y visita de los hijos menores. Un tribunal español dicta sentencia de divorcio entre cónyuges iraníes con residencia habitual en Madrid. Los hijos del matrimonio, de 17 y 12 años de edad, residen habitualmente también en dicha ciudad. Indique: 1º) ¿Puede el tribunal español pronunciarse también en relación con la custodia y derechos de visita del hijo, en la misma sentencia de divorcio?; 2º) ¿Qué Ley estatal rige, en su caso, el régimen jurídico de la custodia y de los derechos de visita de los menores?; 3º) ¿Qué Ley estatal rige, en su caso, los alimentos debidos a los hijos por sus padres?

195. Protección de niño en España y patria potestad. Nace en Senegal un niño de madre senegalesa y padre desconocido. El niño ostenta nacionalidad del Senegal *jure sanguinis*. Cuando el menor cumple 5 años, madre e hijo trasladan su residencia habitual a Almería. Los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía proyectan el internamiento del niño en un centro de menores al estimar que la madre no ostenta la patria potestad del menor y que dicha mujer bien puede no ser la madre del niño. Indique: 1º) ¿Qué Ley es aplicable para concretar si dicha mujer es la madre del niño?; 2º) ¿Qué Ley estatal rige, en su caso, la cuestión de saber si dicha mujer ostenta la patria potestad u otra institución jurídica de protección sobre el menor?; 3º) ¿Qué Ley estatal rige el ejercicio en España de la patria potestad sobre el menor?

196. Niño huérfano extranjero y medidas de protección. Un sujeto marroquí de diez años tiene su residencia habitual en Barcelona. Queda huérfano y sin parientes en España. Los servicios sociales catalanes deciden adoptar “medidas de protección jurídica” del niño. Indique: 1º) ¿Qué foros son aplicables para saber si un tribunal español puede adoptar tales medidas de protección del niño?; 2º) ¿Qué Ley estatal aplicará dicho tribunal para saber si se debe constituir una tutela, curatela, guarda, *kafala* u otra institución de protección?

197. Tutela de niños extranjeros. Una familia *hippy* formada por tres niños de menos de diez años de edad, y sus padres, todos ellos de nacionalidad inglesa, viven en una *roulotte* por la que se desplazan por toda Europa y norte de África, de campamento en campamento, sin residencia fija. Los menores nacieron en Leeds, pero nunca han residido de manera estable y continuada en el Reino Unido. Los padres fallecen en Castellón durante una tormenta eléctrica. Los niños son internados en un centro de menores de la CCAA valenciana. La hermana de la madre de los menores solicita la tutela de los mismos, pero el hermano del padre insta el retorno de los menores al Reino Unido, a fin de que sean las autoridades de dicho país las que acuerden la tutela de los menores. Indique: 1º) ¿Qué instrumento legal es aplicable para determinar los tribunales y autoridades competentes para acordar, en su caso, las medidas de protección sobre estos menores?; 2º) Si conocen del asunto las autoridades españolas, ¿qué Ley estatal aplicarán éstos para adoptar, en su caso, medidas de protección jurídica de los menores?

198. Patria potestad sobre niño extranjero. Nace en Almería un varón hijo extramatrimonial de padre chino y madre natural de Costa de Marfil. Los tres residen habitualmente en Almería. Cuando el niño alcanza los 7 años de edad, los padres se separan *de facto*. El padre se traslada a vivir a París y la madre queda en Almería con el hijo común. Ambos padres litigan por la patria potestad, custodia y vista del menor. La madre solicita que se le atribuya a ella la patria potestad en exclusiva. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para acordar, en su caso, la atribución exclusiva de la patria potestad a la madre?; 2º) ¿Qué Ley estatal rige la cuestión de saber si la patria potestad debe ser atribuida exclusivamente a la madre?; 3º) ¿Surtirá efecto la medida de protección acordada por el tribunal español, en Costa de Marfil y China?

199. Niño extranjero abandonado en España. Un menor de 8 años de edad y de nacionalidad rumana llega a España con unos falsos parientes lejanos. Estos sujetos abandonan al menor en Sabadell. El menor no tiene parientes ni padres en España. Indique: 1º) ¿Pueden las autoridades españolas acordar “medidas de responsabilidad parental” sobre el mismo?; 2º) ¿Qué Ley estatal es aplicable a la cuestión?

200. Niño extranjero y medidas urgentes de protección. Un sujeto argelino de 7 años de edad tiene su residencia habitual en Orán. Se traslada a España con sus padres. Pero éstos sufren un accidente y deben ser internados en un hospital, donde se hallan en estado de coma. Indique: 1º) ¿Son competentes las autoridades españolas o las autoridades argelinas para adoptar medidas urgentes de protección del menor y de sus bienes?; 2º) ¿Qué Ley rige las medidas que pueden acordarse en este caso?

201. Patria potestad y niño extranjero. Una mujer venezolana tuvo un hijo no matrimonial en España con un varón polaco. El menor fue trasladado a Venezuela con sus abuelos, donde tiene su residencia habitual. El varón polaco se embarca en un petrolero liberiano con rumbo a Bahrein y nunca más regresa ni manda noticias. La madre del menor insta a los tribunales españoles, la atribución en exclusiva a ella de la patria potestad sobre el menor. Indique: 1º) Al objeto de determinar las autoridades públicas competentes para acordar, en su caso, la atribución en exclusiva de la patria potestad, ¿es aplicable a este caso el Reglamento Bruselas II-bis o es aplicable el Convenio de La Haya de 19 octubre 1996 [protección de niños] o lo es el art. 22 LOPJ?; 2º) ¿Qué Ley estatal aplicarán los tribunales españoles al fondo de esta cuestión?

202. Titularidad y ejercicio de patria potestad sobre niño extranjero. Una mujer de nacionalidad sudanesa residía habitualmente en Sudán con su hijo, de 5 años de edad. Ambos se trasladan a España de forma permanente e instalan en Cuenca su residencia habitual. La mujer trabaja en una fábrica de cerámicas en Cuenca. Los Servicios Sociales de la CCAA de Castilla-La Mancha consideran que la mujer no ostenta la patria potestad sobre la menor y que ésta debe ser dada en acogimiento a una familia en España. Indique: 1º) ¿Qué Ley es aplicable para determinar si la mujer sudanesa ostenta la patria potestad sobre la menor?; 2º) ¿Ostenta dicha mujer la patria potestad sobre la menor ahora que ambas se encuentran y residen habitualmente en España?; 3º) ¿Qué derechos y obligaciones ostenta la mujer, en su caso, como titular de la patria potestad sobre la menor?; 4º) ¿Podrían adoptar las autoridades españolas otras medidas de protección jurídica sobre la menor?; 5º) En dicho caso, ¿qué Ley aplicarán tales autoridades para acordar la privación de la patria potestad?

203. Patria potestad de niño extranjero. Una mujer senegalesa tuvo un hijo en Túnez, país donde madre e hijo, ambos de nacionalidad senegalesa, residieron desde el nacimiento del niño hasta que éste cumplió los 9 años de edad. En ese momento, se trasladaron a residir de forma permanente a Huelva. Los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía proponen internar al niño en un centro de menores porque consideran que éste se halla en situación de abandono y que nadie ostenta la patria potestad sobre el mismo. La mujer sostiene que ostenta dicha patria potestad con arreglo al Derecho senegalés. Téngase presente que las normas de conflicto tunecinas indican que la patria potestad se rige por la Ley del país de la nacionalidad de la madre. El DIPr. de Senegal indica que la cuestión se rige también por el Derecho del país de la nacionalidad de la madre. Indique: 1º) ¿Qué Ley estatal rige la cuestión de saber si esta mujer ostenta la patria potestad sobre el menor?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber cuáles son los concretos derechos y obligaciones de los que es, en su caso, titular dicha mujer ahora que dicha mujer y el menor se hallan en España?

204. Kafala musulmana en España. Un niño español de religión musulmana posee su residencia habitual en Fez. Las autoridades marroquíes acuerdan una *kafala* del mismo según las Leyes marroquíes y en favor de dos sujetos marroquíes de religión musulmana. Dos años después, los tres sujetos se trasladan a vivir a Granada. Los Servicios sociales de la Junta de Andalucía sostienen que el niño entregado en *kafala* está abandonado y desean internarlo en un centro de menores para darlo posteriormente, en su caso, en régimen de acogimiento familiar a una pareja española. Los *kafils* marroquíes sostienen que el niño está bajo su cuidado en régimen de *kafala*. Indique: 1º) ¿Es válida y surte efectos jurídicos en España la *kafala* constituida en Marruecos?; 2º) ¿Qué derechos y obligaciones corresponden, en España, a los *kafils*?

9. Sustracción internacional de menores.

205. Sustracción internacional de menores. Un juez turco dicta sentencia de divorcio entre cónyuge turco y cónyuge español. El hijo de ambos, de 4 años, queda, según dicha sentencia, bajo la custodia del padre turco y reside en Estambul. La madre española, con ocasión del ejercicio de visita que lleva a cabo en Estambul, sustrae al menor y lo trae consigo a Málaga. El padre solicita la restitución del menor a Turquía pasados cuatro meses de su traslado. Indique: 1º) ¿Puede el padre reclamar la restitución del menor a Turquía según el Convenio de Luxemburgo de 1980 y/o según el Convenio de La Haya de 1980 y/o el Reglamento Bruselas II-bis?; 2º) ¿Qué causas de denegación de la restitución del menor pueden alegarse en dichos casos?; 3º) ¿Cuál será el juez español competente para decidir sobre el retorno del menor a Turquía?; 4º) ¿Es preciso instar en España un *exequatur* de la sentencia turca?

206. Sustracción internacional de menores. Un juez italiano dicta sentencia de divorcio entre cónyuges italianos. El hijo de ambos, italiano de 4 años de edad, queda, según dicha sentencia, bajo la custodia del padre y reside en Roma. La madre, con ocasión del ejercicio de visita, sustrae al menor y lo trae consigo a Granada (España). El padre, pasados cinco meses del traslado del menor, insta su retorno a Italia. Indique: 1º) ¿Puede el padre reclamar la restitución del menor a Italia según el Convenio de Luxemburgo de 1980 y/o según el Convenio de La Haya de 1980 y/o según el Reglamento Bruselas II-bis?; 2º) ¿Qué causas de denegación de la restitución del menor pueden alegarse en ambos casos?; 3º) ¿Cuál será el juez español competente para decidir sobre el retorno del menor a Italia?; 4º) ¿Será preciso instar en España un *exequatur* de la sentencia italiana?

207. Sustracción internacional de menores. Dos cónyuges, una mujer alemana y un varón español, viven en Berlín con su hijo común de 4 años. Sin previo aviso, el varón español sustrae el menor y lo traslada consigo a Huelva. La madre alemana se dirige a los tribunales alemanes, que declaran ilícito el traslado del menor dos meses después del traslado. Pasados cinco meses de dicho traslado, solicita ante jueces españoles el retorno del menor. Indique: 1º) ¿Se aplica al caso el Convenio de Luxemburgo de 20 mayo 1980 y/o el Reglamento Bruselas II-bis?; 2º) ¿Cabe restituir al menor mediante las vías previstas en dicho Convenio y/o Reglamento?; 3º) ¿Es preciso instar en España el reconocimiento y/o *exequatur* de la resolución alemana?; 4º) ¿Qué motivos de denegación de tal reconocimiento y/o *exequatur* de la resolución alemana son posibles?; 5º) ¿Puede aplicarse el Convenio de La Haya de 1980 y en su virtud, conseguir una restitución de plano del menor?

208. Sustracción internacional de menores. Una mujer de nacionalidad española y con residencia habitual en Dinamarca, afirma ser víctima de malos tratos por parte de su marido, también español, en dicho país. Los cónyuges residen en Copenhague. Sin previo aviso, la madre sustrae al hijo común de ambos, de dos años de edad, y lo traslada a Palencia. Enterado el padre, insta la restitución del menor pasados catorce meses del traslado de éste a España. Indique: 1º) ¿Qué normativa es aplicable al caso?; 2º) ¿Pueden y/o deben las autoridades españolas negarse a la devolución del menor?

209. Sustracción internacional de menores. Un marine norteamericano destinado en la base de Rota (España) contrae matrimonio en España con ciudadana española. De esta relación nacen dos hijos. La familia se traslada a Wisconsin y viven allí. Un día, la madre traslada a los dos menores a Cádiz. Once meses después del traslado, el padre insta el retorno de los menores e indica que la madre es analfabeta y apenas tiene ingresos económicos, mientras que la madre indica que el padre es un sujeto muy violento condenado varias veces por peleas callejeras en USA. Indique: 1º) ¿Qué normativa es aplicable al caso?; 2º) ¿Cabe lograr el retorno de los menores a USA?; 3º) ¿Qué tribunales son competentes para decidir en torno a la guarda y custodia de los menores?; 4º) ¿Qué Ley rige la cuestión relativa a la guarda y custodia de los menores?

210. Sustracción internacional de menores. Una madre española reside habitualmente con su compañero sentimental, de nacionalidad belga, en Bruselas. Tienen dos hijos gemelos de dos años. La madre acuerda con el padre que irá a Cáceres con los menores a visitar a los abuelos y que volverá tras el verano. Pero la madre nunca regresó y se quedó en Cáceres con los menores en la casa de los abuelos. El padre solicita de un juzgado cacereño el retorno de los menores a Bélgica y la madre alega que los hijos sufren “temor al padre” y que éste practica el naturismo y la astrología. Indique: 1º) ¿Qué normativa es aplicable al caso?; 2º) ¿Procede ordenar el retorno de los menores a Bélgica?; 3º) ¿Qué solución procedería si el compañero sentimental de la madre no fuera el padre de los menores?; 4º) ¿Qué solución procedería si los gemelos tuvieran dos meses de edad en el momento del traslado desde Bélgica a España?; 5º) ¿Qué solución procedería si los menores fueran trasladados por su padres desde España a Bélgica?

211. Sustracción internacional de menores. Una mujer española emigra a Alemania por motivos laborales. Allí conoce a un emigrante griego con el que contrae matrimonio. La pareja tiene dos hijos. Posteriormente, sobreviene el divorcio fallado por un tribunal alemán, que otorgó la guarda y custodia al padre, -que quedó a vivir en Alemania-, mientras que la madre regresó a España. En una de las visitas de la madre a sus hijos en Alemania, ésta sustrajo al hijo menor con ella, y lo trasladó con ella a Palencia. La madre pretendía obtener, ante los jueces de Palencia, la guarda y custodia del menor sustraído. El padre del menor, -que solicita, pasados trece meses del traslado del menor, la restitución del mismo a Alemania-, había trasladado, de hecho, y precedentemente, al otro hijo de la pareja a Grecia. Indique: 1º) ¿Se trata de un traslado “ilícito”?; 2º) ¿Procede retornar automáticamente al menor a Alemania?; 3º) ¿Cabe estimar alguna causa de denegación del retorno del menor?; 4º) ¿Qué juez español entenderá de la cuestión?

10. Alimentos.

212. Alimentos y modificación de sentencia francesa en España. Un juez francés dicta una sentencia de divorcio entre cónyuges ambos franceses y con domicilio en Francia. En dicha sentencia el marido fue condenado a pagar 300 euros al mes a su esposa en concepto de pensión compensatoria post-divorcio. Tres años después, la ex-esposa se traslada a vivir a Valencia y pasados dos años, dicha ex-esposa solicita una modificación de la sentencia de divorcio a fin de que la cuantía de la pensión compensatoria se eleve a 500 euros mensuales. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para modificar en su caso, la sentencia francesa?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión?

213. Alimentos y Seguridad Social. La Seguridad social belga pagó unos alimentos por valor de 2000 euros a un acreedor de alimentos, un individuo belga con residencia habitual en Bruselas. Posteriormente, la Seguridad Social belga ejercita acción contra el auténtico deudor de los alimentos, que es un individuo español con residencia habitual en Málaga, con el objetivo de recuperar el valor de los alimentos pagados al acreedor de alimentos. Indique: 1º) ¿Puede la Seguridad Social belga accionar ante los tribunales belgas y en concreto ante los tribunales de Bruselas?; 2º) ¿Ante qué otros tribunales puede accionar, en su caso, la Seguridad Social belga?

214. Alimentos y cooperación de autoridades. Un sujeto español emigrante en Alemania casa con ciudadana alemana en Alemania y tienen un hijo. Ocho años después ambos cónyuges se divorcian ante un tribunal alemán, que establece la obligación de pago de alimentos por parte del padre español a su hijo. Los alimentos fueron regularmente pagados por el padre durante cuatro años. Sin previo aviso, el padre regresa a Almería, ciudad donde se instala y deja de pagar los alimentos. Indique: 1º) ¿Qué vías puede utilizar la ciudadana alemana para lograr que su ex-marido siga pagando los alimentos a su hijo común?; 2º) ¿Qué papel desarrollan el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado en el pago de alimentos en los casos internacionales?

215. Alimentos y matrimonio. El Sr. Pérez, de nacionalidad española y residencia en París, reclama alimentos en nombre de su hijo, a una ciudadana española residente en Madrid, madre de dicho hijo. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Madrid para conocer de la acción de reclamación de alimentos?; 2º) ¿Qué Ley rige la reclamación de alimentos?; 3º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber si el menor es hijo de la mujer demandada?

216. Alimentos y divorcio. Marido y mujer, de nacionalidad francesa y española respectivamente, y con residencia habitual en París, presentan demanda de divorcio de mutuo acuerdo ante tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para declarar el divorcio y para conceder la pensión compensatoria post-divorcio?; 2º) ¿Qué Ley aplicarán a ambos extremos?

217. Alimentos: ejecución de sentencias extranjeras. Un sujeto canadiense, acreedor de alimentos, domiciliado en París, obtuvo en Francia una sentencia a su favor contra deudor español con residencia habitual en España en un pleito de alimentos. La sentencia se dictó en rebeldía del demandado. El sujeto canadiense insta la ejecución de la sentencia francesa en España. Indique: 1º) ¿Procede conceder la ejecución de dicha sentencia?; 2º) ¿Es preciso un *exequatur* de la sentencia francesa?

218. Alimentos. Un español con residencia habitual en Lisboa reclama su filiación no matrimonial y reclama también alimentos ante un juez español contra su presunta madre, una mujer portuguesa y con residencia habitual en Lisboa. Indique: ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la acción de filiación?; 2º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la acción de alimentos?; 3º) ¿Qué Ley rige el fondo del asunto?

11. Sucesiones.

219. Sucesiones: reenvío y orden público internacional. Una mujer cubana (“A”) y con residencia habitual en Cuba era propietaria de dos inmuebles sitios en Cantabria (España). Dicha persona “A” falleció en Cuba y dejó por testamento todos sus bienes a su hijo “H”, un sujeto que había abandonado Cuba, que vivía desde hacía años en Florida y que había adquirido la nacionalidad norteamericana. El sujeto “H” había contraído matrimonio con una mujer también cubana y tenían un hijo común (“N”), viviendo todos habitualmente en Miami. “H” era propietario de diversos inmuebles, sitios la mayor parte de ellos en Florida. Antes de poder aceptar o repudiar la herencia de “A”, su hijo “H” falleció. Téngase presente lo siguiente: a) El art. 15 CC Cuba indica: “La sucesión por causa de muerte se rige por la legislación del Estado del cual era ciudadano el causante en el momento de su fallecimiento, cualesquiera que sean la naturaleza de los bienes y el lugar donde se encuentren”; b) El art. 470 CC Cuba indica que “es también causa de incapacidad para ser heredero o legatario el hecho de haber abandonado definitivamente el país”; c) El art. 512 CC Cuba indica que: “si el llamado a una sucesión premuere al causante o renuncia o es incapaz de suceder, ocupan su lugar en la herencia sus descendientes”; d) El Derecho internacional privado de la Florida indica que la sucesión de los bienes inmuebles se rige por la Ley del país donde los inmuebles se hallaren sitios y que la sucesión de los bienes muebles se rige por la Ley del país en el que el causante tuvo su último domicilio. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la sucesión en favor de “N” y en relación a los bienes de “A” y de “H”?; 2º) ¿Quién debe figurar en el Registro de la Propiedad español como propietario de los inmuebles sitios en Cantabria?

220. Sucesiones: transferencia de la propiedad, reenvío y acceso al Registro. Un sujeto de nacionalidad española y vecindad civil vizcaína tiene un patrimonio compuesto por varios inmuebles sitios en Vizcaya y en Francia. Dicho sujeto fallece en Vizcaya y deja herederos todos ellos vizcaínos a los que distribuye su patrimonio mediante testamento otorgado ante notario de Bilbao. Los herederos desean aceptar y adjudicarse la herencia y no existe disputa alguna entre ellos sobre la adjudicación de la herencia. Acuden a un Notario de Bilbao a tal efecto y le solicitan asesoramiento para llevar a cabo la adjudicación de herencia. El DIPr. francés indica que la sucesión de los inmuebles se rige por la Ley del país donde radican tales inmuebles. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la adjudicación de la herencia del causante vizcaíno?; 2º) ¿Qué trámites deben seguirse para lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad español y francés de los bienes inmuebles que componen la herencia del causante vizcaíno?

221. Sucesiones: testamento, reenvío, legítimas. Mr Criss, de nacionalidad norteamericana y ciudadano de Maryland, otorgó en 2016 testamento ológrafo en España. Según el Derecho de Maryland, el testador puede disponer de sus bienes sin sujeción a legítimas y la sucesión de los bienes inmuebles se rige por la Ley del país de situación de tales inmuebles. En 2017 se traslada a vivir a España y ese mismo año adquiere la nacionalidad española por carta de naturaleza. En 2018 fallece en Marbella. La herencia está compuesta por inmuebles sitos en España, Francia y Maryland. El único hijo de Mr Criss, habido con una ciudadana norteamericana de la que Mr Criss se divorció en 2007, reclama su legítima frente a la Srta. Flores, ciudadana española a quién Mr Criss instituyó heredera universal de todos sus bienes en su testamento de 2016. La Srta. Flores y el hijo de Mr Criss litigan por la herencia. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto sucesorio?; 2º) ¿Qué Ley rige la forma del testamento?; 3º) ¿Qué Ley rige la sucesión?; 4º) ¿Es válido el testamento ológrafo otorgado por el causante?; 5º) ¿Qué Ley rige las legítimas?; 6º) ¿Qué solución procedería si la herencia estuviera compuesta exclusivamente por inmuebles sitos en España?

222. Sucesiones: reenvío y legítimas. Un sujeto inglés es propietario de un apartamento en La Manga del Mar Menor, Murcia, España. Es su única propiedad inmueble. Dicho sujeto, que otorgó testamento en cuya virtud dejó todo su patrimonio a su esposa francesa, fallece en París. El causante siempre tuvo su residencia habitual en Dover. El causante era propietario también de numerosos y valiosos bienes muebles situados en Inglaterra, Francia y España. Litigan por la herencia del causante su esposa francesa y su hijo extramatrimonial español, que reclama su legítima. Deben tenerse presente las normas inglesas de DIPr. sucesorio. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio sucesorio?; 2º) ¿Qué Ley rige esta sucesión *mortis causa*?; 3º) ¿Qué Ley rige la eventual legítima del hijo del causante?

223. Ley aplicable a la sucesión *mortis causa*. Doble residencia. El sujeto (RUS), de nacionalidad rusa, reside en Milán durante el invierno y en Granada durante el verano. El sujeto RUS es un inversor financiero y trabaja desde varias oficinas situadas en España, Italia, Rusia y EE.UU., según la época del año. La mayor parte del año, no obstante, se halla en constantes viajes de negocios por todo el mundo. RUS dispone de ciertos bienes en Italia. RUS posee varias naves industriales y pisos situados en la Costa del Sol. La mayor parte de sus parientes residen de forma permanente en Granada. El ciudadano RUS otorgó testamento en Londres, pero no sometió su sucesión *mortis causa* a ninguna Ley estatal concreta. RUS adquiere la nacionalidad española dos meses antes de fallecer en Moscú y surge la cuestión de saber qué Ley regula su sucesión *mortis causa*. Indique: 1º) En caso de litigio, ¿son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio sucesorio?; 2º) ¿Qué Ley estatal rige esta sucesión *mortis causa*?

224. Traslado subrepticio de la residencia habitual del causante y cláusula de excepción. El ciudadano griego (GRI) posee su residencia habitual en Atenas. De un modo abrupto pero discreto, sin decir nada a nadie, GRI traslada su residencia habitual a Cádiz, donde alquila un pequeño apartamento y fallece un año más tarde. Todos los familiares y acreedores de GRI residen en Grecia. En Grecia se encuentran también varios inmuebles propiedad de GRI, aunque era también propietario en España de un pequeño apartamento. Los herederos de GRI discuten sobre sus derechos hereditarios. 1º) Qué tribunales son competentes para conocer de los pleitos sucesorios derivados de este caso?; 2º) Qué Ley rige la sucesión *mortis causa* de GRI?

225. Ley aplicable a la cualidad de "cónyuge" y de "hijo" del causante. Un nacional francés (FRAN) fallece en Teruel, donde residía habitualmente desde hacía doce años. Deja un patrimonio compuesto por bienes inmuebles sitos en España y Francia. Había otorgado testamento en Londres en cuya virtud dejaba todos sus bienes a su cónyuge y a uno de sus hijos, de nacionalidad argelina y residente habitualmente en Argel, nacido de su primer matrimonio. El causante había indicado también en documento privado que deseaba que su sucesión *mortis causa* quedase sometida al Derecho francés. La hija habida con su primera esposa impugna la validez del testamento y reclama su cuota legitimaria con arreglo al Derecho francés, pues sostiene que la segunda esposa nunca llegó a ser tal, ya que se casaron en la isla de Nueva Guinea Papúa sin ceremonia pública alguna, e indica también que el hijo beneficiado por el testamento no era, en realidad, hijo del causante sino que fue meramente, un menor del que el causante se había hecho cargo.

226. Reenvío y sucesión *mortis causa*. El ciudadano inglés (LON) con residencia habitual en Almería posee todos sus bienes inmuebles en España. Dicho sujeto fallece y se suscita litigio sucesorio ante juez español. Las partes discuten sobre la Ley estatal aplicable a esta sucesión *mortis causa*, pues las normas de conflicto inglesas indican que la sucesión *mortis causa* de los bienes inmuebles se rigen por la Ley del país donde los inmuebles se hallan situados. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio sucesorio?; 2º) ¿Qué Ley estatal rige esta sucesión *mortis causa*?; 3º) ¿Qué solución habría que dar al caso si LON hubiera tenido su última residencia habitual en Londres?; 4º) ¿Qué solución habría que dar al caso si LON hubiera indicado, en una carta privada, que deseaba sujetar toda su sucesión al Derecho inglés?

227. Ley aplicable a la sucesión *mortis causa*. El ciudadano japonés (JAP) dispone de negocios varios en Berlín y Moscú. Trabaja en distintos puntos del planeta, sin una sede física estable ni fija. Su familia habita de modo permanente en Cabo de Gata, Almería, donde también reside JAP durante dos meses al año, cuando no trabaja. JAP dispone de numerosos bienes inmuebles, todos situados en Francia. JAP fallece en Tokyo y los hijos litigan por la herencia de JAP. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio sucesorio?; 2º) ¿Qué Ley estatal rige esta sucesión *mortis causa*?; 3º) ¿Qué solución habría que dar al caso si JAP hubiera otorgado testamento en Londres con arreglo al Derecho inglés?

228. Sucesiones: declaración de herederos. Los herederos de un causante con doble nacionalidad hispano-venezolana presentan ante tribunal español una “declaración de herederos” dictada por juez venezolano, declaración que no ha obtenido el previo *exequatur* en España. Los otros litigantes indican que tal “declaración de herederos” no puede surtir efectos en España. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige esta sucesión?; 2º) ¿Surte efectos en España, y cuáles, la declaración de herederos expedida por tribunal venezolano?

229. Sucesiones: testamento ológrafo de causante extranjero. Un sujeto de 19 años y nacionalidad japonesa, con domicilio y residencia habitual en Tokio, otorga testamento ológrafo escrito en Madrid durante un viaje de negocios. El documento, una declaración escrita en papel de un hotel, queda en España en manos de un amigo suyo español. El testador fallece. Los beneficiados por dicho documento tratan de protocolizarlo ante la autoridad española correspondiente. Con arreglo al Derecho japonés, la mayor edad se alcanza a los 21 años. Indique: 1º) ¿Es válido este testamento ológrafo en cuanto a la capacidad, al fondo y a la forma?; 2º) ¿Puede ser protocolizado en España?; 3º) ¿Puede ser protocolizado ante autoridades extranjeras?; 4º) ¿Será válido el testamento si se redactó en idioma japonés?; 5º) ¿Y si se redactó en inglés o español?; 6º) ¿Qué solución procedería si el testamento hubiera sido redactado en varios documentos distintos escritos en Londres y Madrid?

230. Sucesiones: libertad de testar. El Sr. Eugene Simmons, doble nacional británico y norteamericano, en concreto del *State* de Maryland, reside habitualmente en Marbella. Otorga testamento ante notario de dicha localidad en el que deja todos sus bienes a su cuidadora, la Srta. Flores, nacional ecuatoriana. Entre tales bienes se encuentran dos apartamentos en España, una casa en Maryland y cuantiosas cuentas corrientes en bancos londinenses. Los dos hijos del Sr. Gene Simmons, habidos por éste con su ex-esposa española, impugnan el testamento de su padre y reclaman su legítima con arreglo al Código civil español. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige este testamento?; 2º) ¿Tienen los hijos del Sr. Simmons derecho a su legítima?

231. Efectos en España: protocolización notarial de testamento. El testamento ológrafo de un español fallecido en Austria fue protocolizado por un notario austríaco. Precise: 1º) ¿Qué tipo de efectos puede surtir dicho acto jurídico austríaco en España?; 2º) ¿Debe dicho documento y/o acto obtener el reconocimiento y/o el *exequatur* para producir efectos en España?; 3º) ¿Qué requisitos debe satisfacer dicha protocolización notarial para que surta efectos en España?

III. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

1. Competencia judicial internacional. Reglamento Bruselas I-bis. Aspectos básicos.

232. Reglamento Bruselas I-bis: cuestiones incidentales. Un sujeto español con residencia habitual en Albacete ejercita ante un juzgado de dicha ciudad una acción de nulidad de contrato de venta de inmueble contra otro sujeto, el vendedor, un ciudadano francés con residencia habitual en París. Para fallar sobre la cuestión de la nulidad del contrato, el juez español debe, incidentalmente, pronunciarse sobre la validez o nulidad e un testamento en cuya virtud el bien inmueble pasó al vendedor. Indique: 1º) ¿Qué normas de competencia judicial internacional aplicará el juez para conocer o no del supuesto?; 2º) ¿Qué consecuencias se derivan de ello?

233. Reglamento Bruselas I-bis: cuestiones incidentales. Un sujeto español con residencia habitual en Barcelona insta ante un juzgado español la disolución de la sociedad de gananciales que tenía con su ex-esposa francesa, que reside habitualmente en Madrid. Para fallar sobre la cuestión, el tribunal debe decidir si el contrato de compraventa de un chalet sito en Francia, contrato firmado en Madrid con empresa vendedora francesa, fue válido o no. Indique: 1º) ¿Qué normas de competencia judicial internacional aplicará el juez para conocer o no del supuesto?; 2º) ¿Qué consecuencias se derivan de ello?

234. Reglamento Bruselas I-bis: ámbito de aplicación. Un ciudadano inglés con domicilio en Londres según el Derecho inglés, es demandado ante un tribunal londinense por un ciudadano español con residencia habitual también en Londres. El demandante reclama 50.000 euros por daños y perjuicios derivados de un accidente de circulación ocurrido en Rio de Janeiro y causado por el demandado. Indique: 1º) ¿Es aplicable el Reglamento Bruselas I-bis a este supuesto? 2º) ¿Puede el tribunal inglés declararse incompetente para conocer del asunto?; 3º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este supuesto?

235. Reglamento Bruselas I-bis: ámbito de aplicación. Una empresa con sede estatutaria en España celebra un contrato de compraventa con una sociedad cuya sede estatutaria se halla en las Islas Cayman. Incumplido el contrato, la empresa con sede estatutaria en España se plantea la posibilidad de demandar a la empresa con sede en las Islas Cayman, bien en España o bien en dichas Islas. Indique: 1º) En el caso de accionar ante los tribunales de las Islas Cayman, ¿aplicarán éstos el Reglamento Bruselas I-bis para decidir sobre su competencia judicial internacional?; 2º) En el caso de accionar ante los tribunales españoles, ¿aplicarán éstos el Reglamento Bruselas I-bis para decidir sobre su competencia judicial internacional; 3º) ¿Qué consecuencias se derivan de litigar ante unos u otros tribunales?

236. Reglamento Bruselas I-bis: ámbito de aplicación. Una empresa con sede estatutaria en España decide demandar a una empresa con sede estatutaria en Londres pero que realiza todas sus actividades económicas en Gibraltar, por incumplimiento de un contrato de suministro técnico a ejecutar íntegramente en Madrid. Indique: 1º) ¿Podrá accionar ante los jueces madrileños?; 2º) ¿Podrá accionar ante los jueces de Gibraltar?; 3º) ¿Podrá accionar ante los jueces ingleses y en concreto ante los londinenses?; 4º) ¿Qué consecuencias se derivan del hecho de litigar ante unos u otros tribunales?; 5º) ¿Qué solución habría que dar al supuesto en el caso de que la empresa demandante tuviera su sede en Estados Unidos?

237. Reglamento Bruselas I-bis: ámbito de aplicación. La empresa NY, con sede estatutaria en Nueva York, firma un contrato de suministro con la empresa PAR, con sede estatutaria en París. El contrato se firmó en Madrid, pero debía ejecutarse íntegramente en Nueva York. La empresa NY demanda a la empresa PAR ante los tribunales de Madrid. Indique: 1º) ¿Qué normas de competencia judicial internacional aplicará el juez español al supuesto?; 2º) ¿Se declararán competentes los jueces españoles para conocer del litigio?; 3º) ¿Puede el demandante accionar simultánea o sucesivamente ante jueces de otros países, como USA o Francia?

238. Reglamento Bruselas I-bis: ámbito de aplicación. Una sociedad con sede estatutaria en Los Ángeles y una sociedad con sede estatutaria en Gibraltar, pero cuyas principales actividades se desarrollan en Madrid firman en Barcelona un contrato de compraventa de mercaderías. Surgidos problemas de ejecución del contrato, ambas partes acuerdan por escrito someter el litigio al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París. Sin embargo, por sorpresa, la sociedad californiana demanda a la otra sociedad ante los tribunales de Madrid. Indique: 1º) ¿Aplicarán los tribunales de Madrid el Reglamento Bruselas I-bis?; 2º) ¿Se declararán competentes para conocer del caso los jueces de Madrid y/o los de Barcelona?

239. Reglamento Bruselas I-bis: inmunidad de jurisdicción. Un ciudadano español fue capturado en París por tropas alemanas en agosto de 1944. Trasladado a Alemania fue confinado en un campo de exterminio y obligado a trabajos forzados de fabricación de armas. En 2021 dicho ciudadano presenta, ante los tribunales de París, una demanda en la que reclama una indemnización de 200.000 euros contra el Estado alemán como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de los hechos ocurridos en Francia en 1944. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales franceses para conocer del asunto?; 2º) ¿Puede el Estado alemán invocar su “inmunidad de jurisdicción” ante los tribunales franceses?; 3º) ¿Podría el ciudadano español presentar su demanda ante tribunales españoles?

240. Reglamento Bruselas I-bis: inmunidad de jurisdicción. Un sujeto nigeriano, cónsul de su país en España y con residencia habitual en Barcelona, adquiere de un vendedor español domiciliado en Madrid ciertos bienes inmuebles destinados al funcionamiento de su consulado en Barcelona. También adquiere una lancha fuera borda para su recreo personal de un vendedor australiano domiciliado en Málaga. Sin embargo, pasado cierto tiempo, el cónsul nigeriano se niega a pagar a ambos vendedores. Indique: 1º) ¿Qué normas de competencia judicial internacional son aplicables a estos supuestos?; 2º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de los posibles litigios?; 3º) ¿Qué vías de reparación jurídica pueden utilizar los vendedores? 4º) ¿Podrán ejecutarse, en su caso, las sentencias españolas en España?; 5º) ¿Podrán ejecutarse dichas sentencias en el extranjero?

241. Reglamento Bruselas I-bis: inmunidad de jurisdicción. Un ciudadano español, actualmente con residencia habitual en Madrid, fue víctima de torturas durante el régimen pinochetista en Chile. En septiembre 2021 dicho ciudadano presenta, ante los tribunales de Madrid, una demanda por daños y perjuicios derivados de aquellos hechos, en la que reclama una indemnización de 100.000 euros contra el Estado chileno como responsable civil de los daños y perjuicios derivados de los hechos ocurridos en Chile. Indique: 1º) ¿Es aplicable el Reglamento Bruselas I-bis a este supuesto?; 2º) ¿Son competentes los tribunales de Madrid para conocer del asunto?; 3º) ¿Puede el Estado chileno invocar su “inmunidad de jurisdicción” ante los tribunales españoles?

242. Reglamento Bruselas I-bis: domicilio del demandado. Mikk Täffinnën, piloto finlandés de Fórmula Uno, vive tres meses al año en su villa de Gibraltar. El resto del año lo pasa en diversos lugares de la Unión Europea (Londres, Barcelona, Helsinki, Milán), pero no tiene domicilio en ninguno de estos países. Dicho piloto, que corre para el equipo italiano “Ricardi”, firmó un contrato de publicidad con la sociedad norteamericana KOLA, fabricante de los refrescos “F1-Cola”, que debía cumplirse en Italia. Pero el piloto se negó a cumplirlo, pues alegó sobrecarga de su agenda. La sociedad norteamericana de refrescos demanda al piloto finlandés ante los tribunales de Barcelona. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Barcelona para conocer del caso?; 2º) ¿Puede ser demandado el piloto finlandés ante los tribunales italianos?; 3º) ¿Qué solución habría que dar al caso si el contrato contuviera un pacto de sumisión a favor de los tribunales de Barcelona?

243. Reglamento Bruselas I-bis: *antisuit injunctions*. Un trabajador belga domiciliado en Londres es demandado ante tribunales de Londres por incumplimiento de un contrato de trabajo. El trabajo se ejecutaba enteramente en España. El tribunal inglés dicta una *anti-suit injunction* que prohíbe al trabajador iniciar cualquier otro procedimiento judicial ante cualquier otro tribunal de la UE. Pero el trabajador belga presenta una demanda por despido improcedente ante tribunales españoles, demanda en la que reclama una fuerte indemnización. Indique: 1º) ¿Pueden aplicarse las sanciones que lleva aparejada la *anti-suit injunction* acordada por el tribunal inglés?; 2º) ¿Puede el trabajador belga presentar su demanda ante tribunales españoles aun cuando su único objetivo es “retrasar” el procedimiento ya iniciado en el Reino Unido?

244. Reglamento Bruselas I-bis: Forum Non Conveniens. La empresa TANG, con sede social en Tánger, demanda a la empresa MARB con sede social en Marbella, ante los tribunales españoles, por incumplimiento de un contrato de compraventa de mercaderías. Dicho contrato se firmó en Marrakech y debía ejecutarse enteramente en dicha ciudad. La sede estatutaria de la empresa MARB radica, efectivamente, en Marbella, pero la empresa se dirige desde Casablanca y desarrolla todas sus actividades comerciales en Marruecos. Indique: 1º) ¿Deben declararse competentes los tribunales españoles y en concreto, los de Marbella, para conocer del litigio?; 2º) ¿Pueden litigar las partes ante los tribunales de Marruecos?

245. Reglamento Bruselas I-bis: medidas cautelares. La empresa FRAN, con sede estatutaria en París, firma un contrato de consultoría con la empresa MAD, sociedad experta en Derecho fiscal y que tiene su sede social en Madrid. El contrato de consultoría debía ejecutarse en París. La empresa FRAN entiende que la empresa MAD no ha cumplido con sus obligaciones y presenta una demanda contra ella ante los tribunales de París y solicita, además, que éstos traben un “embargo preventivo” de ciertos bienes de la empresa MAD sitos en Barcelona y Madrid. Determine: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para acordar el citado embargo preventivo?; 2º) ¿Qué vías jurídicas tiene a su disposición el demandante al efecto?; 3º) ¿Qué tribunales serían competentes para acordar este embargo preventivo si el asunto estuviera siendo conocido por un tribunal arbitral con sede en Londres y compuesto por árbitros norteamericanos?

246. Reglamento Bruselas I-bis: medidas cautelares. La empresa MIAM con sede social en Miami (USA) demanda ante los tribunales de París, a la empresa NAPOL, con sede social en Nápoles (Italia), por incumplimiento de un contrato de compraventa de automóviles que debía ejecutarse íntegramente en París. La empresa NAPOL, enterada de la demanda, traslada el 90% de sus bienes y activos a Alicante (España). El 5% de sus bienes se encuentra en Italia y el otro 5% se halla en París. Indique: 1º) ¿Puede solicitar la empresa MIAM al tribunal de París que éste adopte medidas cautelares para inmovilizar todos los bienes del demandado empresa NAPOL?; 2º) Si el demandante solicita a los jueces de Alicante que adopten un embargo preventivo sobre los bienes sitos en dicha ciudad, ¿se declararán competentes tales tribunales?; 3º) ¿Qué medidas cautelares pueden, en su caso, adoptar los jueces de Alicante y/o los jueces de París, sobre los bienes del demandado sitos en España, Francia o Italia?

247. Reglamento Bruselas I-bis: medidas cautelares. La empresa VAN con sede social en Vancouver, inicia un procedimiento arbitral contra la empresa GET con sede social en Getafe (Madrid). El procedimiento arbitral se lleva a cabo ante un tribunal arbitral que ejerce sus funciones en París. La empresa VAN, demandante, solicita una medida cautelar al órgano arbitral: la entrega al órgano arbitral o a un tribunal de diversas cosas muebles litigiosas que se hallan en España y en poder del deudor. Indique: 1º) ¿Puede el órgano arbitral de París acordar directamente dicha medida cautelar?; 2º) ¿Puede acordar un tribunal español, y cuál, en su caso, dicha medida cautelar?

2. Sociedades de capital.

248. Sociedades: competencia judicial internacional y Derecho de la UE. Una sociedad constituida con arreglo al Derecho finlandés y con sede social en Helsinki, dispone de una sucursal en España. Dicha sucursal firma un contrato de compraventa con una empresa española. La sucursal española de la sociedad finlandesa incumple dicho contrato y se niega a entregar la mercancía. Indique: 1º) ¿Puede la empresa finlandesa ser demandada en España?; 2º) ¿Puede la sucursal española incumplidora filial de la empresa finlandesa, ser demandada en España?

249. Reglamento Bruselas I-bis: foros exclusivos. La sociedad anónima SOC posee su sede estatutaria en la Isla de Jersey, pero realiza la mayor parte de sus actividades económicas en Madrid y Valencia. Uno de sus socios, español y con residencia habitual en USA, solicita de un juzgado español que declare la “nulidad de la constitución” de la sociedad anónima SOC. Precise: 1º) ¿Son competentes para conocer de la cuestión los tribunales españoles, y en concreto, los de Madrid?; 2º) ¿Podría accionar el actor ante los jueces norteamericanos?

250. Reglamento Bruselas I-bis: foros exclusivos. La sociedad anónima AMS posee su sede estatutaria en Amsterdam, pero realiza sus actividades económicas principales en territorio español, si bien la mayor parte de su capital social está en manos de accionistas británicos. Uno de sus socios, un británico que reside durante sus vacaciones en España, impugna la validez de varios acuerdos adoptados por la sociedad AMS, ante un juzgado español. Precise: 1º) ¿Pueden los tribunales españoles declarar la invalidez de tales acuerdos sociales?; 2º) ¿Puede o debe accionar el actor ante los tribunales holandeses?; 3º) ¿Puede el actor demandar a la sociedad ante los tribunales británicos?

251. Sociedades en Panamá: competencia judicial internacional y Derecho aplicable. Un empresario español, adinerado, y varios amigos crean la sociedad limitada PANAM SL. en Panamá City con arreglo a las Leyes de dicho país. Todas las actividades del empresario se desarrollan en España, pero se canalizan y se cobran a través de PANAM SL. Los antes amigos entran en conflicto y algunos de ellos solicitan disolver la sociedad. Indique: 1º) ¿Pueden los tribunales españoles conocer de esta pretensión de disolución de la sociedad PANAM SL?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión?; 3º) ¿Dónde debe pagar PANAM SL sus impuestos?

252. Sociedades: competencia judicial internacional y Derecho de la UE. La entidad bancaria BANKO dispone de una filial en Paraguay con sede en Asunción. Como consecuencia de diversos decretos del Gobierno paraguayo, los bancos sitos en dicho país son obligados a no devolver los depósitos monetarios sus clientes. Los clientes del banco, perjudicados, desean demandar a BANKO. Indique: 1º) ¿Son competentes para conocer del asunto los jueces españoles?; 2º) ¿Pueden demandar ante los tribunales de Paraguay o España a la filial de BANKO?

253. Sociedades: Ley aplicable. Unos individuos españoles constituyen en Gibraltar una sociedad gestora de fondos de inversión. A la hora de tal constitución, los socios fundadores se ajustan a las exigencias recogidas en la Ley española, pero fijan su domicilio estatutario en Gibraltar. La sociedad despliega sus actividades económicas en Inglaterra, España y Gibraltar. Tras dos meses de funcionamiento de la sociedad, varios socios disidentes instan ante los tribunales españoles la nulidad de la constitución de la sociedad. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la cuestión de la validez o nulidad de la constitución de esta sociedad?; 2º) ¿Qué nacionalidad ostenta esta sociedad?

254. Sociedades: Ley aplicable y Derecho de la Unión Europea. Diversos inversores de nacionalidad suiza y holandesa constituyen en Madrid una sociedad anónima gestora de valores. Los socios fundadores redactan los estatutos sociales con arreglo a la Ley inglesa y el domicilio estatutario de la nueva sociedad se fija en Barcelona. La sociedad desarrolla el 99% de sus actividades en España, donde capta a sus clientes. Varios socios ejercitan una acción judicial para que se declare la nulidad de la sociedad, ya que, a su parecer, el objeto social es contrario a la Ley. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la cuestión de la validez o nulidad de esta sociedad?; 2º) ¿Qué relevancia presenta en este caso el art. 9 TRLSC?

255. Sociedades: Ley aplicable. La sociedad anónima BAHAM desarrolla el 100% de su producción industrial en España, y se dirige desde Madrid. Pero en los estatutos figura su domicilio en las Islas Bahamas. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige el funcionamiento interno de esta sociedad y la responsabilidad de los administradores de la sociedad?; 2º) ¿Existe realmente en España esta sociedad como tal o es una sociedad inexistente y sin personalidad jurídica?

256. Pseudo-Foreign Corporations. La sociedad anónima “*Ordinary World*”, se constituyó con arreglo al Derecho inglés y tiene su sede estatutaria en Londres. Sin embargo, dispone de una sucursal en Madrid en la que desarrolla todas sus actividades económicas. Unos socios rebeldes reclaman judicialmente, en España, que se declare la nulidad de la sociedad con arreglo a la Ley, ya que no se desembolsó el capital social que el TRLSC español exige para la constitución de las sociedades anónimas y además, la sociedad no tiene domicilio estatutario en España. Precise: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para decidir de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión debatida?; 3º) ¿Qué solución habría que dar al caso si la sociedad se hubiera constituido con arreglo al Derecho de las Islas Cayman y tuviera su sede estatutaria en la Isla Grand Cayman?

257. Pseudo-Foreign Corporations. Se presenta una demanda por incumplimiento de contrato, ante juez español, contra una sociedad constituida con arreglo al Derecho de Nueva Jersey (USA) y que realiza todas sus actividades comerciales en España. La sociedad demandada alega que no tiene personalidad jurídica con arreglo al Derecho español y que por tanto no puede ser demandada en España. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la cuestión de la personalidad jurídica de esta sociedad?; 2º) ¿Qué solución procedería si la sociedad se hubiera constituido en Polonia con arreglo al Derecho polaco?

258. Grupo de sociedades y filiales. Un grupo de sociedades controlado cuya sociedad madre tiene su sede en Helsinki posee filiales en Portugal, España y Francia. La filial española incumple un contrato firmado con una empresa canadiense y que debía ejecutarse en España. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de asunto?; 2º) ¿Es aplicable el art. 9.11.I CC a la cuestión?

259. Sociedades multinacionales: Ley aplicable. Una sociedad norteamericana que se dedica a la fabricación de helados de chocolate belga es una sociedad madre de 3 sociedades filiales, implantadas en España, Francia e Italia. La sociedad filial española entra en crisis total y exige a su sociedad madre el pago de una cantidad económica elevada que le resulta necesaria para su salvación. La empresa madre norteamericana se niega a ello, ya que indica que no existe ningún contrato firmado entre tal empresa matriz y sus filiales que contemple esta obligación. Indique: 1º) ¿Qué Ley regula la cuestión de saber si la empresa madre tiene la obligación de suministrar a su filial la cantidad pedida por ésta?; 2º) ¿Qué papel juega el Reglamento Roma I en la resolución de este caso?

260. Sociedad plurilocalizada. Una sociedad anónima desarrolla actividades económicas en España, Portugal, Italia y USA, y tiene su domicilio estatutario en Londres. Es dirigida, alternativamente, desde España y desde USA. Indique: 1º) ¿Qué nacionalidad ostenta la sociedad?; 2º) ¿Qué Ley rige las cuestiones de la vida interna de la sociedad?

261. Sociedad plurilocalizada. Una sociedad con sede de dirección en Amsterdam pero constituida con arreglo al Derecho inglés realiza con frecuencia actividades comerciales en España. El DIPr. francés estima que la sociedad se rige por la Ley francesa al radicar en Francia su lugar de explotación principal. Según el DIPr. inglés, la sociedad se rige por el Derecho inglés al haberse constituido con arreglo al Derecho inglés. Indique: 1º) ¿Qué nacionalidad ostenta la sociedad?; 2º) ¿Qué Ley rige las cuestiones de la vida interna de la sociedad?

262. Grupos de sociedades: Ley aplicable a la Joint Venture. Una sociedad española (S1) desea invertir en el mercado eléctrico brasileño. Para facilitar la penetración en dicho mercado, acuerda con una sociedad brasileña (S2) la constitución de una tercera sociedad (S3), participada al 50% por ambas sociedades, que se encargará de la explotación eléctrica en Brasil. La sociedad S1 proporciona un capital notable en euros, así como tecnología eléctrica y personal especializado. La sociedad S2 proporciona un capital inferior y se obliga a obtener todos los permisos necesarios para la constitución de la sociedad S3 y para que esta sociedad pueda desplegar sus actividades de explotación eléctrica. Tras dos años de actividad, la sociedad S2 presenta una demanda de nulidad del acuerdo base para la creación de la sociedad S3 y de nulidad de los contratos satélites firmados entre S1 y S3. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige el llamado “acuerdo base” de creación de la sociedad S3?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de sociedad por el que se crea la sociedad S3?; 3º) ¿Qué Ley regula los contratos satélites necesarios para el funcionamiento de la *joint-venture* y firmados entre S1 y S3?

263. Traslado internacional de domicilio social. La sociedad “Industrial Soria”, con sede social en dicha ciudad, decide trasladar a Lisboa su domicilio social para beneficiarse de un mejor tratamiento fiscal sin disolución de la sociedad y sin cambio de la Ley reguladora de la sociedad. Indique: 1º) ¿Es ello posible?; 2º) ¿Qué Ley rige dicho cambio de sede social?; 3º) ¿Permite el Derecho de la UE dicho traslado de sede social?

264. Traslado internacional de domicilio social. La sociedad de servicios turísticos “Diamond Light”, con domicilio social en Liverpool, decide trasladar a Madrid su sede social y así lo aprueba la asamblea general de la sociedad. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige el cambio de sede social de la entidad?; 2º) ¿Supone ello un cambio de nacionalidad de la sociedad?

265. Traslado internacional de domicilio social. La sociedad ROMA1, regida por el Derecho italiano y con sede social en Roma, desea trasladar su domicilio social a España, pero desea también seguir siendo una sociedad de Derecho italiano, regida por el Derecho italiano, pero ahora, con domicilio en España. Indique: 1º) ¿Puede accederse a la pretensión de ROMA1?; 2º) ¿Otorga el Derecho de la UE a la sociedad ROMA1 el derecho a trasladar su domicilio social a España con conservación de la personalidad jurídica de la sociedad?; 3º) ¿Puede el Derecho italiano negarse radicalmente a que las sociedades italianas trasladen su domicilio social a otros Estados miembros?

266. Traslado internacional de domicilio social. La sociedad ESP1, constituida con arreglo al Derecho español y con domicilio social en Valencia, desea trasladar su domicilio social desde Valencia a Atenas. La sociedad ESP1 desea seguir siendo una sociedad de Derecho español, regulada por el Derecho español, pero ahora, con domicilio social en Grecia. Surgen dudas sobre la posibilidad de dicha operación societaria. Indique: 1º) ¿Permite el Derecho de la UE el traslado de domicilio social de ESP1 desde Valencia a Atenas?; 2º) ¿Es posible este traslado de domicilio social sólo si lo permite el Derecho griego y el español?; 3º) ¿Puede el Derecho griego exigir legítimamente el cambio de tipo societario español de ESP1 a un tipo societario recogido en la Ley griega?

267. Traslado internacional de domicilio social. La sociedad POL, regida por el Derecho polaco y con sede social en Cracovia, solicita el traslado de su domicilio social desde dicha ciudad a Málaga. La sociedad polaca solicita, con ocasión de dicho traslado, dejar de ser una sociedad regida por el Derecho polaco y pasar a ser una sociedad regulada por el Derecho español y con domicilio en Málaga. Indique: 1º) ¿Puede acogerse la sociedad POL al Derecho de la UE para efectuar dicho traslado de domicilio social desde Polonia a España?; 2º) ¿Es necesario que POL proceda a su disolución con arreglo a la Ley polaca para poder trasladar su domicilio social a España?; 3º) ¿Podrá la sociedad POL trasladar su domicilio social a España sin necesidad de disolver la sociedad aunque el Derecho polaco impida dicha operación societaria?; 4º) ¿Debe la sociedad POL “convertirse” a uno de los tipos de sociedades recogidos en las Leyes societarias españolas?

268. Fusión internacional de sociedades. Una sociedad constituida con arreglo al Derecho de Nueva York y con sede social en Nueva York City acuerda su fusión con una sociedad española con sede social en Alicante. Ciertos socios de ambas sociedades impugnan la fusión, que consideran no ajustada a Derecho porque, a su juicio, la sociedad canadiense aprobó su fusión sin los informes preceptivos requeridos al efecto por la Ley española. Indique: 1º) ¿Qué Ley regula la cuestión de la regularidad legal de los informes relativos a la fusión de la sociedad neoyorkina?

269. Fusión internacional de sociedades. La sociedad anónima SA-FRAN, con sede estatutaria en París, y la sociedad anónima SA-ESP, con sede estatutaria en Valencia, deciden fusionarse. Indique: 1º) ¿Es posible dicha fusión?; 2º) ¿Qué Ley rige dicha fusión?; 3º) ¿Qué Ley regiría la compra por parte de SA-FRAN de las acciones de SA-ESP a través de una OPA?; 4º) ¿Qué Ley regiría una hipotética adquisición en globo de la sociedad?; 5º) ¿Y la simple compra de acciones de SA-ESP?

270. Fusión intra-UE de sociedades. Una sociedad anónima luxemburguesa y una sociedad cooperativa española firman un contrato de fusión de ambas sociedades en cuya virtud la sociedad luxemburguesa absorberá a la cooperativa española. Ciertos socios impugnan la legalidad de esta fusión, pues estiman que la sociedad cooperativa española no puede fusionarse con arreglo a lo establecido por la Directiva 2005/56/CE. Indique: 1º) ¿Es posible esta fusión transfronteriza de sociedades?; 2º) ¿Qué relevancia presenta en este caso el art. 9.11.II CC?

271. Adquisición internacional de sociedades. La sociedad ESPA con sede en Madrid adquiere la totalidad del patrimonio activo y pasivo de la sociedad BOG, con sede en Bogotá, mediante contrato firmado en esta ciudad y sometido por las partes a la Ley inglesa. Varios socios rebeldes impugnan esta venta de la sociedad española al entender que el contrato no se ha ajustado a la Ley boliviana, que es la Ley de la sociedad “comprada en globo” y al entender también que el Derecho boliviano no permite que las sociedades bolivianas adquieran en globo otras sociedades. Indique: 1º) ¿Pueden los contratantes someter su contrato de “compra en globo de sociedad” al Derecho inglés?; 2º) ¿Es válida la adquisición en globo de la sociedad BOG?

272. Protección diplomática de sociedades extranjeras. La sociedad española CAST disponía de cuantiosas propiedades muebles e inmuebles en Bolivia. Tales propiedades fueron confiscadas sin indemnización alguna por parte del gobierno de Bolivia. La sociedad CAST tenía su domicilio social en Madrid, pero la mayoría de sus accionistas eran mayoritariamente ingleses. Tras la confiscación, la sociedad CAST solicitó protección diplomática por parte de las autoridades españolas y de de las autoridades inglesas. Indique: 1º) ¿Puede el Gobierno inglés ejercitar la protección diplomática de la sociedad CAST?; 2º) ¿Puede el Gobierno español ejercitar la protección diplomática de la sociedad CAST?; 3º) ¿Puede el Gobierno español y/o el Gobierno inglés ejercitar la protección diplomática de los accionistas de la sociedad CAST?;

3. Corporaciones, asociaciones y fundaciones.

273. Nulidad de fundación y litispendencia. El 1 enero 2021 un juez holandés se declara competente, con carácter exclusivo, en un pleito en el que se pretende obtener la invalidez de la constitución de una fundación benéfica con sede estatutaria en Holanda, pero cuyas actividades principales de explotación se desarrollan en España. El 1 marzo 2021 un juez español se declara, también, competente con carácter exclusivo sobre el mismo caso, ya que indica que la fundación desarrolla sus actividades principales en España. Precise: 1º) ¿Se llevarán adelante ambos procesos a la vez?; 2º) ¿Debe el juez holandés y/o el juez español abstenerse de conocer del asunto en beneficio del otro?

274. Fundaciones. Un magnate suizo crea una fundación con domicilio en las Islas Cayman, cuyo fin principal es la promoción de la defensa del medio ambiente. Sin embargo, las actividades principales de la fundación se llevan a cabo en España, por ser española la mujer del fundador. Señale: 1º) ¿Se rige la fundación por la Ley 50/2002 de fundaciones?; 2º) ¿Qué nacionalidad ostenta la fundación?

275. Asociaciones. Una asociación con sede estatutaria en USA se dedica a la defensa de los afectados del SIDA. Desarrolla sus actividades principales en Nueva York, pero también realiza actividades en España. Indique: 1º) ¿Qué nacionalidad ostenta la asociación?; 2º) ¿Se rige la asociación por la Ley orgánica 1/2002?; 3º) ¿Qué requisitos debe cumplir para desplegar actividades en España?

4. Contratos internacionales. Aspectos generales.

276. Reglamento Bruselas I-bis y contratos internacionales: los distintos foros de competencia. La sociedad PORT, con sede estatutaria en Lisboa, firma un contrato de compraventa de mercaderías con la sociedad ESP, que dispone de su sede estatutaria en Madrid, pero cuya administración central se encuentra en Nueva York. Según el contrato, la sociedad ESP debe entregar la mercancía en Valencia, y la sociedad PORT debe pagar el precio también en un banco de Valencia. Llegado el momento del cumplimiento de las obligaciones, la sociedad ESP no entrega la mercancía. La sociedad PORT se plantea demandar a ESP por incumplimiento de contrato. Indique: 1º) ¿Ante qué tribunales puede interponer su demanda la sociedad PORT?; 2º) ¿Qué tribunales serían competentes si la parte demandada ESP ejercitase una reconvencción?; 3º) ¿Qué tribunales serían competentes en el caso de que las partes hubieran concluido un pacto de sumisión expreso a favor de los tribunales de Hamburgo, de Copenhague, de Nueva York, de Ginebra o en favor de un arbitraje privado internacional a desarrollar en Tokyo?

277. Reglamento Bruselas I-bis y contratos internacionales: los distintos foros de competencia. La empresa JAP-1 (licenciante) y la empresa JAP-2 (licenciataria), ambas con sede social en Nagasaki, firman un contrato de licencia de patente de un surtidor automático de gasolina. El contrato se firmó en el aeropuerto de Barajas durante una espera entre un vuelo y otro, espera debida a la explosión de un volcán en Islandia que impedía el despegue de los aparatos. El contrato debía ejecutarse íntegramente en Japón. Un año después, la empresa JAP-1 entiende que la empresa JAP-2 no ha pagado íntegramente los *royalties* acordados y decide demandarla ante los tribunales españoles y reclamar 500.000 euros. Indique: 1º) ¿Es aplicable el Reglamento Bruselas I-bis para decidir qué tribunal de qué Estado miembro es competente?; 2º) ¿Que ocurriría si el demandado contesta al fondo de la demanda?; 3º) ¿Qué solución habría de darse al caso si la licencia se hubiera otorgado con el objeto de explotar la invención en España?; 4º) ¿Qué solución habría de darse al caso si los litigantes fueran empresas con sede, ambas, en Francia, y la licencia se hubiera otorgado con el objeto de explotar la invención en Marruecos?

278. Reglamento Bruselas I-bis y contratos internacionales: los distintos foros de competencia. Un empresario español con residencia habitual en Cádiz demanda ante los tribunales de Barcelona a la sociedad USA-1 con administración central, sede estatutaria y actividades principales en los Estados Unidos de América, por incumplimiento de un contrato de compraventa de automóviles. La empresa USA-1 debía entregar los automóviles en Barcelona, pero no lo hizo. El contrato contenía un pacto de sumisión a favor de los tribunales de Oslo en caso de controversias surgidas de tal contrato. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Barcelona para conocer del litigio?; 2º) ¿Son competentes los tribunales de Oslo para conocer del litigio?; 3º) ¿Puede el demandado presentar con éxito una excepción declinatoria ante los tribunales españoles?; 4º) ¿Qué ocurriría si el contrato contuviera una cláusula de sumisión en favor de los tribunales de Marsella y/o de Nueva York?

279. Reglamento Bruselas I-bis y contratos internacionales: los distintos foros de competencia. El banco BANK, con centro de actividades principales en Francia, con administración central en Bruselas, y con sede estatutaria en Delaware (USA), presenta ante los tribunales españoles una demanda por incumplimiento de contrato de préstamo contra un empresario español cuyo domicilio se halla en Dinamarca. El contrato contenía una cláusula en cuya virtud toda controversia derivada del contrato se sometía a los tribunales de Zurich. El contrato debía ejecutarse íntegramente en Huelva, lugar donde debía devolverse el préstamo. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles, y en concreto, los tribunales onubenses, para conocer del litigio?; 2º) ¿Serían competentes los tribunales españoles, y en concreto los tribunales de Huelva, en el caso de que el demandado tuviera su domicilio en Nueva York?; 3º) ¿Qué ocurriría si el contrato contuviera una cláusula de sumisión a favor de los tribunales de Praga o de Nueva York?

280. Contratos internacionales: litispendencia. La empresa FLO con sede estatutaria en Florencia demanda ante juez de Murcia a la sociedad ZAR con sede estatutaria en Zaragoza por incumplimiento de un contrato de asistencia técnica. La sociedad ZAR contesta a la demanda e indica que un pleito con la misma causa, objeto y partes está pendiente ante un juez de Verona. Señale: 1º) ¿Se declarará competente el juez de Murcia para conocer del caso?; 2º) ¿Es el concepto de “misma causa” y “mismo objeto” un concepto propio del Reglamento Bruselas I-bis o debe definirse con arreglo a un Derecho nacional concreto?; 3º) ¿Cuándo se estima que un asunto está “pendiente” ante un tribunal estatal a efectos del Reglamento Bruselas I-bis?

281. Contratos internacionales: litispendencia y acciones preventivas de litigio. La empresa MAD, con sede social en Madrid, concede una licencia de patente a la empresa MOS, con sede social en Moscú, para que la explote en Polonia y Rusia. La empresa MOS infringe el contrato de licencia de patente y explota la patente también en Austria, Ucrania, República Checa y Francia. La empresa MOS, temerosa de ser demandada judicialmente por la empresa española, interpone primero, ante tribunales italianos, una acción declarativa por la que insta al tribunal que declare que la empresa MOS no ha cometido ninguna infracción de la patente en ningún país del mundo. Indique: 1º) ¿Pueden conocer del asunto los tribunales italianos?; 2º) ¿Pueden conocer del asunto los tribunales polacos y/o los tribunales rusos?; 3º) ¿Existe litispendencia y/o cosa juzgada?; 4º) ¿Qué solución habría que dar al caso si el contrato contuviese una cláusula de sumisión en favor de los tribunales de Barcelona?

282. Contratos internacionales y sumisión expresa. La sociedad MIL, con sede estatutaria en Milán, y la sociedad CAN, con sede estatutaria en Canadá, firman en Londres un contrato de compraventa en cuya virtud la sociedad CAN debe entregar una partida de “frutos de bosque canadiense” a la sociedad MIL en el puerto de Almería. El contrato contiene un pacto en cuya virtud las posibles controversias que puedan nacer del contrato se sujetan a la competencia de los tribunales de París. No se entregan los frutos, por lo que MIL presenta una demanda contra CAN ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Pueden los tribunales españoles, y en concreto, los de Almería, declararse competentes para conocer del caso?; 2º) ¿Pueden conocer del asunto los tribunales de París?; 3º) ¿Pueden ser competentes para decidir del supuesto los tribunales canadienses?; 4º) ¿Qué ocurriría en el caso de que el demandado contestase al fondo de la demanda presentada ante los tribunales de Almería? 5º) ¿Podrían conocer del supuesto los tribunales de Zurich si el pacto contenido en el contrato otorgara competencia a los tribunales de dicha ciudad?

283. Contratos internacionales y sumisión expresa. Un nacional francés con domicilio en Burdeos, propietario de un chalet en una hermosa isla griega del mar Egeo, vende el inmueble a un nacional español con residencia habitual también en Burdeos, por la cantidad de 2 millones de euros. Ambos contratantes habían acordado verbalmente que, en el caso de que surgieran controversias derivadas del contrato, serían competentes únicamente los tribunales de Madrid. Pasado cierto tiempo, el nacional francés se niega a entregar el inmueble al nacional español, por lo que incumple flagrantemente lo acordado. El sujeto español presenta una demanda ante los tribunales españoles y exige el cumplimiento del contrato y la entrega del inmueble tal y como se había pactado en el contrato. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles, y en concreto, los de Madrid, para conocer del asunto?; 2º) ¿Debe y/o puede presentar su demanda el actor ante los tribunales franceses?; 3º) ¿Debe y/o puede accionar el actor ante los tribunales griegos?

284. Contratos internacionales y sumisión expresa. La empresa ROM, con sede estatutaria en Roma, y la empresa AMS, con sede estatutaria en Amsterdam, pero cuya administración central se halla en Londres, firman en Barcelona un contrato de compraventa en cuya virtud la sociedad AMS debe entregar una partida de ordenadores personales a ROM en el aeropuerto de Madrid. El contrato, celebrado por e-mail, contiene un pacto de sumisión en cuya virtud se someten a los tribunales de Berlín las controversias que pudieran derivarse del contrato. Los ordenadores no se entregan. ROM demanda a AMS ante los tribunales de Barcelona. Indique: 1º) ¿Se declararán competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Debe el actor presentar su demanda ante los tribunales de Madrid o ante los de Barcelona?; 3º) ¿Puede el actor presentar su demanda ante los tribunales de Londres y/o de Amsterdam?; 4º) ¿Puede y/o debe presentar su demanda el actor ante los tribunales de Berlín?

285. Contratos internacionales y sumisión expresa. La empresa USA 1 y la empresa USA 2, ambas con sede estatutaria en Nueva York, centro de administración central en Detroit y actividades principales en USA, firmaron un contrato de licencia de la marca española MARK-E. El contrato contenía una cláusula en cuya virtud, toda controversia derivada del contrato se sometía a los tribunales de Londres. El contrato debía cumplirse, íntegramente, en Madrid. La empresa USA 1 deja de pagar sus cuotas de la licencia y la empresa USA 2 reclama dicho pago. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Madrid para conocer del litigio?; 2º) ¿Pueden conocer del asunto los tribunales de Londres?; 3º) ¿Pueden las partes plantear el litigio ante los tribunales norteamericanos?

286. Contratos internacionales y sumisión expresa. La empresa PAR, con sede estatutaria en París, arrienda un negocio de modas sito en dicha ciudad a un ciudadano español con residencia habitual en Granada. En el contrato se contiene un pacto de sumisión en cuya virtud, las posibles controversias que puedan surgir del contrato se someten a los tribunales de Barcelona. El arrendatario español demanda, ante los tribunales españoles, a la empresa PAR por incumplimiento del contrato, al estimar que el negocio arrendado no cumple con los caracteres especificados en el contrato. No obstante, resulta que, en el momento de ejercitar la acción, la empresa francesa ha trasladado su “sede estatutaria” a las Islas Cayman. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del supuesto?; 2º) ¿Puede y/o debe litigar el actor, por el contrario, ante los tribunales de las Islas Cayman o ante otros tribunales británicos?; 3º) ¿Puede el actor presentar su demanda ante los tribunales franceses?

287. Contratos internacionales y sumisión expresa. La empresa MAD, con sede estatutaria en Madrid, y la empresa MEJ, con sede estatutaria en Méjico D.F., firman un contrato privado de compraventa de madera que contiene un acuerdo de sumisión en favor los tribunales mejicanos. El contrato debía ejecutarse, íntegramente, en Holanda. La empresa MEJ demanda a la empresa MAD ante los tribunales madrileños por haber entregado partidas defectuosas de madera. Indique: 1º) ¿Qué normas de competencia judicial internacional son aplicables para saber si los tribunales españoles son competentes?; 2º) ¿Se declararán incompetentes los tribunales de Madrid en favor de los tribunales mejicanos?; 3º) ¿Es válida la sumisión en favor de los tribunales mejicanos?

288. Contratos internacionales y domicilio del demandado. La empresa YORK, con sede estatutaria en Nueva York, demanda a un ciudadano norteamericano ante los tribunales españoles por incumplimiento de un contrato de suministro, ya que alega que este sujeto, el comprador, no pagó el precio. El precio debía pagarse en París y el suministro debía realizarse también en París. El demandado alega incompetencia de los tribunales españoles, pues subraya que, aunque pasa los veranos en una casa de su propiedad sita en Cádiz y tiene varias propiedades inmuebles en España, tiene su domicilio en Londres con arreglo al Derecho inglés. El demandado despliega actividades comerciales en USA, Francia y Reino Unido, pero no en España. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles y en concreto, los gaditanos, para conocer del litigio?; 2º) ¿Debe y/o puede interponerse la demanda ante los tribunales franceses y/o ante los tribunales de Nueva York y/o ante los tribunales londinenses?

289. Contratos internacionales y sumisión táctica. La sociedad MAD, con sede estatutaria en Madrid, demanda ante los tribunales españoles a la sociedad PAR, con sede estatutaria en París, por incumplimiento de un contrato firmado en la Isla Grand Cayman (Cayman Islands) y que debía ejecutarse íntegramente en dicha isla. Notificada la demanda a la sociedad PAR en su sede de París, tal sociedad no comparece. Señale: 1º) ¿Significa “sumisión” por su parte a los tribunales españoles la incomparecencia de la sociedad radicada en Francia?; 2º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del litigio pese a la incomparecencia de la sociedad demandada?; 3º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del litigio?

290. Contratos internacionales y sumisión táctica. La sociedad MUR, con sede estatutaria en Murcia, y la empresa LISBO, con sede estatutaria en Lisboa firman un contrato en cuya virtud LISBO vende 100 toneladas de café colombiano a MUR. Según el contrato, el café debe entregarse en Londres. MUR indica que el café no ha sido entregado y presenta una demanda ante los jueces de Murcia. Notificada la demanda a la sociedad LISBO, dicha sociedad comparece y contesta al fondo del asunto. Señale: 1º) ¿Son competentes los jueces de Murcia para conocer de este caso?; 2º) Si la demanda se hubiera presentado ante los jueces de Oporto y LISBO hubiera contestado al fondo de la misma, ¿serían competentes los jueces de Oporto para conocer del asunto?; 3º) Si la demanda se presenta ante jueces de Liverpool y LISBO hubiera contestado al fondo de la misma, ¿serían competentes los jueces de esta ciudad para conocer de este caso?; 4º) Si el café debiera haberse entregado en Setúbal, ¿serían competentes los jueces de Setúbal para conocer del asunto si MUR hubiera presentado su demanda ante los jueces de dicha ciudad?

291. Contratos internacionales y sumisión tácita. La empresa VAL, con sede estatutaria en Valencia, y la empresa BER con sede estatutaria en Berlín firman un contrato de compraventa en Amsterdam. En dicho contrato se acuerda que, en el caso de surgir controversias derivadas del contrato, serían únicamente competentes los tribunales de Luxemburgo. El contrato debía ejecutarse, íntegramente, en París. Sin embargo, posteriormente, la empresa BER demanda a la empresa VAL ante los juzgados de Barcelona por falta de pago, ya que en Barcelona la empresa demandada VAL dispone de numerosos activos. La empresa VAL, en su contestación a la demanda, argumenta que el pago no procede por haber prescrito la acción. Precise: 1º) ¿Son competentes los juzgados de Barcelona para conocer del asunto?; 2º) ¿Deben los juzgados de Barcelona declararse de oficio incompetentes?; 3º) ¿Qué ocurriría si la empresa VAL, demandada, hubiera impugnado en su contestación a la demanda la competencia de los tribunales españoles sobre la base de la existencia de un pacto de sumisión expresa en favor de los tribunales de Luxemburgo?

292. Contratos internacionales y acto de conciliación. La empresa ESP, con sede social en Almería compra una partida de plásticos a la empresa RUS, con sede en Moscú. Pagado el precio, la vendedora sólo entrega el 15% de la mercancía, en Bilbao, lugar pactado de entrega de los plásticos y de pago del precio. ESP se plantea demandar a RUS ante los tribunales españoles, pero antes de presentar la demanda, ESP decide solicitar un acto de conciliación judicial ante los tribunales españoles con arreglo al art. 460 LEC 1881 para intentar un arreglo con RUS que pueda evitar el pleito. Indique: 1º) ¿Es aplicable a este caso el Reglamento Bruselas I-bis?; 2º) ¿Son competentes los tribunales españoles para llevar a cabo el acto de conciliación?

293. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. La empresa DUB, con sede estatutaria en Dublín, demanda ante juez español, a la empresa PAR, con sede estatutaria en París, por no haber entregado ésta, en Almería, un cargamento de trigo, según resultaba de un contrato de compraventa firmado entre las partes. El contrato establecía que la mercancía debía ser entregada a un transportista sueco en París, para que éste la transportara hasta España y la pusiera en manos del comprador en Almería. El contrato no contiene ningún pacto de elección de Ley. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Qué incidencia presenta en este supuesto la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías de 11 abril 1980?

294. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. La empresa CHIN (fabricante), con sede estatutaria en Pekín, firma con la empresa MIL, (distribuidora), con sede estatutaria en Milán, un contrato de distribución de automóviles en cuya virtud la empresa MIL debe distribuir en España, Francia, Portugal e Italia, los autocares fabricados por CHIN. En España debe distribuir el 80% de los autocares. Pero tras dos años, la empresa MIL se niega a pagar a la empresa CHIN las cantidades pactadas en el contrato. CHIN decide presentar una demanda judicial contra MIL ante los jueces españoles por incumplimiento de este contrato. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

295. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. La empresa PRAG (compradora), con sede estatutaria en Praga, firma un contrato de compraventa de madera con la empresa ESTO (vendedora), con sede estatutaria en Estocolmo. La empresa PRAG presenta demanda, ante juez español, contra la empresa ESTO, por falta de entrega de una partida de madera. Según el contrato, la madera debía haber sido depositada en el puerto de Barcelona. Dicho contrato se rige por la Ley inglesa, en virtud de una expresa designación de las partes en el contrato en favor de dicha Ley, y según la Ley inglesa, la madera debía haber sido entregada en Nueva York, lugar en el que la empresa PRAG puso la madera en manos del transportista. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

296. Contratos: elección de Ley. La empresa *CRUZ DE GIBRALTAR*, con sede social en Cádiz, firma un contrato con la empresa argelina *SALAM*, en cuya virtud la primera se compromete a prestar su servicio técnico informático a la segunda para la mejora del negocio turístico que ésta lleva a cabo en Argelia. En el contrato se incluye una cláusula que afirma: *“El contrato se regirá e interpretará con arreglo a la Ley inglesa. Sólo los tribunales de Granada (España) podrán conocer de las controversias que se deriven del mismo”*. Suscitadas diferencias entre las partes, la empresa argelina demanda a la española ante un juzgado de Granada, e indica que la cláusula de elección de Ley no es válida por haber sido introducida en el contrato sin su consentimiento y mediante engaño al representante de la empresa argelina que negoció el contrato. Señale: 1º) ¿Son los tribunales españoles competentes para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato?

297. Contratos: doble elección de Ley. La empresa DNK1, con sede social en Copenhague y dedicada a la importación de alfombras turcas en Europa, y la empresa ESP1 con sede social en Madrid, consultora fiscal, firman un contrato de consultoría en Madrid. El contrato se redactó en un formulario en cuya letra impresa se contenía una elección en favor de la Ley inglesa, pero los contratantes incluyeron a mano varias cláusulas, y una de ellas indicaba que el contrato quedaba sujeto al Derecho danés. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige el contrato de consultoría?; 2º) ¿Es nulo el contrato vistas estas dos cláusulas?

298. Contratos mixtos. Una empresa con sede en Londres vende a una empresa española una nave industrial sita en Alicante, así como se obliga a prestar ciertos servicios necesarios para su puesta en marcha como planta de reciclaje de residuos tóxicos, y un suministro de materiales industriales, todo ello por un precio global de 3 millones de euros. La empresa española no paga el total de lo acordado en el plazo pactado. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige las relaciones contractuales entre las partes?; 3º) ¿Sería distinta la solución que habría de darse al caso si en el contrato se hubiera pactado que debía pagarse un millón de euros por la venta del inmueble, otro millón de euros por los servicios de puesta en marcha de la planta y otro millón de euros por el suministro de materiales industriales?

299. Contratos: elección de Ley. Una empresa alemana dedicada al comercio internacional concluye con una empresa española que opera exclusivamente en España, seis contratos para constituir franquicias en España de tiendas de ropa infantil. Los cuatro primeros contienen una cláusula que afirma: *“Este contrato se rige por el Derecho del Estado de Nueva York”*. El quinto contrato contiene una cláusula que afirma: *“Las condiciones de Ley aplicable a este contrato serán las habituales entre las partes”*. El último contrato no contiene ninguna referencia al Derecho aplicable. Los contratos indican que el pago debe llevarse a cabo en Alemania y que la asistencia necesaria para las franquicias se realizará en Madrid. Suscitado un litigio derivado de la falta de pago por parte de la empresa española, precise: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige cada uno de los seis contratos?; 3º) ¿Qué ocurre si el contrato resulta nulo con arreglo a la Ley de Nueva York?

300. Contratos: elección de Ley. La empresa francesa *ROBESPIERRE*, una multinacional que opera a escala mundial y que realiza publicidad de sus actividades en toda Europa, otorga a la empresa española *PEREZ Y PEREZ S.A.* cinco licencias de patentes por un período de cinco años, para que esta empresa las explote en España y Portugal. El contrato, que contiene 389 artículos y presenta un carácter hiperdetallado, incluye una cláusula que afirma: *“El presente contrato queda sujeto a sus propias disposiciones y a la Nueva Lex Mercatoria”*. La empresa española no paga y la empresa francesa presenta su demanda ante los tribunales españoles. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato o contratos?

301. Contratos: elección de Ley. Una empresa exportadora alemana firma con una empresa española un contrato de suministro de crudo, que la primera proporcionará a la segunda desde Dubai en el puerto de Barcelona. El contrato contiene una cláusula que afirma: *“El presente contrato se rige por la Ley inglesa, salvo la cláusula penal, que se regirá por la Ley alemana”*. El suministrador de crudo incurre en retrasos en el suministro y es demandado por la empresa española ante los tribunales españoles. El demandante redacta su demanda con arreglo al Derecho español, y el demandado contesta a la misma basándose, también, en el Derecho español. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la controversia?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de suministro?

302. Contratos: elección de Ley. Una empresa alemana (licenciante) firma con una empresa española (licenciataria) un contrato de licencia de patente de unos calentadores agrícolas para intensificar la producción de rábanos. La licencia permite a la empresa española explotar la patente durante 10 años en territorio español. El contrato contiene una cláusula escrita a mano que afirma: *“El presente contrato se rige por la Ley alemana”* y otra cláusula, escrita en letra impresa, que afirma: *“El presente contrato queda sujeto a la Ley inglesa”*. Según la Ley alemana, deben prevalecer las cláusulas escritas a mano sobre las escritas en letra impresa, mientras que según la Ley inglesa es exactamente al revés. Los pagos de la licencia deben efectuarse por transferencia bancaria a una cuenta corriente de un banco con sede en Munich. La empresa alemana se queja de que la empresa española ha dejado de pagar. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de esta controversia?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de licencia de patente?; 3º) ¿Qué Ley sería aplicable a este contrato si no contuviese ninguna elección de Ley?

303. Contratos: elección de Ley. Una empresa inglesa (vendedora) vende a una empresa española (compradora) un cargamento de té japonés por un total de 20.000 libras esterlinas. A tenor del contrato, el té debe entregarse en Hamburgo, lugar donde también debe pagarse dicha mercancía. El contrato contiene una cláusula escrita a mano que afirma: *“El presente contrato se rige por la Ley del país de la sede de la empresa compradora”*, y otra cláusula, escrita en letra impresa, que afirma: *“El presente contrato queda sujeto a la Nueva Lex Mercatoria”*. La empresa española paga 12.000 euros y asegura que pagará el resto en un plazo de 2 meses, lo que no se verifica. La empresa inglesa, con la paciencia agotada, presenta una demanda ante tribunales españoles, demanda basada en el Derecho inglés. Precise: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de esta controversia?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato de compraventa?; 3º) ¿Qué Ley sería aplicable a este contrato si no contuviese ninguna elección de Ley?

304. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Un empresario español se dedica a la importación de cerámica oriental, para después revenderla en España. Una empresa tailandesa realiza por teléfono, una oferta de venta de cinco mil piezas de cerámica oriental al empresario español. Tras haber aceptado la oferta de modo tácito, ambas parten ejecutan el contrato. El contrato no contiene ninguna elección de Ley. Dos meses después surgen problemas de pago. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

305. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Compra de yates. La empresa CAST, con sede en Castellón, adquiere dos yates de lujo a la empresa vendedora SING, cuya administración central se encuentra en Singapur. Surgidos problemas de calidad en los yates, la empresa CAST demanda ante los tribunales de Castellón, a la empresa SING. El contrato no contiene ninguna elección de Ley aplicable. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Es aplicable al caso el CVIM 1980?; 3º) ¿Qué Ley rige este contrato?

306. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Leasing. La empresa CORU, con administración central en La Coruña, y domicilio social en Ginebra, cede una partida de vehículos de lujo en régimen de *leasing* con opción de compra a la empresa BOST, con sede en Boston. El contrato no contiene elección de Ley alguna. Surgidos problemas en torno al precio final de los automóviles, es necesario precisar la Ley que rige este contrato. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Es aplicable al caso el CVIM 1980?;

307. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Incoterms. La empresa MEN, con sede social en Menorca, vende a la empresa LISB, con sede en Lisboa, un cargamento de petróleo de 800.000 toneladas y que se halla en un buque cisterna fondeado en el puerto de La Haya, Países Bajos. Pasados tres meses desde la firma del contrato, la empresa compradora LISB protesta por haber recibido menos tonelaje del pactado e inicia acciones legales. El contrato se firmó en La Haya y no contenía ninguna cláusula de elección de Ley, pero sí disponía de una cláusula en cuya virtud, el petróleo debía ser entregado "*FOB Londres*". El contrato precisaba que la entrega del petróleo sería realizada por la sucursal que la empresa MEN tenía en Lyon. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Es aplicable al mismo el Incoterm "*FOB*"?; 4º) ¿Qué significa el incoterm *FOB*?; 5º) ¿Es aplicable a este contrato el CVIM 1980?

308. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Compra de mercancías. La empresa CAD, con sede en Cádiz, vende a la empresa VARS, con sede en Varsovia, 1000 toneladas de cebada para la fabricación de cerveza que se encuentran en un almacén situado en Hamburgo. El contrato contiene una cláusula que afirma que dicho contrato se regirá por la Ley de Nueva York y que, en caso de litigios derivados del mismo, serán competentes los tribunales de Cádiz. Incumplido el contrato por parte de la empresa compradora VARS, la empresa vendedora CAD presenta su demanda judicial ante los tribunales de Sevilla. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Es aplicable al caso el CVIM 1980?;

309. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Compra de mercancías. La empresa LANG, con sede en Los Angeles, vende a la empresa MAD, con sede en Madrid, un cargamento de marfil de 50 toneladas. El contrato se concluye por fax y no contiene ninguna cláusula relativa al Derecho aplicable al contrato. Surgidos problemas de pago de la cantidad pactada como precio, la empresa LANG demanda a la empresa MAD ante los tribunales de Madrid. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Es aplicable el CVIM 1980 a este contrato?

310. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Arrendamiento. La empresa CARAC, con sede en Caracas, arrienda sus naves industriales situadas en Huelva, a la empresa SHANG, con sede en Shangai, empresa que procede a depositar en dichos locales un cargamento de televisiones que piensa exportar a Alemania. Llegado el momento del pago del contrato de arrendamiento, la empresa SHANG se niega a ello. La empresa CARAC presenta demanda judicial ante los tribunales españoles y reclama el cumplimiento del contrato y una indemnización por daños y perjuicios. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Es aplicable al caso el CVIM 1980?

311. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Leasing mobiliario. La empresa rusa RUS-1 firma con la empresa española ESP-1 un contrato de *leasing* en cuya virtud la empresa ESP-1 adquiere el derecho a utilizar una flota de cien motocicletas en régimen de arrendamiento financiero. El contrato contiene una cláusula en cuya virtud la revisión de precios del contrato queda regida por la Ley española. Respecto del resto del contrato, los contratantes no precisan nada. Según el contrato, la entrega de las motocicletas debía tener lugar en Barcelona y el pago del precio debía efectuarse en un banco suizo y en divisa suiza. Según ESP-1, la empresa RUS-1 ha incumplido el contrato, pues ha entregado menos motocicletas de las pactadas en el contrato. Indique: 1º) ¿Ante qué tribunales puede presentar su demanda la empresa ESP-1?; 2º) ¿Qué Ley regirá la cuestión de saber si la empresa RUS-1 ha incumplido el contrato?

312. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Contrato de agencia. La empresa HOL, con sede en Amsterdam, contrata al agente Sr. Pérez, ciudadano español con residencia habitual en Cádiz, para que opere como agente de ventas de la compañía HOL en España, Francia e Italia. El 85% de la actividad del agente se lleva a cabo en Italia. Tras cinco años de contrato, el agente es despedido sin indemnización. El Sr. Pérez reclama ante los tribunales de Cádiz la “indemnización por clientela” prevista en la Ley española de agencia en una cuantía superior a la contemplada en la Ley holandesa. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Qué solución habría que dar al caso si la actividad del agente fuera del 33% en cada uno de los tres países donde opera?

313. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Fianza. La empresa TOL, con sede en Toledo, adquiere unos locales situados en Mauritania a la empresa PARIS, con sede en París. Para garantizar la operación, TOL constituye una fianza en la que figura como fiador BANK, entidad bancaria con sede en Londres, y no se pacta nada en relación con la Ley aplicable a la fianza. Ante la falta de pago de TOL, la empresa TOL se dirige al avalista BANK y reclama la ejecución de la fianza por parte de dicha entidad bancaria. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige estos contratos?; 2º) ¿Es aplicable al caso el CVIM 1980?

314. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. *Comfort Letter*. La empresa ALI, con sede en Alicante, desea obtener un préstamo de la entidad bancaria BANK-USA, que tiene su sede en Nueva York, con el objeto de poder lanzarse a la conquista del mercado ruso. Pero BANK-USA pide la emisión de una “carta de patrocinio” (*Comfort Letter*) a la sociedad WIEN, con sede social en Viena y de la que es filial la sociedad ALI, a fin de que WIEN garantice de modo serio la solvencia económica y las cuentas económicas de ALI. La sociedad WIEN emite una *Comfort Letter*, razón por la que finalmente, el contrato de préstamo se firma. Pero transcurridos dos meses, la empresa ALI es declarada en concurso de acreedores por falta de activo. BANK-USA decide demandar a WIEN ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la responsabilidad de WIEN por la emisión de la *Comfort Letter*?

315. Compraventa de inmuebles. El ciudadano alemán Friedrich N. vende al ciudadano alemán Helmut S. un inmueble de su propiedad situado en Menorca mediante contrato firmado en Alemania. El contrato carece de una cláusula expresa de elección de Ley aplicable, pero contiene una cláusula que indica que, en caso de controversia, ambos contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales españoles y alemanes, a elección del actor. Ambos contratantes tienen su residencia habitual en Berlín. Surgen problemas de pago del precio y Friedrich N. demanda a Helmut S. ante los tribunales de Menorca por impago del precio de la compraventa. Friedrich N. redacta su demanda con arreglo a la Ley sustantiva española porque entiende que el contrato se rige por la Ley española. Sin embargo, Helmut S. sostiene que el contrato se rige por la Ley sustantiva alemana, pues el contrato presenta, a su juicio, contactos más estrechos con Alemania que con España, razón por la que redacta una contestación a la demanda con arreglo al Derecho sustantivo alemán. Indique: 1º) ¿Cuál es el país más estrechamente vinculado con el contrato?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Podría Friedrich N. haber presentado su demanda judicial ante los tribunales de Hamburgo?; 4º) ¿Qué Ley habrían aplicado, en su caso, al litigio los jueces de Hamburgo?

316. Prestación de servicios informáticos. La empresa VILNIUS BUSINESS tiene su sede en Vilnius. Dicha empresa firma un contrato de servicios informáticos con la sociedad española SPAIN BUSINESS, sociedad con sede en Valencia, contrato en cuya virtud la empresa VILNIUS se ocupará de mantener el software de la empresa española. En el contrato se especifica que la prestación del servicio se hará desde la sucursal que VILNIUS BUSINESS tiene en la Isla de Man, allí situada por motivos fiscales. El contrato se negoció y firmó en Vilnius. El contrato contiene una cláusula en cuya virtud, si surgían controversias derivadas del contrato, serían competentes los tribunales de Valencia y éstos deberían aplicar, para solventar tales controversias, la *Nueva Lex Mercatoria*. Tras dos años de prestación normal de los servicios, VILNIUS BUSINESS deja de cumplir con sus obligaciones. SPAIN BUSINESS demanda a la sociedad VILNIUS BUSINESS ante los tribunales de Valencia y exige una indemnización por daños y perjuicios de 250.000 euros. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Valencia para decidir este caso?; 2º) ¿Qué Ley rige este el contrato?

317. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Contrato de construcción y garantía a primera demanda. La sociedad WARS, con sede en Varsovia, firmó un contrato de construcción de un inmueble con la sociedad constructora HAMB, con sede en Hamburgo. El inmueble debía edificarse en Toledo. Para el caso de falta de terminación de la construcción en el plazo fijado, la sociedad WARS acordó con la entidad bancaria GARANZ, con sede en Madrid, que ésta emitiera una “garantía a primera demanda” en la que se compromete a pagar cinco millones de euros en cuando la sociedad WARS le reclamara el pago. En efecto, la construcción no se termina en el plazo fijado y WARS solicita a GARANZ que haga efectiva la garantía y que le pague. Pero GARANZ se niega al estimar que los contratos abstractos están prohibidos y que el contrato de construcción era nulo. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige esta garantía?

318. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Arrendamiento. Se firma un contrato de arrendamiento de local de negocio situado en Marbella, de 3 meses de duración, entre arrendador francés con residencia habitual en París y arrendatario austriaco con residencia habitual en Munich. El contrato no contiene ninguna designación de la Ley aplicable. ¿Qué Ley rige este contrato?

319. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Venta de inmueble. Un sujeto irlandés con residencia habitual en Murcia vende un inmueble del siglo XVIII de su propiedad sito en Sicilia, a un comprador alemán con residencia habitual en Berlín. En el contrato, el vendedor se obliga a reparar el inmueble de sus múltiples desperfectos antes de entregarlo al comprador. Pero el vendedor se niega a entregar el inmueble al alegar que ahora lo necesita para vivir y además alega que lo ha adquirido por prescripción. El contrato no contiene elección de Ley. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Qué Ley rige la cuestión relativa a la propiedad del inmueble?

320. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Arrendamiento. Un sujeto español y con residencia habitual en Murcia, propietario de un hermoso inmueble histórico en dicha ciudad, arrienda dicho inmueble a un particular francés con residencia habitual en Lyon. Este sujeto lo subarrienda a otro particular alemán con residencia habitual en Munich. El contrato no contiene elección de Ley. Surgidos problemas de pago por parte del subarrendatario, es preciso fijar la Ley reguladora de este contrato de subarrendamiento. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

321. Contratos: tipos contractuales. Un empresario español E cuya fábrica se encuentra en Castro del Río, adquiere a un vendedor japonés J-1 una máquina de transformar a alta velocidad, aceitunas en aceite. A cambio de dicha máquina, se pacta que el hermano (J-2) del adquirente japonés J-1, se quedará a vivir, de por vida, en un hotel propiedad del empresario español E, sito también en Castro del Río. Pasados tres años, la máquina deja de funcionar correctamente y E reclama a J-1 su reparación. Este sujeto indica que la máquina ha sido manipulada de manera incorrecta por E y que no piensa reparar nada. Determine: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

322. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Franquicia. Distribución. La empresa BERLIN, con sede en Berlín (*franchisor*), cede una franquicia que comprende marcas, patentes y know-how relativos a la fabricación y comercialización de electrodomésticos, a la empresa ENG, con sede en Liverpool (*franchisee*), para que dicha empresa la explote, exclusivamente, en España. Además, la empresa BERLIN, que también fabrica televisiones, concluye con ENG un contrato de concesión exclusiva para la venta de televisiones en España y Portugal. Pasados dos años, la empresa ENG protesta porque, a su parecer, la empresa BERLIN le adeuda 50.000 euros que debía haber pagado en cumplimiento de ambos contratos. Indique: 1º) ¿Qué tribunales pueden conocer de esta reclamación?; 2º) ¿Qué Ley es aplicable a estos contratos?

323. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. La sociedad LUX con sede en Luxemburgo acuerda con la empresa española SPAN la venta de una fábrica sita en Libia, la prestación de ciertos servicios necesarios para su puesta en marcha, y un suministro de materiales industriales, todo ello por un precio global de 1.500.000 euros a pagar en un banco suizo. Pero llegado el momento, la empresa SPAN se niega a pagar y alega vicios ocultos en la fábrica. LUX demanda a SPAN ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

324. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Licencia de derechos de autor. La empresa VAL, con domicilio social en Valencia, es titular de los derechos del grupo de *heavy-metal* "THOR", formado por cantantes suecos y españoles. La empresa VAL cede la explotación de tales derechos a la empresa SONG, empresa con sede social en Miami, para que dicha empresa fabrique discos y DVDS de "THOR" en los Estados Unidos de América y los distribuya en dicho país y en toda Sudamérica. El contrato contiene una cláusula que indica que, en caso de controversias derivadas del contrato, se podrá presentar demanda judicial, exclusivamente, ante los tribunales españoles y los norteamericanos, a elección del actor. El contrato no contiene ninguna elección de Ley. Pero SONG, de manera secreta, distribuye también libros de fotos y de las letras de las canciones de THOR y la empresa VAL entiende que tales derechos no han sido cedidos por el contrato antes firmado y demanda a SONG ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Qué tribunales pueden conocer del asunto y qué Ley rige el contrato si la empresa SONG no paga los royalties pactados a la empresa VAL?

325. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Contrato de opción. La empresa SWAN, con sede en Manchester, firma un contrato de opción con la empresa SAL, con sede en Salamanca, contrato en cuya virtud la empresa SWAN dispone de la opción de compra de las naves industriales que pertenecen a SAL y que están situados en Marruecos. Cuando SWAN se dispone a ejercitar la opción de compra, SAL indica que la opción ha caducado. El contrato contiene una cláusula en cuya virtud dicho contrato se rige por la *Nueva Lex Mercatoria*. SWAN decide demandar a SAL ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

326. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Permuta. La empresa ALBA, con sede social en Albacete, firma un contrato de permuta con la empresa costarricense COSTA. En virtud de dicho contrato, la empresa ALBA entrega una partida de antenas parabólicas de fabricación propia y la empresa COSTA entregará un cargamento de mangos. El contrato indica que el intercambio de mercancías se llevará a cabo en San José, Costa Rica. El contrato se firmó en La Habana tras una oferta de contrato que la empresa ALBA dirigió a la empresa COSTA. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige este contrato de permuta?

327. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Contrato de edición. La empresa editorial PAX, con sede en Barcelona, firma con el poeta inglés John The Long, cuya residencia habitual se encuentra en Amsterdam, un contrato de edición para la publicación de las obras poéticas completas de John The Long. El autor se obliga a entregar sus poesías a la editorial y la empresa PAX sólo se obliga a editar la obra y a publicarla en España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos, pero no debe pagar ninguna cantidad a John The Long. El contrato se negoció en Madrid y se firmó en Berlín durante la Feria Poética Europea. Tras un año, el autor John The Long se lamenta de que la obra no ha sido publicada ni en Estados Unidos ni en España, y demanda, por ello, a PAX ante los tribunales de Barcelona. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

328. Contratos: competencia judicial internacional y Ley aplicable. Letter Of Intent. La empresa PETERS, con sede social en San Petersburgo y dedicada a la venta de oxígeno líquido, firma una *Contractual Letter Of Intent* con la empresa MAD, con sede en Madrid. En dicha *Letter Of Intent*, ambos contratantes se obligan a celebrar, en el plazo de un año y en la ciudad de Madrid, un contrato de venta de oxígeno líquido por un importe total de 120 millones de euros. Pasado el año, PETERS se niega a firmar el contrato de venta del oxígeno alegando falta de materia en los mercados internacionales y una exponencial subida del precio del oxígeno líquido debido a la especulación internacional. La empresa MAD reclama judicialmente el cumplimiento de la *Letter Of Intent*. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de este litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige esta *Letter Of Intent*?

329. Contratos: Ley aplicable a falta de elección. Un ciudadano de nacionalidad española dona a su cónyuge, también de nacionalidad española, un apartamento sito en Copenhague. El matrimonio residió en Copenhague durante diez años. Pasados tales años, se trasladaron a residir en Madrid por cuestiones laborales. Posteriormente, una empresa acreedora del marido impugna ante un juez español la donación del apartamento mediante el ejercicio de la acción pauliana, por estimar que tal donación fue realizada en fraude de acreedores. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para conocer del pleito?; 2º) ¿Qué Ley rige la donación y la reclamación efectuada en virtud de la acción pauliana?

330. Contratos: Ley aplicable a falta de elección. Una empresa con sede en Madrid y que se dedica a la fabricación de automóviles contacta con una empresa concesionaria con sede en París, con la que concluye un contrato de concesión comercial internacional. La empresa concesionaria se compromete a distribuir los automóviles en Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. El contrato no contiene “elección de Ley”. Tras dos años de ejecución del contrato sin problemas, al tercer año el fabricante radicado en España comunica al concesionario radicado en Francia que rescinde unilateralmente el contrato y que deja de proporcionarle los automóviles y demás asistencia técnica. El concesionario reclama una “indemnización por ruptura unilateral del contrato de concesión” e interpone demanda ante los tribunales de Madrid. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Madrid para conocer del asunto?; 2º) ¿Cuál es la prestación característica de este contrato?; 3º) ¿Qué Ley rige el contrato y/o la pretensión de la empresa demandante?

331. Contratos: Ley aplicable a falta de elección. Una empresa con sede social en Nueva York (USA) y otra empresa con sede social en Moscú, ambos profesionales de la contratación internacional en el sector del petróleo, firman un contrato de suministro de petróleo: la suministradora será la empresa moscovita y la pagadora será la empresa neoyorkina. El contrato tiene una duración de diez años. El contrato se firmó en Madrid, tras varios meses de negociación en dicha ciudad. El petróleo debe ser entregado por la empresa moscovita suministradora, en el puerto de Barcelona. Pasados tres años, la empresa moscovita deja de suministrar petróleo y aduce que sus instalaciones en Rusia han sido objeto de ataques terroristas por parte de activistas chechenos. La empresa neoyorkina demanda, por incumplimiento de contrato, a la empresa moscovita ante los tribunales de Madrid. La empresa moscovita impugna la competencia de los tribunales de Madrid y sus abogados preparan la contestación de la demanda con una defensa basada en la “fuerza mayor”. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Madrid o son competentes los tribunales de Barcelona?; 3º) ¿Qué Ley rige el contrato de suministro?

332. Contratos: Ley aplicable a falta de elección. Una empresa consultora con sede en Madrid (MAD) ofrece sus servicios para la realización de una “auditoría de empresa” a una empresa exportadora de frutas con sede en París (PAR). La empresa PAR acepta y se firma el contrato en Amsterdam y en él se acuerda que la auditoría se llevará a cabo en Barcelona, ciudad en la que PAR debe poner su contabilidad a disposición de la empresa MAD. La empresa PAR debe pagar mediante transferencia bancaria a un banco de Amsterdam. El contrato no contiene elección de Ley. Pero en opinión de la empresa auditada PAR, la auditoría no fue realizada con rigor suficiente, razón por la cual fue objeto de actas fiscales de inspección y fue multada por las autoridades fiscales francesas y españolas. La empresa PAR demanda judicialmente a la empresa MAD. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Barcelona, los tribunales de Madrid, o los tribunales de París para conocer del posible pleito?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato en cuestión?

333. Contratos: Ley aplicable a falta de elección. Un banco canadiense especializado en el comercio internacional otorga en 2020 un préstamo a una empresa española dedicada al comercio minorista local de cítricos exclusivamente en España. El préstamo presenta un importe de 200.000 \$ USA. El contrato de préstamo indica que la suma prestada se entregará en una sucursal madrileña de un banco canadiense y que la devolución del préstamo tendrá lugar en un banco suizo. Transcurrido un año, la empresa española se retrasa notablemente en los pagos y es demandada por el banco canadiense. Precise: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de préstamo?

334. Contratos: Ley aplicable a falta de elección. La sociedad exportadora cubana *TROPICANA CLUB* concluye en Miami un contrato de permuta con la sociedad *MADRID MUNDIAL SA*, con sede estatutaria en Madrid, y dedicada al comercio internacional. En virtud de dicho contrato, la sociedad cubana debe entregar en Madrid una partida de materiales de saneamiento de su fabricación y la empresa española debe entregar en La Habana una partida de 1.000 televisiones fabricadas en Corea del Sur y que previamente había importado de ese país. En el contrato no se contiene elección de Ley. Llegadas las mercancías a su destino, se observa que los materiales de saneamiento proporcionados por la sociedad cubana no son de la calidad pactada, sino muy inferior, y además, presentan vicios ocultos. La empresa española desea demandar a la empresa cubana. Precise: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de permuta?

335. Contratos: Ley aplicable a falta de elección. El ciudadano sujeto alemán BER, con residencia habitual en Berlín, se dedica profesionalmente a comprar obras de arte en todo el mundo. BER compra al aristócrata español ARIS, sujeto residente en Cuenca, unos cuadros impresionistas franceses por 100.000 \$ USA. El contrato se negoció y firmó en Alemania. El contrato indica que la mercancía debe ser entregada en Alemania y el pago se recibirá en dicho país. Pero pasado un tiempo se descubre que los cuadros eran falsos y el sujeto alemán decide demandar al conde español. Precise: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de compraventa de los cuadros?

336. Contratos: Ley aplicable a falta de elección. La empresa española *SPAIN 2000*, que vende productos exclusivamente en España, celebra un contrato de licencia de marca con la multinacional norteamericana *THE KISS Ltd.*, en cuya virtud, se permite a la primera la utilización de una marca "X", de productos textiles, en España durante nueve años por un precio de 100.000 \$/año más ciertas comisiones. Las partes someten las posibles diferencias que pudieran derivarse del acuerdo al tribunal arbitral de la Cámara de Comercio internacional, con sede en París. El acuerdo indica que: "*Este contrato se regirá por los Principios Unidroit sobre los contratos internacionales*". Precise: 1º) ¿Pueden las partes litigar ante tribunales estatales o deben litigar ante el tribunal arbitral pactado?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato si litigan ante un tribunal arbitral?; 3º) ¿Qué Ley rige el contrato si litigan ante los tribunales españoles?

337. Contratos sobre inmuebles. Un nacional francés, residente en París y propietario de un chalet situado en Ibiza, vende dicho inmueble a un nacional alemán por la cantidad de 1 millón de euros en virtud de contrato que las partes firman en París y que someten expresamente a la Ley italiana. Se pacta que la entrega del inmueble debe tener lugar en Ibiza y que el pago del precio debe tener lugar en París. Pasado el tiempo convenido, el nacional francés se niega a entregar el inmueble al nacional alemán en la fecha indicada. Este sujeto presenta demanda judicial e insta el cumplimiento del contrato y la declaración de propiedad del inmueble a su favor. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de tales cuestiones?; 2º) ¿Qué Ley es aplicable al contrato de compraventa?; 3º) ¿Qué Ley es aplicable para decidir la cuestión de la propiedad del inmueble?; 4º) ¿Qué Ley rige la capacidad para contratar de vendedor y comprador?

338. Contratos: contrato “internacional” sin elementos objetivos extranjeros. Una empresa con sede en Cáceres, habituada a concluir contratos con empresas importadoras inglesas, celebra un contrato de venta de jamones con una empresa mallorquina. Los jamones se hallan en Cáceres y el pago del precio debe realizarse en euros en un banco de Palma de Mallorca. Una cláusula del contrato indica que: “*este contrato queda expresamente sometido al Derecho inglés*”. Pasados dos meses, la empresa mallorquina insta la declaración de nulidad radical del contrato por falta de “causa del contrato” con arreglo al art. 1261 CC. La empresa cacereña contesta a la demanda y hace notar que la presencia de “causa” no es exigencia para existencia del contrato según el Derecho inglés, que sólo requiere la “*consideration*”, que es algo bien diferente. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige este contrato de venta de los jamones?; 2º) ¿Es válido y exigible este contrato?

339. Contratos: arrendamiento de inmuebles. Un sujeto español y con residencia habitual en España alquila durante dos meses del verano de 2021 su chalet sito en Arcila (Marruecos) a otro sujeto español y residente también en España. El contrato se concluyó en España y el pago del arrendamiento se pacta en euros. El contrato no contiene cláusula de designación del Derecho aplicable. Surgidos problemas de calidades del inmueble arrendado, el arrendatario demanda al arrendador ante los tribunales españoles pero el arrendatario alega que no piensa pagar lo pactado porque el contrato es nulo según el Derecho marroquí. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de arrendamiento del inmueble?

340. Contratos: Ley aplicable a contrato sin elementos extranjeros. Una sociedad con sede social en Madrid compra doce toneladas de madera a otra sociedad con sede social en Barcelona. La intención de la compradora es revender la madera a un importador iraní. Ambas empresas someten el contrato, expresamente, a la Ley inglesa y las controversias que puedan suscitarse las sujetan a los tribunales de Madrid. La empresa con sede en Barcelona sostiene que el contrato es nulo por falta de causa, mientras que la sociedad con sede en Madrid mantiene lo contrario. En Derecho inglés, la causa no es requisito esencial para la existencia del contrato. Indique: 1º) ¿Qué normativa es aplicable al pacto de elección de tribunal?; 2º) ¿Se trata de un contrato “internacional”?; 3º) ¿Qué Ley rige el contrato de compraventa de madera?; 4º) ¿Es dicho contrato válido o nulo?

341. Contratos: excepción del interés nacional. Mr. Simmons, un apátrida con residencia habitual en Turín, compra en España varios automóviles usados a empresas españolas, con la intención de revenderlos en Italia. El contrato no concreta el lugar de cumplimiento de las obligaciones. Mr. Simmons es demandado por incumplimiento de contrato, pero alega que el contrato es nulo, ya que, a su juicio, carece de capacidad contractual con arreglo a su Ley personal. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige la validez o nulidad del contrato?

342. Contratos: cláusula de *exclusio juris*. Una empresa petrolífera española negocia y firma en Moscú un contrato de alquiler de maquinaria pesada con una empresa ucraniana. La maquinaria se utilizará en la prospección de petróleo en Ucrania. Se pacta en el contrato que la empresa ucraniana debe pagar el precio en Kiev y que la entrega de la maquinaria tendrá lugar en Barcelona. El contrato indica también que: *"El presente contrato no se regirá por la Ley de Ucrania ni por la Ley española, sino por la Nueva Lex Mercatoria"*. Otra cláusula del contrato indica que: *"En caso de controversia serán competentes los tribunales de Moscú o los de Madrid, a elección del demandante"*. La empresa ucraniana no paga lo acordado y la sociedad española la demanda ante los tribunales de Madrid. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces de españoles y en concreto los de Madrid para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

343. Contratos: normas de intervención. Una empresa con sede estatutaria en Valencia vende armas a una empresa pública iraquí por un importe de un millón de euros. El contrato establece que el pago se debe efectuar en París y que la entrega de las armas se debe llevar a cabo en Egipto. También se indica que la Ley reguladora de la compraventa será la Ley inglesa. Pero resulta que un Real Decreto español que desarrolla un embargo acordado por Naciones Unidas indica que *"quedan prohibidos los contratos de exportación de armas con destino a Iraq que no hayan obtenido autorización expresa por parte del Ministerio de Defensa"*. El contrato se incumple y la empresa iraquí demanda en España a la empresa valenciana, que contesta a la demanda y alega que el contrato es nulo por infracción del Real Decreto citado. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Valencia para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato y determina su validez o nulidad?; 3º) ¿Es aplicable el Real Decreto citado al caso en cuestión?

344. Contratos: normas de intervención. Una empresa española firma un contrato de asistencia técnica de computadoras con una empresa estatal rusa. El contrato se somete a la Ley rusa. Pasado cierto tiempo, la empresa española demanda a la empresa rusa ante juez español por falta de pago. La empresa rusa contesta a la demanda e indica que el contrato es nulo, pues infringe la normativa norteamericana que prohíbe el comercio relativo a tecnología de doble uso sin el previo permiso de las autoridades norteamericanas y que el Parlamento ruso ha aprobado una Ley que indica que puede no pagarse a empresas extranjeras en caso de falta de liquidez de empresas rusas de importancia clave para la seguridad nacional. Precise: 1º) ¿Qué Ley rige el contrato?; 2º) ¿Se aplican al mismo las normas norteamericanas aludidas?; 3º) ¿Es aplicable al Ley rusa al contrato, incluida su modificación legislativa?

345. Contratos: normas de intervención. La galería de arte española SP1 envía diversos representantes comerciales a Lagos (Nigeria). Dichos representantes contactan con particulares nigerianos y adquieren de éstos veinte estatuas de madera propias del arte tribal nigeriano que datan del siglo XVI, por un total de 1 millón de euros. El contrato se celebra de forma oral e inmediatamente después de la celebración del contrato, se paga el precio y se entregan las estatuas. Éstas se trasladan a Cartagena (España). Enterado el Gobierno nigeriano de esta operación, dicho gobierno ejercita acción de nulidad del contrato ante los tribunales españoles, pues indica que, según las Leyes nigerianas, el contrato es nulo al haberse producido la exportación de las estatuas, que pertenecen al Patrimonio Nacional nigeriano, sin autorización de la Administración nigeriana. Indique: 1º) ¿Son competente los tribunales españoles para conocer de esta reclamación? 2º) ¿Pueden aplicarse las normas nigerianas a este contrato y, en consecuencia, debe estimarse que dicho contrato es nulo?

346. Contratos interrelacionados: Joint-Venture. Una empresa con sede estatutaria en Madrid y otra empresa con sede estatutaria en Bruselas firman un contrato de *Joint-Venture* para constituir una filial común que desarrollará sus actividades en Argelia y que tendrá su sede estatutaria en Argel. El contrato de *Joint-Venture* se negocia en París y se firma en dicha ciudad. Posteriormente, la empresa con sede en Madrid firma con la sociedad argelina un contrato de transferencia de tecnología informática en cuya virtud la sociedad con sede en Madrid debe proporcionar, en Argelia, cierta tecnología a la sociedad con sede en Argel. El pago debe realizarse en una banca suiza. Precise: 1º) ¿Qué Ley rige el contrato de *Joint-Venture*?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de transferencia de tecnología?

347. Contratos: Battle of the Forms. Una multinacional alemana negocia con una sociedad española dedicada al comercio exterior, un contrato de licencia de patente: la sociedad germana debe proporcionar varias patentes a la sociedad española. Ambas sociedades se envían sus “formularios” que contienen sus “condiciones generales de la contratación”. Al cabo de quince días, la empresa alemana entiende que hay contrato, cede las patentes y reclama el pago a la sociedad española. Indique. 1º) ¿Qué Ley se aplica para saber si existe contrato o no?; 2º) ¿Qué Ley se aplica para saber qué “condiciones generales”, las alemanas o las españolas, se aplican al contrato?

348. Contratos: condiciones generales de la contratación. Una empresa multinacional canadiense contrata con un pequeño comercio minorista con sede en España la venta de una partida de alfombras de fabricación turca. El contrato se somete al Derecho inglés y se firma durante un viaje que realiza un directivo español a Milán. Surgidas desavenencias contractuales, la empresa canadiense reclama la aplicación de sus “condiciones generales de contratación” al contrato en cuestión. Indique: 1º) ¿Se aplica la protección que la Ley española brinda al adherente a unas “condiciones generales de la contratación”?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato?; 3º) ¿Qué ocurriría si la elección del Derecho inglés estuviera contenida en las “condiciones generales de la contratación” predispuestas por la empresa canadiense?

349. Representación y autocontrato. Un individuo de nacionalidad chilena afirma contar con un “poder general” otorgado en 1993 por sus hijos. Dicho individuo se vende a sí mismo, ante Notario español, ciertas propiedades de sus hijos situadas en España. Los poderes no contienen ninguna “elección de Ley”. Indique: 1º) ¿Es válido el poder otorgado por los hijos a favor de su padre chileno?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de venta de los inmuebles sitos en España?; 3º) ¿Es válido el contrato de venta de los inmuebles sitos en España?

350. Representación y culpa en contrahendo. Un comerciante español otorga ante Notario de Madrid un poder a favor de un representante de nacionalidad suiza para la negociación de contratos de compraventa de motocicletas. El poder contiene una cláusula en cuya virtud dicho poder se sujeta al Ley sustantiva española y expresamente indica que el representante tiene poderes muy amplios para negociar, pero no para concluir contratos internacionales en nombre del comerciante español. El representante suizo es un profesional de la representación comercial en los negocios internacionales. Dicho sujeto se desplaza a Estados Unidos. En dicho país no sólo negocia, sino que concluye un contrato de venta de motocicletas con una empresa de Pensacola (Florida). Dicha empresa reclama el cumplimiento del contrato ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Vincula el contrato al comerciante español?; 3º) ¿Qué Ley rige la responsabilidad civil que el comerciante español puede reclamar al representante suizo?; 4º) ¿Qué Ley rige la responsabilidad civil que la empresa de Pensacola puede reclamar contra el representante suizo?

5. Contratos de seguro.

351. Contrato de seguro. Una familia suiza sufre un accidente de circulación por carretera en España. En dicho accidente, falleció el padre. El vehículo era conducido por la madre y esposa. Los hijos eran los beneficiarios del seguro de accidentes concertado con una entidad aseguradora suiza. Toda la familia reside en Suiza. La demanda contra la aseguradora se presenta ante los tribunales españoles. El contrato de seguro no contiene ninguna “elección de Ley aplicable”. Indique: 1º) ¿Son los tribunales españoles competentes para conocer del litigio?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de seguro?

352. Contrato de seguro. La empresa aseguradora *Zurich* pretende comercializar pólizas de seguros en España, mediante suscripción directa, vía *mailing*, y vía telefónica, pero sin instalarse en España (*dEP[neg]* 5 marzo 1994, pp. 36-37). Señale: 1º) ¿Es posible que la empresa suiza de seguros opere en España sin instalarse obligatoriamente en España?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de seguro que se firma con un tomador residente en España?; 3º) ¿Qué ocurriría si la empresa aseguradora tuviera su sede en Francia?

353. Contrato de seguro. Una aseguradora suiza contrata un seguro por riesgo de incendio con una empresa española (tomadora del seguro) cuya sede se halla en Madrid. El contrato cubre los posibles incendios que se puedan producir en las más de 25 delegaciones que la empresa española tiene dispersas por España. En el contrato se indica que el mismo queda sujeto a las leyes suizas. Indique: ¿Qué Ley rige el contrato?

6. Compraventa internacional de mercancías.

354. Compraventa de mercaderías y CVIM 1980. La empresa francesa BARDOT & BARDOT vende a la empresa española PEREZ & PEREZ S.A. una partida de manzanas. Las disposiciones del contrato, celebrado por *fax*, indican que éste queda sometido a la Ley española y que las mercancías debían ser entregadas a un transportista, que debía trasladar las citadas mercancías a Marbella, donde se pondrían a disposición del comprador. Nada se dice sobre el lugar del pago del precio. Las manzanas entregadas eran de calidad muy inferior a la pactada en el contrato. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son los competentes para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber si existe o no existe incumplimiento del contrato?; 3º) ¿En qué lugar debían ser entregadas las manzanas y en qué lugar debía ser pagado el precio?

355. Compraventa de mercaderías y CVIM 1980. La empresa AMERICAN SCIENCE, con sede social en Nueva York, concluye un contrato con la empresa ESTRELLAS DEL SUROESTE, cuya sede está en Huelva. La empresa española vende a la empresa norteamericana varias partidas de ropa pertenecientes a la colección “Moda de España”. El contrato, de fecha 1 abril 2021, se somete a la Ley española, pero el 29 abril 2021, ante la inminencia de un cambio legislativo en España, las partes deciden someter el contrato a la Ley norteamericana. En mayo de 2021, la empresa AMERICAN SCIENCE reclama a la española ante un juez español ciertas cantidades en concepto de vicios ocultos en las cosas objeto del contrato con arreglo a diversos usos del comercio internacional. Indique: 1º) ¿Cuál es el lugar en el que deben ser entregadas las partidas de ropa?; 2º) ¿Qué normativa es aplicable a este contrato?

356. Compraventa de mercaderías y CVIM 1980. El establecimiento sito en España de la empresa norteamericana SUPER-LIFE vende a la empresa norteamericana RADIOACTIVE AMERICAN FLOWERS, radicada en Detroit, una partida de plantas de invernadero de gran valor. En el contrato se incluye una cláusula que afirma: “*El presente contrato de compraventa se regirá por el Derecho del Estado de Nueva York*”. Pero pasado el plazo pactado para la entrega de las plantas, éstas no habían sido entregadas a al comprador. RADIOACTIVE AMERICAN FLOWERS demanda a SUPER-LIFE ante jueces de Madrid. SUPER-LIFE argumenta que un Real Decreto del Gobierno español posterior al contrato ha prohibido la exportación de plantas para evitar la expansión de una nueva enfermedad llamada la “gripe de las plantas” y por eso no puede entregar las plantas. Indique: 1º) ¿Es aplicable a este contrato el Convenio de Viena de 11 abril 1980?; 2º) ¿Se rige el contrato por la Ley española?

357. Compraventa de mercaderías, Lex Mercatoria, Principios Unidroit y CVIM 1980. Una empresa exportadora con establecimiento en Londres vende a una empresa importadora con establecimiento en Madrid, una partida de crudo procedente de Irán. El contrato contiene una cláusula en cuya virtud se somete expresamente a los “Principios Unidroit” y a la “Nueva Lex Mercatoria”. Precise: 1º) ¿Es aplicable el CVIM 1980 al contrato?; 2º) ¿Es aplicable al contrato la Nueva Lex Mercatoria?; 3º) ¿Se rige el contrato por los “Principios Unidroit”?

7. Contratos internacionales de consumo.

358. Contrato de consumo. Varios jubilados de nacionalidad británica tienen su residencia habitual en Mijas, Málaga. Un sujeto que vende películas y otros artículos de ocio en nombre de una empresa inglesa les visita en su domicilio. Los jubilados británicos firman un contrato y de compraventa y adquieren varios lotes de productos audiovisuales por un valor global de 800 euros. El contrato no contiene ninguna elección de Ley. Pero las películas adquiridas resultan muy defectuosas y los jubilados británicos deciden demandar judicialmente a la empresa inglesa, cuya sede se encuentra en Leeds. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales ingleses, y en concreto, los de Leeds, para conocer del asunto?; 2º) ¿Son competentes los tribunales españoles, y en concreto, los de Málaga, para conocer del litigio; 3º) ¿Qué Ley rige este contrato? 4º) ¿Qué Ley regiría este contrato si éste contuviera una remisión a unas condiciones generales de la contratación en las que se indica que los contratos que se remiten a las mismas quedan sujetos al Derecho de las Islas Cayman?

359. Contrato de consumo. Dos estudiantes españoles con residencia habitual en Getafe viajan a Polonia para estudiar un entero año académico. En Varsovia adquieren ciertos aparatos electrónicos a un precio muy reducido. Ya de vuelta en España, los estudiantes comprueban que los aparatos adquiridos dejan de funcionar y que el contrato contiene diversas cláusulas abusivas y vejatorias, por lo que deciden iniciar acciones legales. El contrato contiene una cláusula que afirma que, en el caso de reclamación judicial serán competentes los tribunales rusos y que el contrato queda sometido al Derecho ruso. Indique: 1º) ¿Son competentes para conocer del litigio los tribunales españoles, los polacos o los rusos?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?

360. Contrato de consumo. Unas familias senegalesas con residencia habitual en España reciben publicidad por correo enviada desde Dakar por una empresa con sede en dicha ciudad. Dicha publicidad les ofrece la adquisición de productos de medicina natural. Los senegaleses adquieren varios lotes de estos productos por un valor de 500 euros. Los contratos contienen una cláusula que indica que, si el adquirente consumidor no paga el precio en el plazo convenido, quedará sujeto al pago de una indemnización de 7000 euros. El contrato contiene también otra cláusula que indica que dicho contrato queda sometido al Derecho de Senegal. El Derecho senegalés carece de regulación sobre las cláusulas abusivas. Los productos enviados no eran productos naturales y los adquirentes deciden emprender acciones legales. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la reclamación de consumidores senegaleses?; 2º) ¿Qué Ley rige este contrato?; 3º) ¿Pueden los adquirentes senegaleses reclamar y obtener la aplicación del Derecho español que desarrolla las Directivas de la UE sobre contratos a distancia y cláusulas abusivas?

361. Contrato de consumo. Una empresa con sede social en Cádiz dedicada a la venta de perfumes de marca, lanza una publicidad por catálogo que envía a potenciales clientes en España, Marruecos y Portugal. Varios sujetos españoles con residencia habitual en Tánger responden a la publicidad y realizan pedidos de perfumes por sumas cuantiosas. Los perfumes resultan ser una mera agua perfumada y los adquirentes deciden emprender acciones legales. Indique: 1º) ¿Pueden los adquirentes reclamar sus derechos antes los tribunales españoles?; 2º) ¿Qué Ley aplicarán dichos tribunales a la reclamación de los adquirentes?; 3º) ¿Son aplicables a este contrato las Directivas de la UE sobre contratos a distancia y sobre cláusulas abusivas?; 4º) ¿Pueden elegir, durante el proceso, ambas partes, que la Ley que rige este contrato será la Ley española?

362. Contrato internacional de consumo. La empresa alemana *TELEVOLK* hace publicidad de sus televisiones y vídeos a través de la televisión por satélite que se capta en toda Europa, e incita a la telecompra de sus productos, que pueden ser solicitados por teléfono o e-mail a la sede de la empresa que se halla en Hamburgo. Sus precios son muy interesantes. Un arquitecto español con residencia en Granada, interesado en adquirir un video digital, llama por teléfono y recibe en su domicilio un ejemplar del contrato que debe devolver firmado a Hamburgo. El contrato incluye una cláusula que indica: “*el presente contrato queda sometido a las disposiciones del Derecho de las Islas Cayman*”. El arquitecto firma el contrato y lo remite a Hamburgo. Cinco días después recibe el producto, que resulta ser de una calidad muy inferior a lo anunciado por televisión. El arquitecto español decide presentar una demanda. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de compraventa?; 3º) ¿Es aplicable a este caso el Derecho privado de la UE que protege a los consumidores contra las cláusulas abusivas, en el caso de contratos a distancia y en el caso de acciones de cesación?

363. Contratos: Time-Sharing. Una empresa inglesa y un particular español firman un contrato de multipropiedad inmobiliaria en cuya virtud el particular adquiere cuotas de un chalet en el Pireo (Grecia). El contrato indica, en letra pequeña, que la Ley aplicable al mismo es la Ley de las Islas Vírgenes. El contrato se firmó porque el particular español visitó una página *web* desde su ordenador en Madrid. Diez días después de firmado el contrato, el adquirente decide desistir del contrato sin alegar motivo alguno. La empresa inglesa insiste en que el adquirente debe pagar el precio, pues el contrato se ha perfeccionado. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige los derechos del adquirente de *Time-Sharing*?

364. Contratos: Time-Sharing. Un particular español con domicilio en Cádiz recibe en su domicilio una publicidad por correo electrónico, en la que se le incita a adquirir una cuota de *Time-Sharing* en un inmueble situado en Cerdeña. La empresa que realiza la publicidad y la oferta de contrato está domiciliada en las Islas Bermudas, desde donde partió el e-mail en cuestión con la oferta de contrato. Pasados unos días, el sujeto adquirente decide rescindir el contrato sin alegar causa alguna, a lo que se niega la empresa transmitente, que exige el pago completo de la cuota de *Time-Sharing*. El adquirente decide ejercitar acciones judiciales. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber si el sujeto puede rescindir el contrato sin alegar causa alguna?; 3º) ¿Qué solución procedería si el inmueble estuviera situado en Brasil?

365. Contrato de servicios. Una señora española con residencia habitual en España acudió a una agencia de viaje española que le mostró folletos enviados *ex professo* a España por una estación de esquí francesa, que además se anunciaba en Internet incitando a viajar a dicha estación a toda persona que lo deseara. La señora española acudió, en mala hora, a dicha estación de esquí y durante su estancia en Francia, sufrió un accidente ocasionado por un mal funcionamiento de los remontes de esquí proporcionados por la estación de esquí francesa. Sufrió daños y tuvo que ser hospitalizada varios días en Francia y España. De vuelta a España, la señora decide demandar a la empresa francesa ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la demanda?; 2º) ¿Es aplicable la Ley española al fondo del asunto?

366. Venta de queso para consumo. Un empresario español instala una publicidad gigantesca en una valla publicitaria situada en Llivia (Gerona) que es visible también desde Francia. En dicha publicidad incita a la compra del queso azul que él fabrica en Figueras. Varios ciudadanos franceses, atraídos por dicha publicidad, se desplazan a Figueras y compran queso azul al empresario español. De regreso a sus domicilios en Francia, los adquirentes resultan intoxicados por el queso azul y se plantean demandar al empresario español para que les devuelvan el dinero gastado y les pague los daños sufridos. Indique: 1º) ¿Pueden los ciudadanos franceses presentar su demanda ante los tribunales españoles y/o franceses?; 2º) ¿Es aplicable la Ley española de consumidores al fondo del asunto?

8. Contratos internacionales de trabajo.

367. Contrato internacional de embarque. Una empresa pesquera domiciliada en Almería contrata a varios trabajadores marroquíes que no disponen de permiso de trabajo ni de residencia en España. Prestan sus servicios en aguas españolas y marroquíes. Tras cinco meses de contrato son despedidos sin explicaciones ni compensaciones económicas. Los trabajadores acuden a un abogado y deciden emprender acciones legales ante tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige estos contratos?; 2º) ¿Son nulos los contratos?

368. Contrato internacional de trabajo en Embajada. Un limpiador de nacionalidad española es contratado en Madrid por el Ministerio de AAEE para que preste sus servicios en la Embajada española en Washington. El contrato no contiene elección de Ley. Tras un despido, el trabajador demanda ante los tribunales de Madrid al Ministerio de AAEE. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Madrid para conocer del asunto?; 2º) ¿Es aplicable al supuesto el "Convenio colectivo único para el personal de la Administración General del Estado"?

369. Contrato internacional de trabajo: ETT. Un trabajador español del sector informático es contratado por una ETT que opera en España para prestar servicios a una empresa inglesa con sede en Londres. Los servicios se deben prestar en Londres, Nueva York, Amsterdam y Berlín. El trabajador reclama una subida salarial. Indique: 1º) ¿Ante qué tribunales puede demandar el trabajador y a qué empresario o empresa?; 2º) ¿Qué Ley regirá la cuestión debatida?

370. Contrato internacional de trabajo: trabajo en el extranjero. Una empresa petrolífera británica con sede en Londres contrata a través de su sucursal situada en Madrid, a varios trabajadores españoles con domicilio en Madrid para que presten sus servicios como extractores de petróleo en una plataforma situada en aguas internacionales en el Océano Atlántico. El contrato contiene una cláusula que afirma: “*El pago del salario se hará con arreglo a las normas legales del State de Nueva York*”. Tras un año y medio de contrato, los trabajadores exigen un alza salarial. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de trabajo?

371. Contrato internacional de trabajo: trabajo en el extranjero. Varios trabajadores españoles con domicilio en Valencia son contratados por *AIR NIGERIA* para prestar ciertos servicios de controladores aéreos en el aeropuerto de Lagos. El contrato contiene una cláusula que afirma: “*El contrato queda sujeto a las disposiciones de las leyes egipcias de trabajo*”, cláusula usual en los contratos que realiza la empresa contratadora. Los trabajadores españoles solicitan un aumento de salario conforme a las disposiciones de la Ley española y conforme a un convenio colectivo español. La empresa se niega a todo. Los trabajadores interponen demanda ante un juzgado español. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige la reclamación planteada?

372. Contrato internacional de trabajo: trabajo en múltiples países. Unos trabajadores españoles son contratados, en España, por una sucursal de una empresa inglesa al objeto de trabajar como obreros de la construcción en Holanda, aunque también llevaron a cabo trabajos menores en Bélgica, Francia y Luxemburgo. Disconformes con su salario, los trabajadores deciden iniciar acciones legales. Precise: 1º) ¿Ante qué tribunales pueden acudir los trabajadores?; 2º) ¿Qué Ley rige el contrato de trabajo y la determinación del salario?

373. Funcionarios públicos. Un funcionario peruano al servicio de la Embajada del Perú en Madrid ejerce una acción ante los tribunales de dicha ciudad por la que reclama ciertos complementos de sueldo y otras prerrogativas. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Madrid para resolver la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige este litigio?

9. Derechos reales y arrendamientos de inmuebles.

374. Arrendamiento de inmueble y litispendencia. Una empresa de turismo con sede estatutaria en Londres, pero cuyas actividades principales se desarrollan en España, arrienda, durante dos meses del verano de 2021, una casa de vacaciones situada en Águilas (Murcia) a un sujeto inglés domiciliado en Liverpool (UK). El arrendatario demanda al arrendador el 1 septiembre 2021 ante los tribunales españoles al comprobar que la casa alquilada no contenía los servicios y calidades pactados. A su vez, el arrendador demanda al arrendatario el 1 octubre 2021 por falta de pago de la renta pactada ante los tribunales ingleses. Indique: 1º) ¿Son competentes para conocer del caso los tribunales españoles o los ingleses?; 2º) ¿Deben los jueces españoles o los ingleses abstenerse de conocer del pleito?; 3º) ¿Pueden las partes someterse a los tribunales de Dublín?

375. Acción reivindicatoria sobre inmueble. Un sujeto francés ejercita acción reivindicatoria de la propiedad contra otro sujeto también francés en relación con un chalet situado en Hammamet (Túnez). Ambos litigantes poseen su residencia habitual en Almería y acuerdan, por escrito, someter el asunto a los tribunales almerienses. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles y en concreto los de Almería para conocer del asunto?; 2º) ¿Deben y/o pueden litigar las partes ante los tribunales de Túnez?; 3º) ¿Podrían litigar ante los tribunales franceses?; 4º) ¿Serían competentes los tribunales españoles para conocer del caso si el inmueble se hallare sito en Sicilia?

376. Arrendamiento de inmuebles. Un individuo inglés reside habitualmente en Marbella, aunque posee su domicilio en Londres con arreglo al Derecho inglés. Dicho sujeto arrienda una casa de su propiedad situada en Almuñécar (Granada), durante dos meses del verano de 2017, a un compatriota cuyo domicilio se halla, según el Derecho inglés, en Liverpool. El arrendatario desea demandar judicialmente al arrendador al comprobar que la casa alquilada no contenía los servicios y calidades pactados. Indique: 1º) ¿Puede accionar el arrendatario ante los tribunales de Almuñécar y/o de Marbella?; 2º) ¿Puede accionar ante los tribunales de Londres?; 3º) ¿Cuál sería la solución si el inmueble alquilado estuviera situado en Marruecos?; 4º) ¿Cuál sería la solución si el contrato contuviese una cláusula de sumisión en favor de los tribunales de París?; 5º) ¿Qué solución habría que dar al caso si el inmueble se hallare situado en Sicilia?

377. Arrendamiento de explotación agrícola. Un sujeto español con residencia habitual en Madrid es propietario de una explotación agrícola situada a ambos lados de la frontera hispano-portuguesa. Dicho sujeto arrienda la explotación a una empresa con sede estatutaria en Dover cuyas actividades principales de explotación están en Portugal. Un año después de la firma del contrato, surgen entre las partes fuertes desacuerdos en torno al arrendamiento de la explotación agrícola. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Son competentes, por el contrario, los tribunales portugueses para conocer del asunto y lo son con “carácter exclusivo”?; 3º) ¿Pueden las partes someter el litigio a los jueces escoceses?

378. Aprovechamiento por turnos de inmueble. Un ciudadano británico con domicilio en Glasgow adquiere de una empresa británica con sede estatutaria en la misma ciudad, una parte de un inmueble en Torremolinos en régimen de multipropiedad. Pasado un tiempo, y ante el impago por parte del ciudadano británico, la empresa acciona ante un órgano jurisdiccional español y solicita que se declare que la cuota de multipropiedad pertenece a tal empresa y no al ciudadano británico. Determine: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Puede el actor litigar también ante los tribunales de Glasgow?; 3º) ¿Qué problemas de aplicación surgen en el supuesto?; 4º) ¿Puede el TJUE declarar inaplicable y nulo el art. 24.1 RB I-bis?

379. Conflicto móvil y adquisición de la propiedad. Un aristócrata español posee una colección de joyas. Durante un viaje a Holanda, la colección es objeto de robo por sujetos ex agentes del KGB. Los ladrones trasladan las joyas a Francia y las venden a un comerciante francés. Éste viaja a Milán y allí las revende a un particular italiano que reside en Madrid y que las adquiere completamente convencido de que las joyas son de procedencia lícita. Enterado de todo ello el aristócrata español, reclama la propiedad de las joyas ante un juez español. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de decidir qué persona es la propietaria de las joyas?

380. Conflicto móvil y adquisición de la propiedad. Un sujeto español con residencia habitual en Madrid vende a un comprador francés con residencia habitual en Burdeos, en virtud de contrato firmado en Madrid, un automóvil de lujo. El comprador paga el precio, pero no se produce la entrega del vehículo, que en el momento de contratar se halla aparcado en Madrid. Posteriormente el automóvil se traslada a Francia, país cuyo Derecho interno exige para la transmisión de la propiedad el mero consentimiento de las partes. El vendedor español ejercita una acción reivindicatoria de la propiedad entendiendo que el automóvil le pertenece al no haberse pagado completamente el precio acordado. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber a quién pertenece el automóvil?

381. Derechos reales desconocidos en Derecho español. A instancias de una empresa acreedora con sede en Bonn, un juez alemán constituye, mediante mandamiento judicial, una "hipoteca asegurativa" sobre un apartamento situado en Valencia y propiedad de un sujeto alemán con residencia habitual en Berlín. La empresa alemana insta la inscripción de "hipoteca asegurativa" en el Registro de la Propiedad español. Indique: 1º) ¿Es preceptivo obtener previamente el *exequatur* de la decisión alemana para proceder a la inscripción de la hipoteca asegurativa?; 2º) ¿Procede acceder a la inscripción de la decisión judicial alemana y de la "hipoteca asegurativa" en el Registro de la Propiedad español?

382. Trust. Un millonario inglés constituye en Londres un *trust* sobre bienes inmuebles sitios en España, Egipto y Francia, así como sobre acciones de sociedades multinacionales. El *trustee* es un sujeto norteamericano residente en Madrid; el lugar de administración del *trust* se encuentra en las Islas Cayman; el *settlor* eligió como Ley aplicable al *trust*, el Derecho de las Islas Cayman; los beneficiarios del *trust* son los nietos del *settlor*, sujetos de nacionalidad inglesa residentes en Nueva York. El *trustee* vende diversos bienes inmuebles sitios en España a terceros, e infringe así lo dispuesto en el documento constitutivo del *trust*, que no permitía al *trustee* la venta de ningún inmueble. Un aristócrata español con residencia habitual en Marbella adquiere los inmuebles. Los *beneficiaries* ejercitan ante los tribunales españoles una acción de reivindicación de los inmuebles contra el aristócrata español, que adquirió los inmuebles de buena fe. Los *beneficiaries* ejercitan también una acción de petición de responsabilidad contra el *trustee* por *breach of trust*. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del pleito en el que se solicita la responsabilidad del *trustee* frente a los *beneficiaries*?; 2º) ¿Qué Ley rige la eventual responsabilidad del *trustee* frente a los *beneficiaries*?; 3º) ¿Son competentes los tribunales españoles para decidir la cuestión relativa a la acción reivindicatoria ejercitada sobre los inmuebles?; 4º) ¿Qué Ley rige la cuestión de decidir si triunfará la acción reivindicatoria ejercitada por los *beneficiaries* sobre los inmuebles y contra el aristócrata español?

383. Reserva de dominio. Una empresa con sede estatutaria en Madrid compra a una empresa con sede estatutaria en Hamburgo una maquinaria agrícola. El contrato contiene un pacto de reserva de dominio que no se inscribe en ningún Registro pero que es válido según la Ley alemana, pues en Derecho alemán no exige la inscripción de la reserva de propiedad en el Registro. La maquinaria se traslada a España. Ante la falta de pago por parte de la empresa madrileña, la empresa con sede estatutaria en Hamburgo decide hacer efectiva la reserva de dominio y recuperar la maquinaria. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige la constitución y efectos de la reserva de dominio?

384. Bienes inmuebles. Mr. Vincent, sujeto de nacionalidad británica y con residencia habitual en Almería, reclama ante un juzgado español la propiedad de una finca rústica en Inglaterra que perteneció a su familia y que ahora pertenece a Mr. Stanley, sujeto también británico y con residencia habitual en Marbella. Los litigantes someten el asunto a los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige, eventualmente, la cuestión debatida?; 3º) ¿Cuál sería la respuesta a las dos preguntas anteriores en el caso de que el inmueble se hallase sito en Túnez?; 4º) ¿Y si se tratara de un inmueble fronterizo situado entre Francia y España?

385. Bienes en tránsito. La empresa norteamericana *DYNASTY S.A.* compra una partida de acero a la empresa española *ACEROS ESPAÑOLES, S.A.* En el contrato se afirma que los bienes se considerarán situados en los Estados Unidos (lugar de su destino) a efectos de determinar la Ley aplicable a la transmisión de propiedad. Se afirma igualmente que la Ley que rige el contrato es la Ley norteamericana. Firmado el contrato de compraventa, un rayo cae sobre el almacén donde se guardaba el acero, destruyendo completamente la partida, que iba a ser embarcada dos días después. Indique: ¿Qué Ley rige la cuestión de saber a qué sujeto pertenece la propiedad de los bienes en el momento de su pérdida?

386. Bienes en tránsito. Una empresa con sede en Arabia Saudí vende a una empresa con sede estatutaria en La Coruña una carga de crudo. El crudo se encuentra, en el momento de la firma del contrato, en las bodegas de un buque petrolero de bandera liberiana que partió desde Arabia Saudí con destino a Rotterdam. En el contrato se dispone que la empresa vendedora hará entrega del crudo en el puerto de La Coruña. La empresa adquirente del crudo lo revende a una empresa canadiense durante la navegación del buque, pero ésta exige que la vendedora acredite su propiedad sobre el crudo. Indique: ¿Qué Ley rige la cuestión de saber si la empresa con sede en La Coruña adquirió la propiedad de la carga?

387. Medios de transporte. Un sujeto alemán con residencia habitual en Marbella vende a un sujeto español con residencia habitual en Málaga, un yate de bandera mejicana que se halla fondeado en el puerto de Santa Cruz de Tenerife. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber si el comprador adquiere la propiedad de la embarcación?; 2º) Si se hubiera tratado de un automóvil de matrícula alemana, ¿qué Ley sería aplicable para saber si el comprador adquiere la propiedad del automóvil?

388. Barcos sumergidos. Un barco norteamericano busca en el fondo de la Bahía de Cádiz los restos del “HMS Sussex”, un galeón inglés hundido en el Estrecho de Gibraltar en 1694, víctima de un temporal. En sus bodegas se supone que se hallan 10 toneladas de oro y 100 de plata en lingotes, en total 4.000 millones de euros en dinero de hoy, dinero con el que Inglaterra pretendía sobornar al duque de Saboya en la guerra contra Luis XIV de Francia (dEM 19 enero 2006). Indique: 1º) ¿Se debe solicitar permiso a las autoridades españolas para llevar a cabo el rescate del pecio? 2º) ¿Pertenece al Estado británico la carga del “HMS Sussex”? 3º) ¿Es válido el acuerdo entre la empresa norteamericana *Odyssey* y el Gobierno británico en cuya virtud, la empresa norteamericana se quedaría con el 80% del pecio?

389. Expropiaciones. La sociedad ucraniana *SPASIVA* es propietaria de distintos bienes inmuebles en Ucrania, Rusia y España, así como de distintos derechos de propiedad industrial: patentes, marcas y nombres comerciales. Todos los bienes de dicha sociedad son expropiados en virtud de un Decreto del presidente de la Federación Rusa. Precise: 1º) ¿Es eficaz en España tal medida expropiatoria?; 2º) ¿Qué eficacia internacional tendría una expropiación de las acciones de la sociedad decretada por el Gobierno ruso?

390. Expropiaciones. El Gobierno venezolano dicta un Decreto en cuya virtud se expropiaron y confiscaron valiosas colecciones de joyas y títulos al portador situados en Venezuela y que pertenecían a dos empresarios venezolanos. Los empresarios logran enviar parte de tales bienes a Madrid, donde los venden a un sujeto español con residencia habitual en Madrid. El Gobierno venezolano reclama los bienes ante los tribunales españoles y el comprador solicita la declaración de propiedad de los bienes a su favor. Indique: 1º) ¿Es efectiva la expropiación en España?; 2º) ¿A quién pertenecen los bienes?

391. Bienes en espacios no sujetos a soberanía. Unos científicos españoles que trabajan en la Antártida hallan un instrumental de gran valor, abandonado, al parecer, por científicos noruegos, y se apropian del mismo. Llegado el hecho a conocimiento de la base noruega “Admundsen”, los científicos nórdicos afirman que dicho material no fue nunca abandonado. Precise: 1º) ¿Ante qué tribunales pueden decidirse las cuestiones de propiedad del instrumental?; 2º) ¿Qué Ley rige la propiedad y posesión de dicho instrumental?

392. Bienes culturales. Don Pedro Portal, aristócrata español, vende por 1 millón de euros a un millonario inglés varias obras pictóricas de su propiedad de la escuela flamenca datadas en el siglo XVI. El contrato se somete expresamente al Derecho inglés. Una vez se encuentran las obras en Inglaterra, los familiares de D. Pedro Portillo impugnan la validez de la venta. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la cuestión de la propiedad de las obras?; 2º) ¿Qué posibilidades hay de que los bienes retornen a España?

393. Bienes culturales. Un ladrón roba un manuscrito original del siglo XIV en un chalet sito en Rio de Janeiro. El manuscrito era propiedad de un sujeto brasileño con domicilio en Rio de Janeiro. El manuscrito es trasladado a Barcelona, donde se vende a un coleccionista catalán, que lo adquiere de buena fe, creyendo lícita su procedencia. El propietario originario averigua que el bien se halla en Barcelona. Indique: 1º) ¿Tiene acción el particular brasileño para solicitar el retorno del manuscrito a Brasil?; 2º) ¿Puede el particular brasileño solicitar la declaración de propiedad del manuscrito a su favor ante los tribunales españoles?; 3º) ¿Puede el Estado brasileño solicitar el retorno del manuscrito a Brasil?

394. Bienes culturales. Un sujeto alemán con residencia habitual en Zurich extrae un fresco pintado en una pared de un monasterio italiano y lo traslada sin permiso ninguno a España, donde lo vende a un comerciante toledano. En Toledo, un particular español adquiere la pieza de buena fe, pues cree que dicha pieza es de procedencia lícita. Los monjes italianos propietarios del monasterio de cuyas paredes fue extraído el fresco, enterados del periplo del mismo, reclaman judicialmente la propiedad del fresco. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles y/o italianos para decidir la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber a quién pertenece el fresco?; 3º) ¿Existe algún mecanismo jurídico para lograr el retorno del fresco a Italia?

395. Transmisión de la propiedad sobre inmueble y escritura otorgada en el extranjero. Dos cónyuges escoceses adquieren de una empresa vendedora española, un chalet situado en Motril (Granada). La compraventa se documenta a través de una escritura autorizada en Londres por un *Notary Public* inglés. El documento se traduce al español por traductor privado y se acompaña de la "apostilla de La Haya". Los cónyuges escoceses solicitan la inscripción del documento público inglés en el Registro de la Propiedad español. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la compraventa del inmueble?; 2º) ¿Se ha transmitido la propiedad del inmueble al otorgarse la escritura en Inglaterra?; 3º) ¿Accederá el documento inglés al Registro de la Propiedad español?; 4º) ¿Qué solución habría que dispensar al caso si el fedatario autorizante de la escritura hubiese sido un Notario alemán?

10. Propiedad intelectual e industrial.

396. Reglamento Bruselas I-bis: vulneración de patente. La empresa lituana LIT demanda ante los tribunales de Madrid a la empresa española ESP por haber vulnerado una patente en Portugal. La empresa española demandada, en su contestación a la demanda, indica que la empresa lituana no es la titular de la patente en cuestión en Portugal. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles y en concreto los de Madrid, para decidir en torno a las cuestiones planteadas?; 2º) ¿Qué incidencia presenta el art. 24 RB I-bis en la competencia del tribunal español?

397. Propiedad intelectual. Don Fernando Fernández, afamado escritor español, publica una novela en Madrid. Un año más tarde, un escritor francés con residencia habitual en Madrid, M. Dupont, publica en París una novela en francés en la que plagia sin recato el argumento de la novela de D. Fernando Fernández. Consiguientemente, cuando éste publica su novela traducida al francés en el vecino país, resulta un fracaso estrepitoso. D. Fernando Fernández demanda por plagio a M. Dupont ante un juzgado madrileño, y solicita una indemnización por daños y perjuicios que asciende a un millón de euros y otra por infracción del derecho moral de autor que asciende a 800.000 euros. M. Dupont contesta a la demanda y sostiene, por el contrario, que la obra por él publicada es una exclusiva creación suya, fruto de su fértil e inagotable imaginación creativa. Señale: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para conocer del supuesto?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de determinar la autoría de la obra?; 3º) ¿Qué Ley rige las reclamaciones del autor español?

398. Propiedad intelectual. Una ciudadana española publica un libro en España que resulta ser copia de un libro previamente publicado, exclusivamente, en USA, escrito por un taiwanés. Enterado el autor taiwanés, inicia acciones judiciales. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de una reclamación por daños y perjuicios efectuada por el autor taiwanés?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión?; 3º) ¿Qué solución habría que dar al caso si la obra fuera publicada por la ciudadana española en todos los Estados de la UE?

399. Cinematografía. Una empresa cinematográfica con sede estatutaria en Madrid adquiere los derechos de reproducción de una película norteamericana de cine mudo y la reproduce a través de una cadena de TV española, pero “coloreada”. El heredero del autor del film reclama una indemnización ante los tribunales españoles. La empresa española sostiene que la película ha pasado a dominio público y que podía ser coloreada libremente. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de la vulneración del derecho de autor y la posible indemnización?; 3º) ¿Qué Ley rige la cuestión de decidir la titularidad de la obra cinematográfica?

400. Emisión por satélite. Una empresa radicada en Marruecos emite TV por satélite. El satélite transmite una señal que se puede captar en toda Europa y en el norte de África. Como consecuencia de tales emisiones, los autores españoles de producciones cinematográficas emitidas por dicho canal demandan a la entidad emisora por haber comunicado las obras al público sin abonar ningún derecho de autor. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión debatida?

401. Patentes. La empresa inglesa *REVENGE* es propietaria de dos patentes (ALFA y BETA) para la fabricación de “discos compactos” en toda la UE. La empresa española *DISCOS E-1* utiliza en España las invenciones protegidas por la patente ALFA, sin permiso alguno. La empresa española *DISCOS E-2* utiliza en España y Francia la patente BETA sin permiso alguno. La empresa *REVENGE* demanda a ambas empresas españolas ante los tribunales de Madrid, y solicita la cesación de sus actividades y una indemnización por daños de 3 millones de euros. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de las reclamaciones?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión de saber a quién pertenecen las patentes, si ha habido infracción de las mismas, y la cuantía de las indemnizaciones en su caso debidas?

402. Marca de la Unión europea. Una empresa con domicilio social en Nueva York registra una marca de la UE denominada “VECINA” para designar productos cosméticos. Una empresa con domicilio social en Sevilla utiliza, en Francia, España, Alemania y Portugal, una marca con idéntica denominación y referida a los mismos productos. La empresa radicada en USA decide demandar a la empresa sevillana. Indique: 1º) ¿Qué tribunales estatales son competentes para conocer de la presunta infracción?; 2º) ¿Qué normas son aplicables al fondo de la controversia?

403. Marcas: explotación internacional y expropiación. Havana Club es una marca de ron cubano que cuenta con una gran reputación, la preferida de los turistas occidentales en Cuba. Dicha marca fue creada por la familia Arechabala en 1935 en Cuba y fue inscrita en el registro de marcas de USA, donde se comercializó el ron. Tras la Revolución castrista, la marca fue expropiada en 1960. En 1976, la familia Arechabala perdió la marca en USA, que pasó a Cuba Export. En 1993, el gobierno cubano la explotación de la marca a la empresa francesa Pernod Ricard, que vendió ron “Havana Club” en USA desde esa fecha. Pero a finales de los años 90, la legislación norteamericana prohibió la venta en USA del ron porque la marca fue expropiada por el gobierno castrista sin indemnización, y Bacardí, una empresa norteamericana se hizo con la marca “Havana Club” en USA. En 2006, la oficina de marcas de USA concedió a Bacardí autorización para vender ron en USA con la marca “Havana Club”. Indique: 1º) ¿Qué Ley rige la propiedad de la marca?; 2º) ¿Qué incidencia tiene la Ley Helms-Burton en este caso?

404. Agotamiento de marca. La empresa norteamericana *Cadillac Dreams* es titular de la marca Nova en el sector de las gafas de esquí en España, Portugal, Reino Unido y Alemania. Dicha empresa vende una partida gafas de esquí *Nova* a la empresa japonesa *Nippon* y en el contrato se autoriza a *Nippon* para que comercialice las gafas en Polonia, Hungría y Eslovenia. Pero *Nippon* introduce 10.000 gafas de la marca *Nova* en España donde pretende venderlas. Indique: 1º) ¿Puede la empresa *Cadillac Dreams* ser titular de marcas protegidas por la legislación española?; 2º) ¿Qué Ley es aplicable a la protección de la marca *Nova* por los actos de importación paralela de las gafas *Nova* con destino a España?; 3º) ¿Puede *Cadillac Dreams* solicitar la retirada del comercio de las gafas introducidas en España?; 4º) ¿Qué Ley rige el contrato de venta de las gafas y su presunto incumplimiento?

11. Obligaciones extracontractuales.

405. Daños y domicilio del demandado. La empresa DET, con sede estatutaria y administración central en Detroit y cuyas actividades principales se desarrollan en USA, decide demandar, por daños ocurridos en Alemania como consecuencia de unos destrozos producidos por unos antiguos empleados de la empresa, a la empresa ROM. La empresa ROM, demandada, posee su administración central en Roma, y su sede estatutaria en Viena, pero sus actividades principales se desarrollan en España. Indique: 1º) ¿Puede presentarse la demanda ante los tribunales españoles?; 2º) ¿Puede el actor presentar su demanda ante tribunales de otros países, como Alemania, Austria o Italia?; 3º) En el caso de poder elegir, ¿ante qué tribunales presentará su demanda el actor?; 4º) ¿Qué actitud procesal observarán los tribunales de los demás Estados miembros si los tribunales de otro Estado miembro se declaran competentes?

406. Daños civiles y responsabilidad criminal. Varios sujetos españoles fueron secuestrados por el Ejército del Tercer Reich y empleados como mano de obra esclava en ciertas fábricas de armamento situadas en Austria. Años después, dichos sujetos deciden demandar al Estado alemán actual y reclaman una elevada cifra por daños y perjuicios. Indique: 1º) ¿Pueden demandar al Estado alemán ante los tribunales austríacos?; 2º) ¿Qué Ley rige sus reclamaciones?; 3º) ¿Pueden presentar su demanda judicial ante tribunales españoles?

407. Infracción de la propiedad industrial. Una empresa con sede social en Lituania utiliza, en Alemania, España e Italia, una marca para designar bebidas. Dicha marca se halla inscrita a favor de un titular distinto, que es una empresa suiza. Dicha empresa suiza se plantea la posibilidad de demandar a la empresa lituana. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales alemanes, españoles, y/o italianos?; 2º) ¿Qué Ley es aplicable a esta reclamación?

408. Daños por implantes médicos. Una ciudadana española se traslada a Stuttgart para ser sometida a un implante de silicona. Cuando regresa a Madrid, comprueba que su salud empeora y debe ser ingresada en un hospital. Permanece tres meses en dicho hospital y su marido, caído en depresión, debe ser también hospitalizado en Madrid. Indique: 1º) ¿Pueden, cada uno de estos sujetos, demandar a la clínica de Stuttgart ante los tribunales españoles?; 2º) ¿Qué Ley es aplicable a dichas reclamaciones civiles?

409. Daños civiles y responsabilidad criminal. Durante los años ochenta del pasado siglo, cinco sujetos españoles fueron torturados por individuos que trabajaban para la dictadura argentina. Los hechos ocurrieron en Buenos Aires. La Audiencia Nacional conoce, en la actualidad, de un proceso penal por torturas contra tales individuos, que se encontraban escondidos en España. Los sujetos que fueron torturados desean ejercer acciones civiles contra los responsables y solicitar daños y perjuicios. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles, civiles y/o penales, para conocer de este caso?; 2º) ¿Qué Ley rige las reclamaciones civiles y penales de estos sujetos?

410. Daños transfronterizos. Una fábrica secreta de productos químicos, situada en Gibraltar y perteneciente al Gobierno británico, sufre un escape de ácido sulfúrico que causa daños pulmonares en la población civil de Cádiz. Los afectados desean interponer acciones judiciales civiles. Indique: 1º) ¿Ante los tribunales de qué Estados pueden presentar sus demandas judiciales?; 2º) ¿Qué Ley rige sus pretensiones judiciales?

411. Daños en propiedad ajena. Dos funcionarios españoles que trabajan en Bruselas para el Gobierno español comparten un mismo apartamento en la capital de Bélgica durante tres meses al año. Durante una discusión entre ambos, uno de ellos destroza un valioso equipo informático del otro. El sujeto perjudicado solicita daños y perjuicios ante los tribunales españoles. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige esta reclamación por responsabilidad civil no contractual?; 3º) ¿Pueden las partes elegir la Ley aplicable al fondo del asunto?

412. Daños en propiedad ajena. Un ciudadano alemán destroza la puerta del chalet de vacaciones de su vecino japonés, situado en Marbella. La víctima reclama directamente contra la compañía de seguros suiza con la que tenía concertado un seguro del hogar. Indique: 1º) ¿Puede accionar ante los tribunales españoles?; 2º) ¿Puede el perjudicado accionar directamente contra la compañía de seguros suiza?

413. Daños en el espacio. Un astronauta español, en desacuerdo con la anulación de su paseo espacial por el comandante de la misión, ataca a un astronauta ruso y le causa graves lesiones. Todos los hechos tuvieron lugar a bordo del *Space Shuttle "Atlantis"*. Indique: 1º) ¿Puede el astronauta ruso reclamar daños y perjuicios ante los tribunales españoles?; 2º) ¿Qué Ley rige esta reclamación judicial?

414. Derechos de la personalidad. Una famosa *top model* alemana es fotografiada a bordo de un yate fondeado en aguas de Mallorca. Las fotografías se venden a tres semanarios europeos y se publican en Alemania, España e Italia. La *top model* interpone una demanda judicial. Indique: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige la pretensión de la *top model*?

415. Responsabilidad civil derivada de delito. Newton Blade, famoso traficante internacional de armas y cocaína, es capturado por la policía en su chalet marbellí. Se ejercita acción penal contra el sujeto por presuntos delitos contra la salud pública y tráfico de armas, delitos todos ellos cometidos en el extranjero. Precise: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para conocer de las pretensiones civiles y penales deducidas?; 2º) ¿Qué Ley rige las cuestiones penales debatidas y de la eventual responsabilidad civil derivada de los ilícitos penales aludidos?

416. Accidentes de circulación por carretera. Las familias francesas Dupont y Lacroix, parten en dos automóviles desde París con destino a Marbella. Ambos vehículos colisionan en Linares y se verifican daños materiales y personales a la familia Lacroix. Una vez en Marbella, y ante la falta de acuerdo entre las familias, ambas deciden someter la controversia a un juzgado español. Indique: 1º) ¿Son competentes los jueces españoles para conocer del asunto?; 2º) ¿Qué Ley rige la controversia?

417. Accidentes de circulación por carretera. Las familias españolas Pérez y García parten de vacaciones en sus respectivos automóviles con destino a Londres. Ambos vehículos colisionan gravemente en París. El vehículo de la familia Pérez resulta destruido totalmente y varios miembros de dicha familia sufren daños serios que requieren hospitalización en Francia. De vuelta a España, visto que no se alcanza un acuerdo económico entre las familias, la familia Pérez demanda a la familia García ante un juzgado español. La familia Pérez sostiene que la cuestión se rige por la Ley francesa, que alega y prueba en el proceso. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer de la cuestión?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión debatida?

418. Daños derivados de productos. Los fabricantes alemanes de un medicamento (*Lipobay*) lo distribuyeron y vendieron por todo el mundo. Visto que el consumo del mencionado medicamento anticolesterol producía graves lesiones e incluso muertes, los afectados españoles deciden presentar una demanda judicial en reclamación de daños y perjuicios (*dEP* 15 enero 2002, p. 22). Indique: 1º) ¿Pueden reclamar ante tribunales de USA, donde las indemnizaciones por este tipo de casos son muy elevadas?; 2º) ¿Pueden y/o deben reclamar ante tribunales españoles o alemanes?; 3º) ¿Qué Ley rige la reclamación de las víctimas?; 4º) Si los fabricantes alemanes indican que sólo autorizaron la venta del producto en Italia y Francia, ¿qué Ley rige la responsabilidad de los fabricantes por los daños verificados en España?

419. Daños ambientales. Un buque petrolero de bandera griega y procedente de Dubai, naufraga en las costas gallegas y provoca un desastre ecológico. La carga estaba asegurada por una empresa británica. Los pescadores gallegos reclaman daños y perjuicios. Determine: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de las reclamaciones contra la compañía propietaria del buque?; 2º) ¿Qué Ley es aplicable a la cuestión?

420. Daños ambientales. Una empresa española que utiliza las aguas del Tajo para fabricación industrial vierte ciertos residuos tóxicos en dicho río en su curso por España. Otras dos empresas portuguesas que utilizan también las aguas del Tajo pero ya en territorio portugués, sufren graves daños en sus maquinarias. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles y/o portugueses para conocer de las reclamaciones contra la empresa española?; 2º) ¿Qué Ley rige la responsabilidad civil de dicha empresa?

421. Competencia desleal y publicidad. La sociedad norteamericana *USA HOTEL*, propietaria de diversas cadenas de hoteles en España, inserta varios anuncios en la prensa norteamericana que ridiculizan los hoteles españoles. Tales actos de publicidad agresiva, permitidos por el Derecho norteamericano, son contrarios a las disposiciones de la Ley española de competencia desleal. Varios empresarios hoteleros españoles deciden demandar a la empresa *USA HOTEL*. Precise: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la reclamación?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión?

422. Competencia desleal y publicidad. La sociedad anónima *ESTRELLA DE ANDALUCÍA*, domiciliada en Sevilla, comercializa potitos para bebés en el mercado italiano, al igual que la empresa *TODOBABY*, domiciliada en Madrid. *ESTRELLA DE ANDALUCÍA* inserta en varios periódicos italianos ciertas cuñas publicitarias en las que se indica que los productos de *TODOBABY* son “gravemente perjudiciales para la salud del niño”. *TODOBABY* demanda a *ESTRELLA DE ANDALUCÍA* ante un juzgado de Madrid, y exige la cesación de tales actividades y una indemnización por daños y perjuicios de 20 millones de euros. Precise: 1º) ¿Son competentes los tribunales españoles para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión?

423. Daños derivados de prácticas contrarias al Derecho antitrust. La empresa *LIGHT & MAGIC*, con sede estatutaria en Detroit (USA), dedicada a la gestión de derechos de televisión relativos a acontecimientos deportivos, celebra distintos contratos con dos empresas españolas, *ESPAÑA 1* y *ESPAÑA 2*, que operan en dicho sector y con el objetivo de repartirse el mercado. Tales acuerdos restringen y falsean la libre competencia entre las empresas en Francia -país en el que se celebran la mayor parte de los acontecimientos deportivos a transmitir-, así como en Cataluña. Otras empresas españolas reclaman la cesación de tales actividades, la nulidad de tales contratos y las correspondientes indemnizaciones. Determine: 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer del caso?; 2º) ¿Qué Ley rige la cuestión?

424. Daños a los derechos de la personalidad. El diario marroquí *L'Observateur* publicó en septiembre de 2008 que ex presidente del Gobierno español José María Aznar era el padre del hijo que esperaba la ministra francesa de Justicia, Rachida Dati. El ex-presidente español anunció que emprendería acciones legales contra los responsables de tal publicación. Indique: 1º) ¿Ante qué tribunales puede accionar el ex-presidente del Gobierno español?; 2º) ¿Qué Ley rige las pretensiones del ex-presidente y la eventual responsabilidad de los autores y/o difusores de la publicación?

425. Daños a los derechos de la personalidad. El presidente de la FIA (Federación internacional de Automovilismo), Max Mosley, decidió tomar acciones legales contra diversos medios de comunicación que habían publicado detalles de una orgía en la que dicho sujeto había participado. El principal demandado es el *tabloid* británico '*News of the World*', que publicó la noticia. Dicha noticia se difundió por todo el mundo como un reguero de pólvora y fue objeto de publicación también por otros medios de comunicación en Internet y en prensa escrita. El Sr. Mosley estima que su imagen se ha visto dañada, al menos, en Alemania, Italia y Francia, países en los que medios locales también publicaron la noticia y los detalles. Indique: 1º) ¿Ante qué tribunales puede accionar el presidente de la FIA?; 2º) ¿Qué Ley rige las pretensiones del presidente de la FIA y la eventual responsabilidad de los autores y/o difusores de la noticia?

12. Eficacia extraterritorial de decisiones en el sector patrimonial.

426. Sentencia dictada en Francia y derechos de defensa. Un juez francés dicta sentencia en un pleito por daños derivados de accidente de tráfico. La demandante fue una mujer francesa con residencia habitual en París. El demandado era un varón español residente en Madrid. El juez francés declaró en rebeldía al demandado y lo condenó a pagar 30000 euros. La que fuera demandante en Francia insta la ejecución de la sentencia francesa en España. El demandado alega que se le dieron veinte días para contestar a la demanda pero que, si bien recibió la demanda traducida al castellano y con todas las formalidades recogidas en el Reglamento 1393/2007, él se hallaba en la cárcel de Soto del Real en ese momento y no pudo encontrar un abogado para contestar a la demanda. Indique: 1º) ¿Es necesario instar el *exequatur* de la sentencia en España o puede presentarse directamente a ejecución en España esta sentencia francesa?; 2º) ¿Ante qué autoridad debe instarse el *exequatur*, si es que éste es necesario?; 3º) ¿Debe presentarse la sentencia francesa acompañada de legalización y traducción a idioma oficial español?; 4º) ¿Se concederá, en su caso, la ejecución de sentencia francesa en España?

427. Sentencia dictada en Holanda y ejecución. Una empresa holandesa demandó en Holanda a una empresa española por impago de unas letras de cambio y obtuvo una sentencia de condena a su favor por 190.000 euros. La empresa española se negó a pagar e interpuso, en Holanda, un recurso de apelación contra la sentencia holandesa. Sin esperar a la resolución del recurso, la empresa holandesa insta la ejecución en España de la sentencia holandesa dictada en primera instancia. El juez de primera instancia competente para acordar en su caso, la ejecución, pero exigió a la empresa holandesa que prestara una garantía por valor de 30.000 euros que quedó depositada en el Juzgado español. La empresa española recurrió en apelación el auto del juez de primera instancia. Indique: 1º) ¿Es posible instar la ejecución en España de una sentencia dictada en otro Estado miembro que no es firme ya que ha sido recurrida ante jueces del Estado de origen de la sentencia?; 2º) ¿Puede recurrir el ejecutado el auto que despacha la ejecución basada en la sentencia holandesa?; 6º) ¿Puede presentarse directamente a ejecución en España la sentencia holandesa o es preciso redactar una demanda al efecto?

428. Sentencia dictada en Polonia, rebeldía, derechos de defensa y ejecución en España. Un ciudadano español con residencia habitual en Madrid es demandado por incumplimiento de contrato de compraventa ante los tribunales de Viena por un demandante, sociedad alemana con sede social en Munich. El tribunal de Viena denegó al demandado la posibilidad de comparecer en el proceso, pero le nombró, de oficio, un “defensor legal”, un abogado al que el demandado no había otorgado poderes. Debido a ello, el sujeto no fue declarado en rebeldía con arreglo al Derecho austríaco. El tribunal de Viena notificó la demanda al demandado en Madrid, debidamente traducida al castellano, con arreglo al Reglamento 1393/2007 y le concedió 20 días para contestar a la misma. El tribunal de Viena condenó en la sentencia al demandado español, a pagar 90.000 euros por incumplimiento del contrato. Indique: 1º) ¿Puede ejecutarse dicha sentencia austríaca en España?; 2º) ¿Cabe interponer un recurso judicial contra la concesión de la ejecución?

429. Sentencia dictada en un Estado miembro y derechos de defensa. Un sujeto español con domicilio en Madrid fue demandado por un empresario polaco con residencia en Varsovia ante los tribunales de dicha ciudad. Ambos habían firmado un contrato de venta de electrodomésticos y el demandante sostenía que las mercancías eran de baja calidad. El demandado fue citado mediante notificación postal escrita en polaco inglés, si bien no se observaron los trámites del Reglamento 1393/2007 de 13 noviembre 2007 (notificaciones internacionales en la UE). El empresario español conocía perfectamente el inglés, pues en esa lengua se redactó el contrato y en esa lengua se comunicaban las partes. Se le dio un plazo de 30 días para contestar a la demanda. El demandado español no compareció. Recayó sentencia dictada por los jueces de Varsovia y se condenó al empresario español a pagar 100.000 euros. El empresario polaco insta la ejecución de sentencia polaca en España, pero el empresario español alega que sufrió “indefensión” ante los jueces polacos. Indique: 1º) ¿Se concederá la ejecución de la sentencia polaca en España?; 2º) ¿Se concederá el reconocimiento de la sentencia polaca en España?

430. Sentencia dictada en Francia y derechos de defensa. Se dicta en Francia una sentencia en un procedimiento penal contra un demandado español con residencia habitual en España, sentencia que trae causa de un accidente de circulación ocurrido en Francia. El ciudadano español fue condenado a cumplir una pena de privación de libertad y a pagar 300.000 euros en concepto de responsabilidad civil derivada del ilícito penal. Durante el proceso penal llevado a cabo en Francia, se denegó la posibilidad de que el ciudadano español estuviese asistido de traductor al español. Indique: 1º) ¿Puede la sentencia francesa ser ejecutada en España sin *exequatur*?; 2º) ¿Se concederá la ejecución de la sentencia francesa en España?

431. Ejecución de sentencia dictada en Inglaterra y repetición del proceso. Una empresa con sede estatutaria en Madrid y explotación principal en Lisboa litiga con otra sociedad con sede estatutaria en Londres ante los tribunales ingleses a causa de un incumplimiento de contrato que debía ejecutarse íntegramente en España. Finaliza el pleito mediante sentencia dictada por tribunal inglés. Descontenta con el resultado alcanzado, pues fue condenada al pago de una suma sustanciosa, la sociedad con sede estatutaria en Madrid vuelve a demandar por los mismos motivos a la sociedad con sede en Londres ante los juzgados de Madrid. Precise: 1º) ¿Pueden declararse competentes los tribunales españoles?; 2º) ¿Puede la parte demandada alegar la excepción procesal de “cosa juzgada internacional” o “litispendencia internacional”?; 3º) ¿Será reconocida en Inglaterra la sentencia que pudieran, en su caso, dictar los tribunales españoles?

432. Medidas cautelares y proceso principal en Portugal. Se sigue en Portugal un pleito por incumplimiento de contrato entre una empresa con sede estatutaria en Madrid, demandante, y una empresa con sede estatutaria en Lisboa, demandada. El contrato debía ejecutarse en Londres. La sociedad demandante obtiene de un juez portugués una resolución que ordena el embargo preventivo de ciertos bienes pertenecientes a la sociedad demandada y sitios en España. Precise: 1º) ¿Es competente el juez portugués para acordar el embargo citado?; 2º) ¿Puede la resolución portuguesa que acuerda el embargo, -y en su caso con qué requisitos-, ser ejecutada en España?; 3º) ¿Podría el demandante, antes de iniciarse el proceso en Portugal, solicitar un embargo preventivo de los bienes del demandado situados en Londres?

433. Sentencia dictada en Holanda y cuestiones incidentales. Un sujeto español con residencia habitual en Málaga obtiene una sentencia que declara la validez de un testamento dictada por un tribunal holandés. Incidentalmente, el juez holandés tuvo que fallar, para fundamentar la validez del testamento, sobre la validez de una donación de inmueble que el causante había realizado en vida. A pesar de que la demanda se comunicó en tiempo y forma, el demandado no compareció. El sujeto español desea ejecutar en España la sentencia holandesa. Precise: 1º) ¿Es necesario obtener el *exequatur* en España de la sentencia holandesa o ésta se puede presentar directamente a ejecución ante los tribunales españoles?; 2º) ¿Qué requisitos deben satisfacerse para lograr, en su caso, la ejecución de la sentencia holandesa en España y qué normas de Derecho internacional privado español son aplicables al caso?

434. Sentencia inglesa y anti-suit injunction. Tras un pleito originado por un contrato internacional a ejecutar en Getafe (Madrid), pleito que enfrentó a una empresa con sede estatutaria en Getafe (Madrid) contra una empresa con sede estatutaria en Londres, se dicta una resolución por juez inglés que impone una *antisuit-injunction* a la empresa con sede estatutaria en Getafe (Madrid). Dicha sentencia prohíbe a la empresa getafeña interponer una demanda ante cualquier tribunal extranjero y en caso de que lo haga, incurre en una pena económica. La empresa getafeña, a pesar de la existencia de la sentencia inglesa, demanda de nuevo a la empresa con sede social en Londres ante los tribunales de Getafe. Indique: 1º) ¿Son competentes los tribunales de Getafe para conocer del asunto?; 2º) ¿Cabe interponer, y en su caso, a través de qué cauces, por parte de la empresa londinense, la excepción de “cosa juzgada internacional”?; 3º) ¿Es necesario obtener, por parte de la empresa londinense, el *exequatur* de la sentencia inglesa en España para que ésta surta efectos en España?

435. Ejecución de sentencia alemana en España. Se insta la ejecución en España de una sentencia dictada en Hamburgo en un litigio derivado de accidente de circulación por carretera. El juez español deniega la ejecución porque no se aportó la certificación prevista en el art. 53 RB I-bis. Indique: ¿Puede concederse un nuevo plazo para aportar dicha certificación?

436. Sentencia dictada en Portugal y competencia del juez de origen. Se solicita a un tribunal español la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal de Lisboa, en la que se declara la extinción de un condominio existente entre dos sujetos de nacionalidad portuguesa sobre un bien inmueble rústico sito en la provincia de Murcia. Precise: 1º) ¿Qué documentos deben presentarse, y en qué forma, para solicitar la ejecución en España de la sentencia portuguesa?; 2º) ¿Se otorgará en España la ejecución de esta sentencia?; 4º) ¿Qué requisitos debe reunir dicha sentencia para acceder al Registro de la propiedad español?; 5º) ¿Qué solución debería ofrecerse en el caso de que la sentencia hubiera sido dictada por juez egipcio entre dos litigantes egipcios?

437. Sentencia finlandesa e inmunidad de jurisdicción. Un juez finlandés condenó al cónsul español en Helsinki por haber incumplido un contrato de arrendamiento del local sito en la capital finlandesa utilizado como Embajada por España. El cónsul no pagaba la renta desde hacía meses. El propietario finlandés demandante, con residencia habitual en Helsinki, insta la ejecución de la sentencia finlandesa en España. Precise: 1º) ¿Es necesario un *exequatur* para lograr la ejecución de la sentencia finlandesa en España?; 2º) ¿Debe concederse la ejecución de la sentencia finlandesa en España?

438. Reconocimiento por homologación. Se insta en España el reconocimiento por homologación de una sentencia inglesa, no firme, de condena de cantidad derivada de incumplimiento de contrato. Durante el proceso llevado a cabo en Inglaterra se comunicó la demanda a la parte demandada, -una sociedad con sede estatutaria en España-, en tiempo y forma, pero dicha parte no contestó ni se personó en el proceso. El demandado fue declarado en rebeldía y condenado al pago de 200.000 euros. Precise: 1º) ¿Cabe solicitar en España, y en su caso, en qué condiciones, un “reconocimiento por homologación” de la sentencia inglesa?; 2º) ¿Qué órgano será competente para conceder lo pedido?; 3º) ¿Se concederá el reconocimiento por homologación?

439. Cosa juzgada y sentencia dictada en Alemania. Con fecha 1 octubre 2021 se dicta una sentencia de condena en Alemania contra una sociedad con sede estatutaria en Barcelona, derivada de un pleito que trae causa de un contrato cuyo cumplimiento debía haberse efectuado en Barcelona. Resulta que el mismo caso, con identidad de causa, objeto y partes ya había sido resuelto por un tribunal de USA por sentencia de fecha 1 septiembre 2020. El 1 diciembre 2021 se insta la ejecución de la sentencia alemana en España. Indique: 1º) ¿Es necesario otorgar el *exequatur* a la sentencia alemana para que pueda ser ejecutada en España; 2º) ¿Se concederá la ejecución de la sentencia alemana en España?; 4º) ¿Qué tribunal español es competente para ejecutar, en su caso, la sentencia alemana en España?

440. Proceso penal y reconocimiento de sentencia civil. Se sigue en España un proceso penal por delito de daños en el que el reo, el ciudadano inglés LOND, es acusado de haber incendiado el automóvil de lujo propiedad del ciudadano español MUR, residente en Murcia, durante unos altercados ocurridos en Cartagena. LOND aporta al proceso una sentencia dictada por tribunal inglés en la que se declara que el automóvil de lujo es propiedad de LOND. Señale: 1º) ¿Qué procedimiento debe seguirse para que la sentencia inglesa surta efectos legales en España?; 2º) ¿Debe concederse el reconocimiento de la resolución inglesa en España?; 3º) ¿Cabría otorgar en España, y ante qué órgano jurisdiccional, un reconocimiento por homologación y la ejecución de la resolución inglesa?

441. Foros exorbitantes y sentencia francesa. Un juez francés dicta una sentencia que condena al demandado, ciudadano norteamericano con domicilio en USA, al pago de 300.000 euros como consecuencia de un contrato firmado en USA y que debía ejecutarse íntegramente en USA. Para conocer del pleito, el juez francés utilizó el foro de la nacionalidad francesa del actor (art. 14 Código civil francés). El juez francés motivó en un párrafo de 5 líneas su decisión y practicó exclusivamente 3 pruebas de las más de 20 solicitadas por las partes durante el proceso llevado a cabo en Francia. El ciudadano norteamericano posee un chalet de lujo en Menorca. El que fuera demandante en Francia, un sujeto francés domiciliado en París, insta el *exequatur* de la sentencia francesa en España. El demandado en el procedimiento de *exequatur* se opone a ello porque el juez francés no motivó la sentencia y porque no practicó ni una sola prueba y además, falló sobre la base del foro exorbitante de la nacionalidad francesa del demandante. Precise: 1º) ¿Qué órgano español es competente para otorgar, en su caso, la ejecución en España de la sentencia francesa?; 2º) ¿Son las cuestiones relativas a la prueba, a la motivación y a la competencia del tribunal francés, motivos para denegar la ejecución de la sentencia francesa en España?

442. Efectos en España: escritura pública extranjera. Se otorga ante notario alemán una escritura pública en la que se consta una compraventa de inmueble sito en España entre dos sujetos alemanes. El comprador pretende inscribir dicha escritura en el Registro de la Propiedad español y también pretende instar la ejecución en España de la escritura pública. Indique: 1º) ¿Es aplicable al caso el Reglamento Bruselas I-bis?; 2º) ¿Es posible proceder a la inscripción registral de la escritura?; 3º) ¿Es necesario otorgar *exequatur* para proceder a la ejecución y/o inscripción de la escritura alemana en España?; 4º) ¿Qué ocurre si se alega que la compraventa fue nula?; 5º) ¿Qué solución debería darse en el caso de una escritura otorgada ante notario argentino?

443. Efectos en España: escritura pública extranjera. Se insta la inscripción en el Registro de la Propiedad español, de una escritura pública autorizada por notario rumano en la que consta la compraventa de un inmueble sito en España. Indique: 1º) ¿Regula el Reglamento Bruselas I-bis este supuesto?; 2º) ¿Qué requisitos debe reunir el documento rumano para poder acceder al Registro de la Propiedad español?

444. Efectos en España: escritura pública extranjera. Se dicta por juez de Hamburgo una sentencia que declara la nulidad de una hipoteca mobiliaria inscrita en un Registro español. Indique: Indique: 1º) ¿Regula el Reglamento Bruselas I-bis este supuesto?; 2º) ¿Qué requisitos debe reunir la sentencia alemana para poder acceder al Registro de la Propiedad español?
